



ORDENANZA Nº 8237

EL Honorable Concejo Deliberante del Partido de Junín en sesión de la fecha,

ACUERDA Y SANCIONA

**TITULO I
TASAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
TASA POR SERVICIOS PUBLICOS URBANOS (S.P.U.)**

ARTÍCULO 1º.-

Inciso 1) Los inmuebles afectados por las prestaciones que corresponden a Servicios Públicos Urbanos a que se refieren los Artículos 166º a 178º del Código fiscal, abonarán como tasa básica, el importe que surge de la siguiente fórmula:

S.P.U: (V.M.M.L.F x Mts de Frente) x Coef. Valuación Fiscal + Mantenimiento Urbano, donde:

a) La tasa de S.P.U. se abonará de acuerdo con las categorías de prestaciones de servicios y zonas que se establecen en la Ciudad de Junín, Parque Natural Laguna de Gómez y Pueblos del Partido; se abonará por metro lineal de frente los valores mensuales, expresados en pesos, que se establecen a continuación, de acuerdo a las categorías detalladas en las que encuadre cada propiedad inmueble.

| CATEGORÍAS | ZONAS | V.M.M.L.F | DESCRIPCIÓN |
|------------|---------------|-----------|--|
| 0 | Sin servicios | ----- | ----- |
| 1 | A | \$ 619,56 | Recolección de 4 a 6 – montículos frecuencia fija – Barrido manual frecuencia fija |
| 2 | B | \$ 471.50 | Recolección de 4 a 6 – montículos frecuencia fija – Barrido manual frecuencia variable |
| 3 | C | \$ 372.31 | Recolección de 2 a 3 – montículos frecuencia fija – mantenimiento calles |
| 4 | D | \$ 322,00 | Recolección de 2 a 3 – montículos frecuencia variable (extraurbano-quintas) |
| 5 | E | \$ 222,81 | Recolección de 1 a 2 (delegaciones municipales) |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | | | |
|---|---|-------------|--|
| 6 | F | \$ 1.091,06 | Recolección de 4 a 6 – montículos frecuencia fija – Barrido manual frecuencia fija (servicios adicionales zona céntrica) |
|---|---|-------------|--|

V.M.M.L.F: Valor Mensual por Metro Lineal de Frente.

b) Al resultado obtenido en el punto a) se les aplicará el producto, es decir se multiplicarán por los coeficientes detallados seguidamente de acuerdo al “valor fiscal tierra” que posea cada propiedad inmueble; según corresponda:

| Valor Fiscal tierra | Coeficientes |
|------------------------|--------------|
| De 0 a 150.000 | 1,00 |
| De 150.001 a 200.000 | 1,15 |
| De 200.001 a 300.000 | 1,30 |
| De 300.001 a 500.000 | 1,40 |
| De 500.001 a 700.000 | 1,50 |
| De 700.001 a 900.000 | 1,60 |
| De 900.001 a 4.621.000 | 1,70 |
| 4.621.001 en adelante | 2,00 |

c) Al valor obtenido de multiplicar los puntos a) y b) se le adicionará el valor de Mantenimiento Urbano, que corresponda a cada zona conforme se determina en el siguiente cuadro:

| Zona | Valor Mantenimiento Urbano |
|------|----------------------------|
| A | \$ 557,61 |
| B | \$ 424,35 |
| C | \$ 335,08 |
| D | \$ 289,80 |
| E | \$ 200,53 |
| F | \$ 981,96 |

El valor de cada zona se determina de aplicar el 18% sobre los valores mínimos especificados en el inc. d) del presente art.

Aquellas partidas que cuenten con más de un frente, el Mantenimiento Urbano se liquidará sobre aquel en que se encuentre el domicilio del inmueble.

d) La determinación del valor mensual de la tasa no podrá ser inferior al valor de 5 metros lineales de frente, por lo tanto, el mínimo por zona será el detallado a continuación:

| Zona | Mínimo por Zona |
|------|-----------------|
| A | \$ 3.097,81 |
| B | \$ 2.357,50 |
| C | \$ 1.861,56 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|---|-------------|
| D | \$ 1.610,00 |
| E | \$ 1.114,06 |
| F | \$ 5.455,31 |

e) Quedarán afectadas al valor mínimo por zona, todas las partidas exceptuando aquellas que se encuentren afectadas a cocheras y bauleras denominadas unidades complementarias, las cuales liquidarán por los metros lineales de frente que correspondan.

Aquellas Unidades funcionales cuyo destino sea el de cochera se les dará el mismo tratamiento que las unidades complementarias, previa verificación por el área que corresponda, a pedido del contribuyente y desde el mes inmediato siguiente.

Inciso 2) En el caso de aquellos inmuebles que pasan de tributar la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a la tasa de Servicios Públicos Urbanos y cuya superficie sea igual o mayor a tres mil metros cuadrados (3.000 mts²), se encuentren baldíos o con edificaciones derruidas y resulten aptos para el desarrollo social, urbanístico y/o productivo de la ciudad no podrán superar en un ciento treinta por ciento (130 %) el valor establecido para esta tasa durante el Periodo Fiscal 2023.

Dicho beneficio se mantendrá vigente por el plazo de tres (3) años a partir del Periodo Fiscal 2022, en cuyo término deberán llevar adelante procesos de división (amanzamiento) y/o subdivisión (parcelamiento) de conformidad con las dimensiones fijadas en las Fichas de Zona dispuestas por el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental para el Partido de Junín – texto según Ordenanza Municipal N° 4516/03.

Transcurrido el plazo indicado, pasarán a tributar el ciento por ciento (100 %) de la liquidación por la Tasa de Servicios Públicos Urbanos y, en caso de corresponder, el derecho previsto en el inciso 4) del presente artículo.

Inciso 3) Para todas las propiedades inmuebles que superen los cincuenta (50) metros lineales de frente se les aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%), sobre los metros lineales de frente que superen los mencionados cincuenta metros, es decir, que se aplicará el descuento sobre el excedente, a los efectos del cómputo de la totalidad de metros lineales de frente. De esta manera, el total, de metros de frente computables para el cálculo de la tasa quedará compuesto por la sumatoria de los cincuenta (50) metros, más los metros excedentes con el descuento aplicado. Excepto para aquellos inmuebles que posean Categoría de Servicios 4 o 5, cuyo descuento se computará a partir del excedente de los 25 metros de frente.

Inciso 4) Por el Derecho a que refieren los Artículos 345° y 346° inciso 2) y ss. del Código Fiscal, se abonará el valor que resulte de aplicar la alícuota del treinta por ciento (30%) sobre la liquidación final de la presente tasa, conforme apartado d) del inciso 1 de este artículo.

Transcurridos tres (3) años desde la entrada en vigencia de la alícuota a que refiere el párrafo precedente, sin que el inmueble alcanzado por la misma hubiere sido sometido a proceso de amanzamiento y/o subdivisión, dicha alícuota se elevará al cuarenta y cinco por ciento (45%).

Inciso 5) Las partidas que no adeuden a la Municipalidad suma alguna en concepto de esta tasa o estén al día con el compromiso asumido mediante el acogimiento a moratorias o a planes de pago, gozarán del beneficio del quince por ciento (15%) de descuento durante la vigencia del presente Ejercicio Fiscal en las liquidaciones correspondientes. Dichos descuentos y beneficios no se aplican al Derecho Municipal del inciso 4) del presente artículo.

A su vez los mismos podrán acceder a los siguientes beneficios adicionales:

a) Por adhesión a Boleta Digital5% de descuento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

b) Por adhesión a Débito automático o Débito directo.....5% de descuento.

Será condición necesaria para acceder al beneficio b), el cumplimiento de a).

A los efectos de la concesión del presente beneficio, los contribuyentes no deberán adeudar suma alguna al último día hábil del primer mes del bimestre anterior del vencimiento de la cuota.

Inciso 6) Para los contribuyentes que opten por el Pago anual, el beneficio mencionado en el primer párrafo del inciso 5) del presente artículo será del 25% de descuento, más el porcentaje estipulado en el artículo 177º de la presente ordenanza; no siendo aplicables los beneficios a) y b) del citado inciso.

Inciso 7) Los descuentos y beneficios de los incisos 5) y 6) del presente artículo no se aplican a los Derechos Municipales de los incisos 2) y 3) del artículo 147º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-

Inciso 1)

Las fechas de vencimiento de la tasa Servicios Públicos Urbanos, serán fijadas por el Departamento Ejecutivo.

Inciso 2)

Los importes detallados en los apartados a), c) y d) del inciso 1 del Artículo 1º del presente capítulo, se incrementarán en un diez por ciento (10%) en forma mensual a partir del 1º de Febrero hasta Diciembre de 2024, con la salvedad de lo dispuesto en el Art. 183º de esta Ordenanza respecto de la aplicación del C.V.A.T para los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de 2024.

CAPITULO SEGUNDO TASA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 3º.-

La tasa a la que se refiere en el Artículo 179º del Código Fiscal, se establece que por el mantenimiento de luminarias del alumbrado público y sobre el consumo de la energía eléctrica a los usuarios del Partido de Junín, en virtud de la Ley 10.740 a percibir por la Empresa Prestadora del Servicio, el que será afectado específicamente al pago del servicio de alumbrado público prestado dentro del Partido, conforme al siguiente cuadro:

Usuarios directos de la Empresa Prestadora, calculado sobre la base del facturado neto por energía eléctrica:

| | |
|--|-----|
| Categorías Tarifarias T1 | 25% |
| Categorías Tarifarias T2, T3 | 12% |
| Consumos Mayores a 30.000 Kwh / mes | 4% |

Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), a percibir por la Empresa Prestadora de la Función Técnica de Transporte, calculado sobre la base del consumo total de energía eléctrica activa \$ 0,00535 por Kwh.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Se deja expresamente establecido que quedan excluidas del presente tributo todas las dependencias municipales y los inmuebles de particulares que se encuentren ubicados a más de ciento sesenta metros (160) del artefacto lumínico público afectado a brindar el servicio correspondiente.

b) Para el caso de que el producto de la recaudación por aplicación del gravamen del seis por ciento (6%) establecido por la Ley 11.969 no alcance al monto de la facturación que por todo concepto efectúa la Empresa Prestadora del Servicio de Energía Eléctrica a la Municipalidad en igual período, la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica podrá retener del presente gravamen los importes respectivos hasta cancelar la deuda que en concepto de alumbrado público mantenga la Municipalidad.

A partir de la aplicación y vigencia del Tributo establecido en el Artículo 380° y ss. del Código Fiscal, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 398° de este último, el párrafo precedente quedará sin efecto, en consecuencia, cuando lo recaudado de Tasa por Servicio de Alumbrado Público no alcance a cancelar la deuda que en tal concepto mantenga la Municipalidad con el agente distribuidor concesionario del servicio de energía eléctrica, el D.E. Municipal queda facultado a compensar las diferencias que resulten de tal facturación con el producto de la liquidación del derecho municipal del Artículo 175° de esta Ordenanza Impositiva.

Los inmuebles excluidos en el Artículo 181° del Código Fiscal, abonarán la presente tasa mediante la aplicación de un adicional del treinta por ciento (30%) sobre el importe liquidado por la Tasa de Servicios Públicos Urbanos.

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el porcentaje determinado en el párrafo precedente, en hasta un 20%.

CAPÍTULO TERCERO **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

ARTICULO 4º.-

Las tasas a que se refiere el Artículo 183° del Código Fiscal, se abonarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | |
|---|--------------|
| Inciso 1) Los galpones, almacenes, fábricas, molinos, barracas, curtiembres, depósitos en general, pagarán por derecho de desratización, por cada vez: | \$ 39.108,00 |
| Inciso 2) Las casas de familia, pagarán por derecho de desratización, por cada vez | \$ 7.868,00 |
| Inciso 3) Por el servicio de desratización que efectúe el Municipio frente a casos excepcionales y eventuales que justifique y determine el D.E. Municipal, en el marco de la normativa municipal vigente en materia de salubridad pública y sanidad ambiental donde resulta obligatorio el control de plagas en forma periódica, los sujetos obligados que lo soliciten, abonarán, por cada vez, según el siguiente detalle: | |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|--|-------------|
| a) Hasta 100 m2 | \$ 9.540,00 |
| b) Por lo que exceda del inciso a), se debe adicionar por m2 | \$ 12,00 |

Dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando incluyan los servicios de desinfección y desinsectación.

Inciso 4)

Las desratizaciones que soliciten los entes públicos (establecimientos educativos de gestión pública, policía, etc.) se realizan sin cargo.

Inciso 5)

Todos los servicios que se especifiquen en el presente Artículo de esta Ordenanza Impositiva se cobrarán, cuando sean prestados fuera de la planta urbana, con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Quedan exceptuados del recargo, los establecimiento y locales comprendidos en el Inciso 3) que se encuentren ubicados en las localidades y parajes del Partido de Junín.

Inciso 6)

Las desratizaciones que deba llevar adelante el Municipio por vía administrativa, ante el incumplimiento de intimaciones cursada para efectuarlas por razones de salubridad pública y sanidad ambiental, por cada vez, se abonarán los valores previstos en el inciso 2) del Artículo 4º de esta Ordenanza.

En estos casos, de tratarse de inmuebles incluidos en el Inciso 3) ubicados en localidades y parajes del Partido de Junín, no se aplicará la exención del último párrafo del Inciso 5) del presente Artículo.

ARTICULO 5º.-

| | |
|--|---|
| Inciso 1) Por la desinfección de casas de familia, se cobrará | \$ 7.868,00 |
| Inciso 2) Por el servicio de limpieza de predios ubicados en la ciudad, se abonarán por cada m2 de superficie: | |
| a) Hasta 100 m2 | \$ 248,00 |
| b) Más de 100 m2 y hasta 300 m2 | \$ 19.740,00 + \$ 88,00 sobre excedente de 100 m2.- |
| c) Más de 300 m2 y hasta 1.000 m2 | \$ 39.480,00 + \$ 44,00 sobre excedente de 300 m2 |
| d) Más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2 | \$ 59.220 + \$ 20,00 sobre excedente de 1.000 m2 |
| e) Más de 10.000 m2 | \$ 78.960,00 + 12,00 sobre excedente de 10.000 m2 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar

“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Mínimo a tributar: \$ 12.600.-

| | |
|--|--|
| Inciso 3) Por los servicios de fumigación, se cobrará Predios particulares y lotes abonarán un monto fijo, según el siguiente detalle: | |
| a) Hasta 300 m2 | \$ 9.496,00 |
| b) Más de 300 m2 y hasta 1000 m2 | \$ 22.208,00 |
| c) Más de 1000 m2 y hasta 5.000 m2 | \$ 43.180,00 |
| d) Más de 5.000 m2 y hasta 10.000 m2 | \$ 88.828,00 |
| e) Más de 10.000 m2 | \$ 171.488,00 + 12,00 sobre excedente de 10.000 m2 |

Inciso 4)

Las desinfecciones que soliciten entes públicos (escuelas, policía, etc.) se realizarán sin cargo.

Inciso 5)

Para los ubicados en las zonas suburbanas o pueblos del Partido, se cobrará con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Inciso 6)

Por retiro en los domicilios de toda clase de residuos que no sean los domiciliarios: por cada metro cúbico o fracción, abonarán..... \$ 6.180,00.-

| | |
|---|-------------|
| Inciso 7) Desinfección de vehículos: | |
| a) por cada vehículo cuyo peso total no supere los un mil quinientos kilogramos (1.500 kgs.) y tenga por destino el uso como taxi o remis | \$ 4.140,00 |
| b) por cada vehículo cuyo peso total no supere los mil quinientos kilogramos (1.500 kgs.) | \$ 6.180,00 |
| c) por cada vehículo cuyo peso total supere los un mil quinientos kilogramos (1.500 kgs) | \$ 9.772,00 |

Inciso 8)

Por el servicio de desinfección y desinsectación que efectúe el Municipio frente a casos excepcionales y eventuales que justifique y determine el D.E. Municipal, en el marco de la normativa municipal vigente en materia de salubridad pública y sanidad ambiental donde resulta obligatorio el control de plagas en forma periódica, los sujetos obligados que lo soliciten, abonarán, por cada vez, los valores establecidos en el inciso 3) del Artículo 4º de esta Ordenanza Impositiva.

Dichos valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando incluyan los servicios de desratización.

Inciso 9)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Las desinsectaciones y desinfecciones del inciso 8) que soliciten los entes públicos (establecimientos educativos de gestión pública, policía, etc.) se realizan sin cargo.

Inciso 10)

Todos los servicios que se especifican en el Inciso 8) se cobrarán, cuando sean prestados fuera de la plata urbana, con un recargo de cincuenta por ciento (50%). Quedan exceptuados del recargo, los establecimientos y locales que se encuentren ubicados en las localidades del Partido de Junín.

Inciso 11)

En todos los casos, las desinsectaciones y desinfecciones que deba llevar adelante el Municipio por vía administrativa, ante el incumplimiento de intimaciones para efectuarlas por razones de salubridad pública y sanidad ambiental, por cada vez, se deben abonar los valores establecidos en el inciso 2) de este Artículo.

En estos casos, de tratarse de inmuebles incluidos en el Inciso 8) ubicados en localidades y parajes del Partido de Junín, no se aplicará la exención del último párrafo del Inciso 10).

ARTÍCULO 6º.-

Las empresas prestadoras de servicios de control de plagas, por cada troquel que expida la autoridad de aplicación para la acreditación y certificación municipal válida para los sujetos obligados al cumplimiento de la desratización, desinsectación y desinfección, según el siguiente detalle:

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| a) hasta 100 m2 | \$ 1.696,00 |
| b) más de 100 m2 y hasta 300 m2 | \$ 3.400,00 |
| c) más de 300m2 y hasta 500 m2 | \$ 5.108,00 |
| d) más de 500 m2 y hasta 1.000 m2 | \$ 8.512,00 |
| e) más de 1.000 m2 | \$ 17.024,00 |

ARTÍCULO 7º.-

Los recursos que la Municipalidad obtenga por la prestación de los servicios de desratización, desinsectación y desinfección y expedición de troqueles de control de plagas de los sujetos obligados a su cumplimiento en el marco de lo dispuesto en esta Ordenanza, son afectados a la prevención, cuidado y protección de la salubridad pública, y destinados por el D.E. Municipal en la siguiente proporción:

- Cincuenta por ciento (50%) a la Dirección General de Bromatología y Zoonosis a fin de ser invertidos en la informatización del sector, la confección de estadísticas, campañas de difusión, información, concientización, insumos, ejecución de programas, capacitaciones, provisión de servicios, tareas de prevención, control, inspección y relevamientos propios del área, a fin de incrementar, optimizar y eficientizar los requerimientos diarios de higiene, profilaxis y salubridad públicas brindado desde esta dependencia; y
- Cincuenta por ciento (50%) a rentas generales tesoro municipal.



La tasa prevista en el presente Capitulo se incrementará por el Coeficiente de Variación de actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO **TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

ARTICULO 8º

Las tasas a que se refiere el Artículo 189º del Código Fiscal, se abonarán de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 9º

Servicio Sanitario Medido

Quedan comprendidos dentro del servicio sanitario medido los consumos de los inmuebles o partes de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales, y/o inmuebles de carácter multifamiliar con o sin local, que no se encuentre bajo el régimen de propiedad horizontal.

No quedan comprendidos dentro de esta categoría los inmuebles afectados al régimen del Parque Industrial, los que se rigen por el inciso 8 del Artículo 23º de esta Ordenanza.

A los inmuebles incluidos en esta categoría se les fijará un consumo básico mensual en metros cúbicos en función de la superficie cubierta y semicubierta total de los mismos, que se obtendrá con arreglo a la siguiente tabla:

| Superficie Cubierta y Semicubierta | Consumo básico mensual |
|---|---|
| Hasta 250 m ² | 0,300 m ³ por m ² de superficie total |
| De 251 m ² a 500 m ² | 75 m ³ + 0,275 m ³ por m ² de superficie total que exceda de 250 m ² |
| De 501 m ² a 750 m ² | 144 m ³ . + 0,250 m ³ . por m ² de superficie total que exceda de 500 m ² |
| De 751 m ² a 1.000m ² | 206 m ³ . + 0,225 m ³ . por m ² . de superficie total que exceda de 750 m ² |
| Más de 1.000 m ² | 262 m ³ . + 0,200 m ³ . por m ² . de superficie total que exceda de 1.000 m ² |

A los inmuebles cuya superficie total sea menor de cincuenta metros cuadrados (50 m².) se les fijará un consumo básico mensual de quince metros cúbicos (15m³).

El consumo básico mensual se redondeará en números enteros en metros cúbicos; por defecto las fracciones de hasta quinientos (500) litros y por exceso las de quinientos uno (501) litros y mayores.

Los excesos sobre los consumos básicos mensuales fijados para esta categoría (identificada como Categoría B para el sistema operativo interno municipal), se cobrará aplicando la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

siguiente tarifa:

Clasificación del Inmueble

| Categoría | Clase | Precio por mts ³ de exceso |
|-----------|-------|---------------------------------------|
| B | I | \$ 217,80 |
| B | II | \$ 248,60 |
| B | III | \$ 497,20 |

Categoría B - Clase I:

Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales (excepto Parque industrial) y a los inmuebles multifamiliares con o sin local, en los que se utilice el agua para uso ordinario de bebida e higiene: pensiones, carnicerías, pollerías, rotiserías, casas de venta de comidas para llevar, plantas de almacenaje, explotación de canchas cubiertas para prácticas deportivas, cines, teatros, jardines maternos y/o de infantes, establecimientos educativos públicos o privados, gimnasios, radiodifusoras, televisoras, asilos e internados, mutuales, obras sociales, oficinas públicas, centros de salud, instituciones bancarias, venta de semillas y agroquímicos, establecimientos penales y correccionales, empresas de transporte, salas de entretenimientos, confiterías, bares, hoteles, restaurantes, supermercados, concesionarias de automotores, clínicas, sanatorios, geriátricos, hospitales, policlínicos, centros de salud, remiserías.-

La enumeración del párrafo precedente no es taxativa, quedando facultado el D.E. a través de la autoridad de aplicación a incorporar otros rubros y/o actividades no descriptas anteriormente.

Categoría B - Clase II:

Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales (excepto Parque industrial), en los que se utilice el agua como elemento necesario del comercio o como parte del proceso de fabricación del producto elaborado: talleres gráficos, clubes, panaderías, fábricas de masas, pastas y galletitas, fábricas de helados, metalúrgicas, marmolerías, fábricas de mosaicos, cerámicas y vidrios, plantas de elaboración de mezcla y hormigón, fábricas de productos lácteos, estaciones de servicio, fábrica de productos químicos, farmacéuticos, de tocador y de belleza, peluquerías, elaboración y fraccionamiento de cosméticos, viveros, tintorerías, lavaderos de vehículos y ropa, frigoríficos.-

La enumeración del párrafo precedente no es taxativa, quedando facultado el D.E. a través de la autoridad de aplicación a incorporar otros rubros y/o actividades no descriptas anteriormente.

Categoría B - Clase III:

Comprende los inmuebles destinados a desarrollar actividades industriales (excepto Parque industrial), en los que el agua integra el producto elaborado como elemento fundamental: fábrica de bebidas, fábrica de agua lavandina, fábrica de hielo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

La enumeración del párrafo precedente no es taxativa, quedando facultado el D.E. a través de la autoridad de aplicación a incorporar otros rubros y/o actividades no descriptas anteriormente.

Bonificaciones para galpones

Aquellas construcciones que sean galpones siempre que sus instalaciones sanitarias se circunscriban a artefactos sanitarios imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas y consuman hasta cinco metros cúbicos (5 m³.) mensual, gozarán de una bonificación del treinta por ciento (30 %) en la tasa establecida en el Artículo 23° de esta Ordenanza.

Facultad de suspensión temporaria de sistema medido:

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a suspender temporariamente la facturación mediante sistema medido, por cuestiones técnico-operativas, en caso de considerarlo pertinente.

ARTICULO 10°

| | |
|--|-------------|
| a) Para las liquidaciones correspondientes a conexiones de agua corriente existentes, se abonarán | \$ 7.255,00 |
| b) Para las instalaciones a instalar por cuenta del propietario (provisión y ejecución de los trabajos) de cualquier diámetro, abonará por gastos de empalme y de inspección | \$ 7.255,00 |
| c) Para las instalaciones a conectar realizadas por consorcio | \$ 2.902,00 |
| d) Por corte de conexión y retiro de medidor | \$ 4.941,00 |
| e) Derecho de Inspección | \$ 2.902,00 |
| f) Consorcistas que no aportan a la obra el metro lineal por frente | \$ 4.356,00 |

ARTICULO 11°

Instalación de conexiones de agua de uso comercial, industrial, piletas de natación domiciliarias, etc.

Inciso 1) - Tarifas relativas a la instalación de medidores de agua:

| Diámetro | Tarifa |
|-----------------|---------------|
| 15 mm | \$ 31.504,00 |
| 20 mm | \$ 36.746,00 |
| 25mm | \$ 63.105,00 |
| 30 mm | \$ 116.688,00 |
| 40 mm | \$ 131.617,00 |

El costo de la instalación, en razón de la actividad a desarrollar (comercial, industrial, y/o piletas de natación domiciliarias, etc.) deberá abonarse de contado al momento de solicitar el respectivo servicio.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gov.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Inciso 2) - Tarifas aplicables sobre conexiones nuevas:

| Diámetro | Tarifa |
|----------|--------------|
| 15 mm | \$ 18.691,00 |
| 20 mm | \$ 18.691,00 |
| 25mm | \$ 26.125,00 |
| 30 mm | \$ 40.326,00 |
| 40 mm | \$ 71.258,00 |

Para diámetros mayores de 40 mm. deberán confeccionarse presupuestos singulares que incluirán la mano de obra a utilizarse, los accesorios necesarios y el precio del medidor a instalar:

| Diámetro | Tarifa |
|---------------------------|-----------------|
| 50 mm a turbina | \$ 115.058,00 |
| 80 mm. a woltman | \$ 151.840,00 |
| 100 mm. a woltman | \$ 189.816,00 |
| 125 mm. a woltman | \$ 237.103,00 |
| 150 mm. a woltman | \$ 260.988,00 |
| 200 mm. a woltman | \$ 356.281,00 |
| 250 mm. a woltman | \$ 450.897,00 |
| 300 mm. a woltman | \$ 1.186.539,00 |
| 350 mm. a woltman | \$ 1.424.918,00 |
| 1000 mm. a woltman | \$ 1.543.230,00 |

Inciso 3)

Derecho por la adquisición de medidores de agua, en establecimientos o inmuebles con servicio sanitario medido.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a percibir por cada parcela comprendida y a incorporarse, un importe según el valor de compra de los medidores, pagaderos en seis (6) cuotas iguales y consecutivas que se liquidarán conjuntamente con la Tasa de Servicios Sanitarios.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo definirá las distintas etapas en que se llevará a cabo la mencionada implementación y reglamentará el comienzo de la fecha de pago para cada una de estas. El derecho podrá ser percibido con anterioridad a la instalación del servicio medido, a los efectos de financiar un fondo para su implementación.

ARTICULO 12º.-

Tarifa instalación conexiones de cloacas:

Para las liquidaciones correspondientes a conexiones domiciliarias de cloacas existentes se abonarán los siguientes importes:

| | |
|---|-------------|
| a) Conexiones domiciliarias de cloacas existentes | \$ 7.264,00 |
|---|-------------|



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|--|--------------|
| b) Para las conexiones a instalar por cuenta del propietario (provisión y ejecución de los trabajos) de cualquier diámetro abonará por gastos de empalme e inspección. | \$ 7.264,00 |
| c) Para las instalaciones a conectar realizadas por consorcio | \$ 2.902,00 |
| d) Corte de conexión | \$ 3.049,00 |
| e) Por rotura de asfalto para conexiones de hasta 2 m2 | \$ 50.483,00 |
| f) Rotura que excede los 2 m2, por m2 de excedente | \$ 57.851,00 |
| g) Derechos de Inspección | \$ 2.902,00 |
| h) Consorcistas que no aportan a la obra (Ordenanza 2227-85) el metro lineal por frente | \$ 6.310,00 |
| i) Conexiones de redes ejecutadas por la Provincia y/o Nación | \$ 7.256,00 |

ARTICULO 13º

Derechos de aprobación de planos de Obras Sanitarias internas e inspección de obras.

Recinto Sanitario: Importe por unidad:

| | | |
|----|--|-------------|
| a) | Cámaras sépticas, decantadores, interceptores | \$ 6.960,00 |
| b) | Piletas de natación, fuentes de decoración, por m3. de capacidad | \$ 295,00 |

ARTICULO 14º

Instalación de trabajos y servicios varios:

Por la prestación de servicios a terceros, de la máquina desobstructora de cañerías cloacales y/o alcantarillas, se cobrará:

Por Equipo Desobstructor y Aspirador:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Por traslado del equipo hasta 60 km (pueblos) | \$ 169.811,00 |
| b) | Por hora de trabajo en domicilios particulares | \$ 21.769,00 |
| c) | Por hora de trabajo en empresas/industrias | \$ 44.992,00 |
| d) | Cuando la máquina trabaje fracción de hora, en domicilios particulares | \$ 11.611,00 |
| e) | Cuando la máquina trabaje fracción de hora, en empresas/industrias | \$ 21.769,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Por Equipo Desobstructor:

| | | |
|----|--|--------------|
| a) | Por traslado del equipo hasta 60 km (pueblos) | \$ 79.827,00 |
| b) | Por hora de trabajo en domicilios particulares | \$ 10.518,00 |
| c) | Por hora de trabajo en empresas/industrias | \$ 21.034,00 |
| d) | Cuando la máquina trabaje fracción de hora, en domicilios particulares | \$ 5.258,00 |
| e) | Cuando la máquina trabaje fracción de hora, en empresas/industrias | \$ 10.518,00 |

ARTICULO 15º

Derechos de Oficina:

Estarán gravados con un derecho de oficina los siguientes trámites:

Inciso 1)

| | |
|--|-------------|
| Solicitud de descarga a colectora de líquidos residuales e industriales | \$ 2.506,00 |
| Desagües de aguas provenientes de fuentes ajenas a la Subsecretaría de Obras Sanitarias. | |
| Aprobación de aparatos medidores | |
| Perforación o conservación de pozos semisurgentes. | |
| Extensión de instalación mínima obligatoria en locales independientes muy reducidos | |
| Conexiones independientes para uso de piletas de natación. | |
| Servicio contra incendio u otro destino al uso ordinario de bebida e higiene. | |
| Desagüe de aguas de lluvia o cloacas | |

Inciso 2)

| | |
|--|-------------|
| Servicios en común de agua para dos o más fincas. | \$ 3.683,00 |
| Conexión especial de aguas o cloacas para instalaciones temporarias. | |
| Autorización para la instalación o mantenimiento de piletas de natación, fuentes decorativas u otras instalaciones con destino ajeno al uso ordinario de bebidas | |
| Cambio de conexión de agua por otra de mayor o menor diámetro. | |
| Reconsideración de cuotas fijadas | |

Inciso 3)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|---|-------------|
| Solicitud de agua para construcción por instalaciones provisionales o fincas construidas fuera de radio | \$ 3.967,00 |
| Inspección por deficiencias en instalaciones domiciliarias | \$ 2.647,00 |

Inciso 4)

| | |
|---|------------|
| Solicitud de extensión de cañerías a la red distribuidora y colectora por consorcios vecinales o particulares | \$1.454,00 |
| Solicitud de ampliación de red distribuidora y colectora por cuenta de terceros: | |
| a) Proyecto ampliaciones de redes (agua o cloacas hasta 1000 ml) | \$ 42,00 |
| b) Proyecto ampliaciones de redes (agua o cloacas mayores a 1.000 ml), el excedente | \$ 22,00 |

Inciso 5)

| | |
|--|-------------|
| Solicitud de conexiones de agua o cloacas. | \$ 1.448,00 |
| Suspensión de procedimientos de oficio. | |
| Agua para construcción | |
| Informe sobre existencia de agua en determinada zona o si en ella está proyectada la instalación de servicios. | |
| Retiro de medidor. | |
| Análisis de agua aceptados por particulares de fuentes subterráneas o superficiales | |
| Cambio o designación de nuevo matriculado. | |
| Constancia de pago o informe de deuda. | |
| Devolución o acreditación de sumas pagaderas por duplicado Solicitud de segados de pozos | |
| Cualquier informe emitido por la Dirección de Obras Sanitarias | |
| Trabajo por administración. Varios | |

Inciso 6)

| | |
|--------------------------------|-------------|
| Inscripción matriculados a OSM | \$ 3.804,00 |
| Matricula anual a OSM | \$ 2.279,00 |

ARTICULO 16º

Tarifa de agua para construcciones en general, consumo de agua para construcciones: La Subsecretaría de Obras Sanitarias podrá suministrar agua para realizar construcciones a los interesados que la soliciten (donde exista red de agua).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Inciso 1)

El agua corriente como material integrante de las construcciones, será de utilización facultativa para los usuarios. La liquidación de agua para construcciones será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble.

Inciso 2)

El agua para construcciones se abonará en las formas y plazos que determine la Subsecretaría de Obras Sanitarias.

Inciso 3)

En edificios nuevos o partes nuevas de edificios, el agua para construcciones se cobrará por metro cuadrado de superficies cubiertas y por cada planta con arreglo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|-----------|
| 1) Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares, por metro cuadrado | \$ 99,00 |
| 2) Galpones sin estructuras resistentes de hormigón armado cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería, por m2 | \$ 134,00 |
| 3) Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería, el m2 | \$ 156,00 |
| 4) Edificios en general, para viviendas, comercio, industria, oficinas públicas o privadas, colegios, hospitales: | |
| a) Sin estructura resistente de hormigón armado, el m2 | \$ 134,00 |
| b) Con estructura de hormigón armado, el m2 | \$ 174,00 |
| c) Sistema en seco en su totalidad, el m2 | \$ 99,00 |
| d) Sistema en seco interior y muros ladrillos exterior, el m2 | \$ 112,00 |
| 5) Edificios para espectáculos públicos, teatros, cinematógrafos, grandes salones y similares: | |
| a) Sin estructura resistente de hormigón armado, el m2 | \$ 174,00 |
| b) Con estructura resistente de hormigón armado, el m2 | \$ 218,00 |

Para la aplicación de las tarifas precedentes sólo se computará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie real de balcones y galerías.

ARTICULO 17º.-

Tarifa de agua para refacciones: según el área a refaccionar y los materiales a utilizar, se considerará:

*Nuevas divisiones en ladrillos cerámicos: 60 % de la superficie afectada.

*Nuevas divisiones con materiales en seco: 50 % de la superficie afectada.

*Sin divisiones: 40 % de superficie afectada.

El agua que se utilice para limpieza de frentes, etc. se cobrará a razón del cuatro por ciento (4%) del costo de la obra estimado por la Subsecretaría de Obras Sanitarias, debiendo el solicitante acompañar cómputo numérico de los trabajos a realizar.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

ARTICULO 18º.- Derogado

ARTICULO 19º.-

Provisión de agua a instalaciones desmontables o eventuales como campamentos, exposiciones, circos, ferias y demás similares, de funcionamiento de existencia transitoria; se cobrará por medidor el metro cúbico \$425,00.-

Sin perjuicio del pago de las cuotas fijas (tasa) que correspondieran por el terreno, los medidores que se instalen para estos servicios serán colocados por la Subsecretaría de Obras Sanitarias sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua serán abonadas por los interesados.

Previo a esta provisión, el solicitante deberá satisfacer en concepto de garantía para responder a la deuda por el consumo, un depósito en efectivo de.....\$ 35.805,00.-

ARTICULO 20º.-

Desagües provenientes de aguas no suministradas por Subsecretaría de Obras Sanitarias:

| | |
|--|----------|
| Cuando en cualquier inmueble con o sin servicio de agua suministrada por Obras Sanitarias se utilice agua no provista por ésta última, se abonará por metro cúbico desaguado | \$ 15,00 |
| Tratándose de industrias se abonará | \$ 31,00 |

Además de las cuotas y/o liquidaciones que correspondan al inmueble por tasa de servicios fijos y/o vigentes en el presente régimen tarifario.

ARTICULO 21º.-

Uso indebido de los servicios exclusivos contra incendios:

Cuando de los servicios exclusivos contra incendios se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor, a razón del metro cúbico consumido \$ 92,00.-

ARTICULO 22º.- Derogado

ARTICULO 23º.-

Tasa Básica por Servicio Sanitario:

A todo inmueble se le fijará para cada servicio, una tasa básica por cuota, en función de la superficie del terreno y de la superficie cubierta y semicubierta total, data de la/s edificación/es y zona de ubicación del inmueble y valor de la tierra.

Se considerará superficie del terreno, a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio y superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble.

Se considerará superficie cubierta, la que tenga construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, en condiciones de habitabilidad o de uso, según informe técnico de la autoridad municipal de aplicación competente. Asimismo, se podrán utilizar los datos suministrados por Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en lo que respecta al impuesto inmobiliario y la cartografía digital, y/o cruce de información o convenio con cualquier organismo público y/o privado. La



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

superficie semicubierta se computará en un cincuenta por ciento (50%). En el caso de un propietario que ocupe dos o más parcelas linderas, se liquidarán tantas facturas como parcelas tenga, teniendo en cuenta el uso a que está destinada cada una.

La tasa básica se determinará según las siguientes formas:

Inciso 1)

Se efectuará el producto de la superficie del terreno por la siguiente tarifa:

| Superficie del terreno | Agua por m2 | Servicios de Cloacas por m2 | Servicios de Agua y cloacas por m2 |
|------------------------|-------------|-----------------------------|------------------------------------|
| | 0.002 | 0.001 | 0.003 |

Quando la superficie del terreno exceda los tres mil metros cuadrados (3.000 m2.), se determinará según la siguiente escala:

| Superficie del terreno | Servicio de agua | Servicios Cloacas | Servicio de agua y cloacas |
|------------------------|------------------|-------------------|----------------------------|
| De 3.001 a 5.000 m2 | 6,00 | 3,00 | 9,00 |
| De 5.001 a 10.000 m2 | 7,20 | 3,60 | 10,80 |
| De 10.001 a 15.000 m2 | 8,64 | 4,32 | 12,96 |
| De 15.001 a 20.000 m2 | 10,37 | 5,18 | 15,55 |
| De 20.000 en adelante | 12,44 | 6,22 | 18,66 |

Inciso 2)

Se efectuará el producto de la superficie cubierta total y el 50% de la superficie semicubierta total por el coeficiente en función del tipo y edad de la/s edificación/es del inmueble, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | h/19 32 | 33- 41 | 42- 52 | 53- 62 | 63- 70 | 71- 74 | 1975 | 76- 80 |
|--------------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------|-----------|
| 1-de lujo | 1,62 | 1,68 | 1,75 | 1,82 | 1,90 | 1,97 | 2,04 | 2,35 |
| 2- muy buena | 1,47 | 1,52 | 1,58 | 1,65 | 1,72 | 1,78 | 1,75 | 2,13 |
| 3- buena | 1,25 | 1,29 | 1,34 | 1,40 | 1,46 | 1,51 | 1,57 | 1,81 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | | | | | | | | |
|---------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 4-b. econ | 1,07 | 1,10 | 1,15 | 1,20 | 1,25 | 1,30 | 1,34 | 1,54 |
| 5-econ. | 0,89 | 0,92 | 0,96 | 1,00 | 1,04 | 1,08 | 1,12 | 1,29 |
| 6- muy Econ. | 0,64 | 0,66 | 0,70 | 0,72 | 0,75 | 0,78 | 0,81 | 0,93 |

Inciso 3)

Se efectuará el producto del resultado de la sumatorio total del punto 2) por la siguiente tarifa:

| Superficie cubierta y semicubierta | Servicio de agua por m2 | Servicios de Cloacas por m2 | Servicios de Agua y cloacas por m2 |
|------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| | 0.02 | 0.01 | 0.03 |

Inciso 4)

Con la sumatoria de los puntos 1) y 3) se determinará la TASA BÁSICA mensual. La cuota mensual correspondiente a cada inmueble y para cada servicio se obtendrá multiplicando la tasa básica por el coeficiente zonal y los valores que correspondan según la siguiente tabla:

| Código de Servicio | Valor | Tasa Básica mínima |
|--|-------------|--------------------|
| 01-Edificado con agua | \$ 1.128,88 | 2,89 |
| 02-Edificado con cloacas | \$ 1.128,88 | 1,45 |
| 05-Edificado con agua y cloacas | \$ 1.128,88 | 4,34 |
| 15-Unidad Complementaria edificada sin servicio | \$ 237,88 | 4,34 |
| 16-Unidad Complementaria sin edificar | \$ 229,63 | 2,89 |
| 52-Recargo sobre agua 150% | \$ 1.676,13 | 2,89 |
| 53- Recargo sobre agua 175% | \$ 1.963,50 | 2,89 |
| 54- Recargo sobre agua 200% | \$ 2.233,00 | 2,89 |
| 55- Recargo sobre agua 250% | \$ 2.722,50 | 2,89 |
| 61-Baldío con agua | \$ 1.504,25 | 1,14 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



"1983 –2023. 40 Años de Democracia".-

| | | |
|--|-------------|------|
| 62-Baldío con cloacas | \$ 1.504,25 | 0,57 |
| 64-Baldío con agua y cloacas | \$ 1.504,25 | 1,71 |
| 65-Baldío con agua sin conectar | \$ 1.504,25 | 1,14 |
| 66-Baldío con cloacas sin conectar | \$ 1.504,25 | 0,57 |
| 67-Baldío con agua y cloacas sin conectar | \$ 1.504,25 | 1,71 |

El coeficiente en función de la zona de ubicación del inmueble y valor de la tierra estará comprendido entre 0.90, 1.00 y 1.20.

ZONA PARA EL COEFICIENTE 1,2

La zona comprendida por las calles Borchex, Zapiola, Cte. Acha, J. Hernández. Av. Int. De la Sota, Av. Libertad, Primera Junta y Aristóbulo del Valle.-

ZONA PARA EL COEFICIENTE 1

La zona comprendida por las calles Av. Circunvalación, Madre Teresa de Calcuta, Dra. Rawson de Dellepiane, Av. Int. De la Sota, José Hernández y Cte. Acha.-

La zona comprendida por las calles Borchex, Aristóbulo del Valle, Primera Junta, Av. Libertad, Av. República y San José Obrero.-

ZONA PARA EL COEFICIENTE 0,9

El sector del partido de Junín no comprendido en las zonas anteriormente detalladas.-

DETALLE DEL CÁLCULO DE TASA BÁSICA Y CARGA BÁSICA

- 1) MTROS DE SUP DEL TERRENO X COEF. DEL SERVICIO PRESTADO PARA TERRENO
- 2) MTROS DE SUPERFICIE CUBIERTA X COEF. DE TIPO Y EDAD DE LA/S EDIFICACION/ES.
- 3) MTROS DE SUPERFICIE SEMICUBIERTA X 0,50 X COEF. DE TIPO Y EDAD DE LA/S EDIFICACION/ES
- 4) SUMATORIA (2 + 3) X COEF. DEL SERVICIO PRESTADO
- 5) TASA BASICA = 1 + 4
- 6) CARGA BASICA = TB * COD DE SERVICIO * COEF. ZONA

Inciso 5)

En el caso de una misma parcela destinada a dos usos distintos, como por ejemplo vivienda/negocio, vivienda/galpón o depósito y no estando la misma subdividida, la tasa resultará de calcular la misma tomando la superficie afectada a cada uso, como si el predio estuviese dividido.

Inciso 6)

Aquellas Unidades funcionales cuyo destino sea el de cochera se les dará el mismo tratamiento que las unidades complementarias, previa verificación por el área que corresponda, a pedido del contribuyente y desde el mes inmediato siguiente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Inciso 7)

Adicional por pileta o natatorio:

Si se detectara, dentro del radio con disponibilidad de servicios sanitarios, en un inmueble la instalación de pileta de natación de carácter permanente, cualquiera sea su tipología, y cuando por razones de orden técnico y/o económico no se instalaren medidores, se le facturará un adicional por este concepto, durante los tres primeros meses del año calendario o por tres períodos consecutivos desde la fecha de relevamiento de la misma. Si el natatorio se encontrara declarado y con el derecho de construcción liquidado bajo las formalidades establecidas por la Dirección de Obras Particulares, y cuando por razones de orden técnico y/o económico no se instalen medidores, se le facturará un adicional por este concepto, durante los tres primeros meses del año calendario. El mencionado adicional será menor al que correspondiere a los natatorios no declarados.

Si se detectara, dentro del radio con disponibilidad de servicios sanitarios, en un inmueble la instalación de pileta de carácter temporal, cualquiera sea su tipología (tipo de lona, material de baja dureza o similar), y cuando por razones de orden técnico y/o económico no se instalaren medidores, se le facturará un adicional por este concepto, durante los tres primeros meses del año calendario o por tres períodos consecutivos desde la fecha de relevamiento de la misma. Si la pileta se encontrara declarada bajo los procedimientos de Declaración Jurada que el Departamento Ejecutivo reglamentará a tales efectos, y cuando por razones de orden técnico y/o económico no se instalaren medidores, se le facturará un adicional, por este concepto, durante los tres primeros meses del año calendario. El mencionado adicional será menor al que correspondiere a las piletas no declaradas.

La Sub-Secretaría de Obras Sanitarias y/o la Dirección de Obras Particulares quedan facultadas para llevar a cabo las inspecciones correspondientes para verificar la existencia de la pileta o natatorio y/o para detectar el origen del suministro del agua del natatorio o pileta. El Departamento Ejecutivo reglamentará los métodos para el relevamiento de natatorios y piletas con el uso de los medios tecnológicos que sean necesarios. Asimismo, reglamentará la entrada en vigencia, la aplicación del relevamiento y el cálculo del adicional por natatorios y piletas.

Dichos resultados serán cargados en el Maestro de la Tasa desde el momento de su detección, liquidando de oficio 2 (dos) cuotas consecutivas, notificando al mismo tiempo al contribuyente.

Inciso 8)

Régimen de Servicios Sanitarios exclusivo y especial para el Parque Industrial de Junin.

La Tasa de Servicios Sanitarios para el Parque Industrial, se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula: Tasa SS = T.B. + C.V.

Donde:

T.B. = tasa básica = \$ 31.025,50; y

C.V. = Costo Variable compuesto por: $q \times P$, donde q = cantidad en m³ y P es el precio de cada m³ estimado en \$ 69,12.-

La Tasa de Servicios Sanitarios para el Parque Industrial se liquidará mensualmente.

Durante el transcurso del ejercicio 2024, no se cobrará el Costo Variable (C.V.), a efectos de continuar con el estudio, seguimiento y estadística sobre los datos de consumo real de cada medidor instalado.

Por falta de conexión a las instalaciones de la red de agua corriente se abonará una tasa diferencial mensual correspondiente al 50% del valor de la tasa básica.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



"1983 –2023. 40 Años de Democracia".-

ARTICULO 24º.-

Por instalaciones antireglamentarias conforme a lo previsto por la Ordenanza N° 1924-82, se abonará una tasa diferencial por mes consistente en los siguientes montos:

| | |
|---|-------------|
| a) Por evacuar desagües pluviales a red cloacal hasta 50 m | \$ 473,00 |
| b) Por evacuar desagües pluviales a red cloacal de 51 a 100 m ² | \$ 946,00 |
| c) Por evacuar desagües pluviales a red cloacal de 101 a 200 m ² | \$ 1.892,00 |
| d) Por evacuar desagües pluviales a red cloacal de 201 a 400 m | \$ 2.845,00 |
| e) Más de 401 m ² | \$ 3.785,00 |

En los casos de existencia de dos o más unidades funcionales se aplicará la tasa diferencial a la unidad que cometió la infracción, en caso de no poder individualizar a la unidad infractora, se aplicará la misma en forma individual a cada una de ellas.

ARTICULO 25º.-

Inciso 1)

Las partidas que no adeuden a la Municipalidad suma alguna en concepto de esta tasa o estén al día con el compromiso asumido mediante el acogimiento a moratorias o a planes de pago, gozarán del beneficio del quince por ciento (15%) de descuento durante la vigencia del presente Ejercicio Fiscal en las liquidaciones correspondientes.

A su vez los mismos podrán acceder a los siguientes beneficios adicionales:

a) Por adhesión a Boleta Digital 5% de descuento.

b) Por adhesión a Débito automático o Débito directo..... 5 % de descuento.

Será condición necesaria para acceder al beneficio b), el cumplimiento de a).

A los efectos de la concesión del presente beneficio, los contribuyentes no deberán adeudar suma alguna al último día hábil del primer mes del bimestre anterior del vencimiento de la cuota.

Inciso 2) Para los contribuyentes que opten por el Pago anual, el beneficio mencionado en el primer párrafo del inciso 1) del presente artículo será del 25% de descuento, más el porcentaje estipulado en el artículo 177º de la presente ordenanza; no siendo aplicables los beneficios a) y b) del citado inciso.

Inciso 3)

En el caso de falta de pago de la Tasa de Servicios Sanitarios, previa reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo se autorizará a la Subsecretaría de Obras Sanitarias a la colocación de reductores de presión en la conexión o realizar cortes del servicio.

Inciso 4)

Los importes detallados en los Artículos 9º y 23º del presente capítulo, se incrementarán en un diez por ciento (10%) en forma mensual a partir del 1º de febrero hasta Diciembre de 2024, con la salvedad de lo dispuesto en el Art. 183º de esta Ordenanza respecto de la aplicación del C.V.A.T para los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de 2024.

Los derechos previstos en los Art. 10º, 11, 12, 13,14, 15, 16, 19, 20 y 21 del presente Capítulo



se incrementará por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO QUINTO

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 26º.-

Por los servicios a zonas rurales a que refiere el Artículo 194º del Código Fiscal se abonará:

Inciso 1)

Una tasa mensual por hectárea, equivalente al importe mínimo fijo del producto por hectárea, según el siguiente cuadro:

| Valuación Fiscal | Hasta 300.000 | Desde 300.001 hasta 700.000 | Desde 700.001 hasta 2.000.000 | Desde 2.000.001 hasta 3.500.000 | Más de 3.500.000 |
|---|---------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|------------------|
| Para superficies de 50 has o superiores | \$ 450,00 | \$ 601,25 | \$ 821,81 | \$ 1.176,00 | \$ 1.575,06 |

Inciso 2)

Por las parcelas cuya superficie sea hasta cuarenta y nueve con noventa y nueve (49,99) hectáreas, pagarán por parcela y por cuota mensual:

| | |
|--|--------------|
| a) hasta media (1/2) hectárea | \$ 3.112,00 |
| b) Más de media (1/2) ha. y hasta dos (2) hectáreas | \$ 3.267,00 |
| c) Más de dos (2) has. y hasta cinco (5) hectáreas | \$ 4.392,00 |
| d) Más de cinco (5) has y hasta diez (10) hectáreas | \$ 6.162,00 |
| e) Más de diez (10) has. y hasta veintitrés (23,00) hectáreas | \$ 7.854,00 |
| f) Más de veintitrés (23) has y hasta treinta y seis (36,00) hectáreas | \$ 9.666,00 |
| g) Más de treinta y seis (36) has y hasta cuarenta y nueve con noventa y nueve (49,99) | \$ 10.827,00 |

Inciso 3)

Por los lotes que tributen la presente tasa y cuya superficie no exceda de quinientos metros cuadrados (500m2.), abonarán lo dispuesto en el punto a) del inciso 2 de este artículo.

El presente inciso es de aplicación respecto del máximo de superficie contemplado para la sustanciación de las exenciones tributarias previstas en los Artículos 132º y 135 inciso c) del Código Fiscal – texto según Ordenanza N° 7297-17 y modificatorias.

Inciso 4)

Los contribuyentes que no adeuden a la Municipalidad suma alguna en concepto de esta tasa



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

o estén al día con el compromiso asumido mediante el acogimiento a moratorias o a planes de pago, gozarán del beneficio del quince por ciento (15%) de descuento durante la vigencia del presente Ejercicio Fiscal en las liquidaciones correspondientes. A su vez los mismos podrán acceder a los siguientes beneficios adicionales:

- a) Por adhesión a Boleta Digital.....5% de descuento.
- b) Por adhesión a Débito automático o Débito directo.....5 % de descuento.
- c) Será condición necesaria para acceder al beneficio b), el cumplimiento de a).

A los efectos de la concesión del presente beneficio, los contribuyentes no deberán adeudar suma alguna al último día hábil del primer mes del bimestre anterior del vencimiento de la cuota.

Para los contribuyentes que opten por el Pago anual, el beneficio mencionado en el primer párrafo será del 25% de descuento, más el porcentaje estipulado en el artículo 177° de la presente ordenanza; no siendo aplicables los beneficios a) y b)”.

ARTICULO 27°.-

La tasa del presente capítulo se abonará en doce (12) cuotas mensuales, cuyas fechas de vencimiento serán las fijadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 28°.-

La Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, queda sujeta a los siguientes recaudos:

Inciso 1)

A los efectos de la liquidación, se consideran unificadas aquellas parcelas colindantes que teniendo una superficie superior a media hectárea pertenezcan a un mismo titular. Para hacer uso de este derecho, los contribuyentes o responsables deberán presentar ante el Departamento de Recaudación la solicitud correspondiente.

Las modificaciones tributarias originadas por la aplicación de este inciso se efectuarán a partir del período siguiente según la fecha de solicitud, y sin efectos retroactivos.

Inciso 2)

Conforme con lo dispuesto en artículo 6° de la Ordenanza 7497/2019, durante el ejercicio 2023 se prorroga la afectación dispuesta en el inciso a) del artículo 9° de la citada Ordenanza sobre la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, que será destinada al Fondo Municipal para Obras y Servicios de la Red Vial Municipal, la que de acuerdo a la cobrabilidad obtenida en los Cuarteles II al XIII al 30/04/2024 y 31/08/2024, queda sujeta a los siguientes porcentajes y condiciones:

- a- Porcentaje de cobrabilidad menor o igual al 75%, afectación del 55%.
- b- Porcentaje de cobrabilidad entre el 75,01 y 80%, afectación del 60%.
- c- Porcentaje de cobrabilidad mayor al 80 %, afectación del 70%.

Inciso 3)

Conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 7497/2019, para el ejercicio fiscal 2024, la afectación de los recursos provenientes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal se hará efectiva de la siguiente manera:

- a) En caso del inciso 2) del presente artículo, sobre lo efectivamente recaudado por las cuotas devengadas durante la vigencia de dicho ejercicio fiscal; y
- b) Sobre el treinta por ciento (30%) de lo recaudado durante el citado ejercicio fiscal en concepto de cancelación de deudas y/o planes de pago vigentes por regularización de deuda de la Tasa.

Inciso 4)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

La afectación dispuesta en los incisos 2) y 3) del presente artículo, queda sujeta a desafectaciones que pueda disponer el D.E. Municipal en el marco de autorizaciones que establezcan Ordenanzas que declaren Emergencias Económicas en el Partido de Junín”.

Inciso 5)

Los importes detallados en el presente capítulo, se incrementarán en un diez por ciento (10%) en forma mensual a partir del 1º de Febrero hasta Diciembre de 2024, con la salvedad de lo dispuesto en el Art. 183º de esta Ordenanza respecto de la aplicación del C.V.A.T para los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de 2024.

CAPITULO SEXTO **TASA POR HABILITACIÓN**

ARTICULO 29º.-

La tasa a que se refiere el Artículo 203º del Código Fiscal, correspondiente a servicios de habilitación de locales o establecimientos y/o sus ampliaciones destinadas a comercios, industrias y otras actividades asimilables a las comerciales o industriales, pagarán el gravamen establecido:

Inc. 1)

| | |
|--|---------------|
| a) Comercios Minoristas y de prestación de servicios: | |
| 1-hasta cincuenta metros cuadrados (50m2.) de superficie total | \$ 42.052,00 |
| 2-más de 50m2. hasta 150 m2. de superficie total | \$ 82.950,00 |
| 3-más de 150 m2. hasta 300 m2 de superficie total | \$ 124.688,00 |
| 4-más de 300m2 de superficie total | \$ 189.000,00 |
| b) Comercios mayoristas | \$ 189.000,00 |
| c) Industrias o actividades asimilables | \$ 189.000,00 |
| d) Confiterías bailables, café concert, cantinas, bares nocturnos, salones de fiestas, salones de fiestas infantiles y otros establecimientos que brindan espectáculos cualquiera sea la denominación utilizada | \$ 124.688,00 |
| e)Bares, salones de té, restaurantes, parrillas y otros establecimientos similares que no brinden espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada. | \$ 62.212,00 |
| f) Albergues por hora | \$ 134.820,00 |
| g) Comercios no comprendidos en los incisos anteriores | \$ 18.618,00 |
| h) Oficinas administrativas | \$ 11.340,00 |
| i) Salones de fiestas de Entidades de Bien Público inscriptas en el Registro Municipal | \$ 11.340,00 |
| j) Locales y/o establecimientos que exploten juegos eléctricos, electrónicos y/o electromecánicos | \$ 89.908,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|--|--------------|
| k) Para ampliación de rubro y autorización a kioscos y cantinas del Parque Natural Laguna de Gómez, que exploten juegos eléctricos, electrónicos y/o electromecánicos | \$ 11.340,00 |
| l) Locales y/o establecimientos que exploten servicio de internet y/o programas informáticos en red y similares | \$ 89.908,00 |
| m) Para ampliación de rubro y/o rubro accesorio de locales y/o establecimientos que exploten servicio. | \$ 11.340,00 |

En los casos en que se produzca un cambio en el rubro de actividad o el agregado de otros, los sujetos incluidos en el inciso a) pagarán:

- 1) Si no se produce aumento de la superficie del establecimiento: \$ 6.668,00.-
- 2) Con aumento de la superficie del establecimiento: los valores fijados en el Inc. a).

En los casos en que se produzcan cambio de rubro de actividad o ampliación del mismo, los sujetos incluidos en los Incisos b) al m) pagarán los valores establecidos para cada uno de esos establecimientos.

Para el cambio de domicilio se abonarán los valores establecidos para una nueva habilitación con un descuento del 20%, según corresponda la actividad.

Para las habilitaciones de los establecimientos ubicados en los Centros Rurales de Servicios determinados en el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental del Partido de Junín, el valor de la Tasa por Habilitación se reducirá en un cincuenta por ciento (50%). La misma bonificación tendrán las habilitaciones de establecimientos en Parajes del Partido de Junín.

Inciso 2)

Beneficios para Nuevas Habilitaciones y Renovación de Habilitaciones:

2.a.- Contribuyentes del Régimen General y Contribuyentes de las Categorías B y C del Régimen Simplificado de la Tasa por Seguridad e Higiene del inc. B) – Art. 212º.

2.a.1.- Nuevas Habilitaciones:

Para nuevas habilitaciones los contribuyentes comprendidos en estos regímenes podrán acceder a un Plan de facilidades de pagos de hasta cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas en el monto a abonar por la Tasa de Habilitación, aplicable a nuevas habilitaciones o renovaciones.

Es requisito para acceder a al plan de pago que el titular de la habilitación no registre deuda por tasas, derechos y/o contribuciones municipales y/o contar planes de pago vigentes de las mismas.

2.a.2.- Renovaciones de Habilitaciones:

Para las renovaciones de habilitaciones, a los contribuyentes comprendidos en estos regímenes se aplicará un descuento en la tasa asociado a los mts2 cubiertos que comprenda el inmueble, categorizados de la siguiente manera:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

- 1) Comercios minoristas hasta 50 m²: descuento del 80 % sobre el valor establecido en el inciso a) 1.-
- 2) Comercios minoristas de más de 50 y hasta 150 m²: descuento del 65 % sobre el valor establecido en el inciso a) 2.-
- 3) Comercios minoristas de más de 150 y hasta 300 m²: descuento del 50 % sobre el valor establecido en el inciso a) 3.-
- 4) Comercios minoristas de más de 300 m²: descuento del 40 % sobre el valor establecido en el inc. a) 4.-

Serán requisitos para acceder a los descuentos anteriormente detallados:

- a) Presentar el trámite de renovación con anterioridad a la fecha que opere el vencimiento;
- b) No registrar deuda en la Tasa de Seguridad e Higiene o en su defecto encontrarse adherido a un plan de regularización de deuda no mayor de 3 cuotas; y
- c) No registrar deuda por el Derecho de Construcción correspondiente al inmueble sobre el cual se tramita dicha renovación.

Para el resto de las renovaciones se aplicará un descuento del 30% si se presenta la misma con anterioridad a la fecha que opere el vencimiento.

Los planes de pagos o bonificaciones, según corresponda, se aplican a solicitud de parte interesada, al momento de presentarse el trámite para la habilitación municipal del establecimiento y/o su renovación.

2.b.- Contribuyentes del Régimen Simplificado de la Tasa por Seguridad e Higiene, comprendidos en la Categoría A del inc. B) – Art. 212º.

Los contribuyentes comprendidos en el régimen del presente apartado (Categoría A del inciso B) del artículo 212º del Código Fiscal de Junín) tendrán una Bonificación de hasta el ciento por ciento (100%) en la Tasa de Habilitación para las nuevas habilitaciones y renovación de las existentes, según corresponda.

Cuando algún beneficiario comprendido en el presente apartado resulte titular y/o poseedor a título de dueño de más de un establecimiento o local donde desempeñe la actividad, la bonificación en la Tasa por Habilitación para estos últimos, será del cincuenta por ciento (50%) a la concedida en primer término.

Es requisito para acceder a las bonificaciones, que el titular de la habilitación no registre deuda por tasas, derechos y/o contribuciones municipales y/o contar planes de pago vigentes de las mismas.

Los planes de pagos o bonificaciones, según corresponda, establecidos en este inciso se aplican a solicitud de parte interesada, al momento de presentarse el trámite para la habilitación municipal del establecimiento y/o su renovación.

ARTICULO 30º.-

Por la habilitación de vehículos que transporten productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor municipal, se deberá abonar:

| | |
|---|--------------|
| a) con tara superior a los quinientos kilogramos (500 kg.) por unidad | \$ 11.340,00 |
| b) con tara hasta quinientos kilogramos (500 kg.) por unidad | \$ 5.670,00 |
| c) triciclos: por unidad | \$ 1.260,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

ARTICULO 31º.-

Exceptuase del pago de la Tasa por Habilitación a aquellos microemprendimientos que estén inscriptos en el Registro (de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza 4724/2004) como unidad productiva y deseen habilitar su unidad de venta.

Asimismo, exceptuase del pago de la Tasa de Habilitación a aquellos microemprendimientos que, estando inscriptos en el Registro, pretendan habilitar una nueva unidad productiva del mismo rubro, teniendo ya habilitada una unidad de venta.

La condición para beneficiarse con lo que prescribe el presente artículo, estará determinado por la presentación de empleo registrado de su fuerza laboral.

Los importes previstos en el presente Capítulo se incrementará por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO SÉPTIMO **TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

ARTICULO 32º.-

Toda actividad deberá encuadrarse dentro de la categoría de Industria, Comercio Mayorista, Comercio Minorista o Servicios, conforme a lo previsto en el Artículo 209º y ss del Código Fiscal.

ARTICULO 33º.-

El valor a abonar será determinado de la siguiente manera:

a) Abonarán la tasa por Régimen General y de manera mensual el o los titulares que reúnan ante la

A.F.I.P. la condición de Responsables Inscriptos o Exentos.

El importe se calculará aplicando sobre los Ingresos Brutos, las alícuotas que se detallan en Anexo I y, de acuerdo con la actividad que realicen.

b) El valor mensual a abonar por los contribuyentes del Régimen Simplificado será determinado de acuerdo con la categoría de Monotributista que registre ante la A.F.I.P., y para lo cual el Municipio los reúne en 3 (tres) categorías:

- CATEGORÍA A: corresponde a monotributistas categorías A, B, C y D: \$ 4.200,00 mensual.

- CATEGORÍA B: corresponde a monotributistas categorías E, F, G y H.: \$ 6.300,00 mensual.

- CATEGORÍA C: corresponde a monotributistas categorías I, J y K.: \$ 8.400,00 mensual.

Si producto de la categorización o resolución de A.F.I.P., el contribuyente pasara a la condición de Responsable Inscripto en el impuesto al Valor Agregado, dejando su condición de Monotributista, implicará su pase al Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a partir del mes inmediato siguiente a la recategorización. Si por los mismos motivos, dejará su condición de Responsable Inscripto pasando a ser responsable Monotributista, pasará al Régimen Simplificado a partir del mes inmediato siguiente a dicha



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

categorización.

En ningún caso, el valor a abonar por los contribuyentes del Régimen General podrá ser menor de pesos quince mil (\$ 15.000,00) mensuales y, para los contribuyentes del Régimen Simplificado se abonará el valor establecido para cada categoría.

En el caso de actividades comprendidas en el Artículo 35º que encuadren dentro del Régimen General, el mínimo a abonar será el establecido en dicho artículo.

ARTICULO 34º.-

Inciso a) - BONIFICACIONES

1) Para aquellos contribuyentes que inicien actividad y cuya condición de Monotributo corresponda a la Categoría A del inciso b) del Artículo 33 de la presente Ordenanza, la tasa de Seguridad e Higiene junto a las tasa Complementaria de Seguridad Policial, tasa de Publicidad Propaganda y tasa por Ocupación de espacios públicos, estas últimas cuando resulten del mismo hecho imponible y sujeto obligado a cuyo efecto se adicionan al primero de los tributos indicados para su cancelación conjunta, se encontrarán bonificadas en un 100 % por los doce (12) primeros meses; dicha bonificación podrá ser prorrogada en igual o menor porcentaje por el D.E.

2) Para la actividad Productores de Seguros, la alícuota a aplicar para el cálculo de la tasa de Seguridad e Higiene Régimen General, se reducirá a 1,30 %.

Inciso b) - EXENCIONES

1) Quedan exentos de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, quienes ejerzan profesiones, actividades u oficios con título habilitante, siempre que no reúnan separada o conjuntamente las siguientes condiciones:

-Se encontraren constituidos en forma de Empresa Unipersonal o Sociedad Comercial Regular o Sociedad de Hecho o como Consultoría Integrada, en ambos casos sin distinguir especialidad, repartan o no utilidades entre sí. -Tengan personal en relación de dependencia.

2) Quedan exentas, las actividades que se desarrollen en locales legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión farmacéutica, que funcionen exclusivamente como oficinas de expendio de especialidades farmacéuticas y rubros accesorios de tal actividad. Esta prerrogativa comprenderá únicamente aquellos artículos que puedan venderse exclusivamente en farmacias, rigiendo respecto de aquellos que no reúnan dicha característica los gravámenes, tributos y/o derechos, del mismo modo que quien los comercialice.

3) Quedan exentos los empleadores de personas discapacitadas que se encuentren debidamente habilitados ante el Municipio, para su empresa, explotación, servicio u oficio, y estén al día en el pago de sus tasas, derechos y contribuciones, podrán imputar como pago a cuenta de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que perciban aquellos. A tal efecto se deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ordenanza 4579-2004, conforme a reglamentación. A estos efectos facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente en todo aquello que considere pertinente.

4) El Departamento Ejecutivo, podrá eximir del pago del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a los titulares de los microemprendimientos registrados por un período no mayor a los dos (2) años, a partir de la conformidad del trámite de eximición, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza 4724-2004, en la cual quedan



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

establecidos los requisitos que se deberán cumplimentar a tal efecto.

Inciso c) - **MULTA POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES**

Se establece en pesos cinco mil novecientos cincuenta (\$ 5.950,00) la multa a aplicar a los contribuyentes encuadrados en el Régimen General, ante la falta de presentación de la declaración jurada mensual, a su vencimiento.

ARTICULO 35º.- EXCLUSIONES.

Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado las actividades que se detallan a continuación abonarán los importes establecidos en el presente artículo:

| | |
|--|--------------|
| a) Confiterías bailables, abonarán por mes | 1 modulo |
| b) Locales que desarrollen actividades de diversión nocturna, con o sin espectáculos en vivo excluidas las confiterías bailables y los salones de fiesta, abonarán por mes | 0,50 módulos |
| c) Salones de fiesta, abonarán por mes | 0,35 módulos |
| d) Salones de fiestas infantiles, abonarán por mes | 0,30 módulos |

Los valores determinados en el presente artículo constituirán los mínimos impositivos que deberán abonar las actividades precedentemente detalladas cuando pertenezcan al Régimen General.

ARTICULO 36º.-

REGIMENES ESPECIALES:

Instituciones Deportivas, Culturales Y Sociales

Los clubes y demás instituciones, excepto las Asociaciones Sindicales de cualquier actividad, se encuadrarán en Otros Servicios y abonarán por la totalidad de actividades, deportivas, sociales o culturales desarrolladas en cada uno de sus lugares físicos habilitados al efecto cuando estuvieren concesionados.

Cuando la institución concesione la explotación del rubro alimentación, indumentaria y otros, el concesionario deberá encuadrarse como un negocio más, siendo solidariamente responsable la institución y los terceros.

Cuando la institución concesione la explotación de cantina y funcione como bar, bar-dancing, etc., abierto al público en general, el concesionario deberá encuadrarse como un negocio más, siendo solidariamente responsable la institución y los terceros.

ARTICULO 37º.-

Las fechas de vencimiento de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, serán las fijadas por el Departamento Ejecutivo.

Los contribuyentes que no adeuden a la Municipalidad suma alguna en concepto de esta tasa o estén al día con el compromiso asumido mediante el acogimiento a moratorias o a planes de

pago al 31 de Diciembre del período anterior al de la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán del beneficio del diez por ciento (10%) de descuento durante la vigencia del presente ejercicio fiscal en las liquidaciones correspondientes.

Asimismo, los contribuyentes que adhieran al pago por débito automático tendrán una



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



"1983 – 2023. 40 Años de Democracia".

bonificación del diez por ciento (10%).

Los importes previstos en el Art. 33º y 34º del presente Capítulo, podrán ser incrementados por el D. E. por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPITULO OCTAVO **TASA POR TRAZADO URBANO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 38º.-

La tasa que deben abonar los contribuyentes, usuarios, consumidores definidos en los Artículos 238º y 239º del Código Fiscal, serán los fijados en el artículo 39º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 39º.-

| | |
|--|-----------|
| a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos: | . |
| - Diesel Oil, Gas Oil grado dos (común), gas oil grado tres (ULTRA) y otros combustibles líquidos de características similares | \$ 3,8880 |
| - Nafta premium de más de 95 Ron, Nafta Super entre 92 y 95 Ron, y otros combustibles líquidos de características similares | \$ 5,0714 |
| - Restos de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes, por cada litro o fracción expendido | \$ 5,0714 |
| b) Gas natural comprimido (GNC), por cada metro cúbico o fracción expendida | \$ 2,7712 |

Los importes previstos del presente Capítulo, podrán ser incrementados por el D. E. por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO **TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA**

ARTICULO 40º.-

Por los servicios correspondientes a la tasa prevista en el Artículo 243º del Código Fiscal, se aplica el convenio suscripto entre la Municipalidad de Junín y la Provincia de Buenos Aires, conforme Ordenanza N° 5459-08 de adhesión a la Ley Provincial N° 13850.

CAPÍTULO DÉCIMO **TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

ARTICULO 41º.-

Por la tasa prevista en el Artículo 245º del Código Fiscal, se cobrará de la siguiente forma:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar

“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | MARCAS y DUE | SEÑALES |
|---|--------------|-------------|
| Inc. 1) Inscripción de boleto de marca, señal y DUE | \$ 9.520,00 | \$6.506,00 |
| Inc. 2) Inscripción de transferencias de marcas, señales y DUE | \$ 8.390,00 | \$ 4.186,00 |
| Inc. 3) Toma de razón de duplicados de marcas y señales. | \$ 4.186,00 | \$ 3.030,00 |
| Inc. 4) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales | \$ 4.186,00 | \$ 3.030,00 |
| Inc. 5) Inscripción de marcas y señales renovadas | \$ 8.388,00 | \$ 4.186,00 |
| Inc. 6) Formularios de certificados, guías o permisos | \$ 304,00 | \$ 304,00 |
| Inc. 7) Duplicados de certificados, guías o permisos | | \$ 304,00 |
| Inc. 8) Precintos | | \$ 580,00 |

ARTICULO 42º.-

Por las distintas transacciones y/o movimientos que se realicen con ganado se emitirá la documentación correspondiente abonándose los siguientes valores:

| Documentos por transacciones o movimientos | Vacunos Equinos (*) | Ovinos (*) | Porcinos de hasta 25 kgs (*) | Porcinos de más de 25 Kgs (*) |
|--|---------------------|------------|------------------------------|-------------------------------|
| Inc. 1) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado | \$ 318,00 | \$ 72,00 | \$ 218,00 | \$ 240,00 |
| Inc.2) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía | \$ 666,00 | \$ 152,00 | \$ 420,00 | \$ 470,00 |
| Inc. 3-a) Venta Particular de productor a frigorífico o matadero del mismo partido: Guía | \$ 318,00 | \$ 72,00 | \$ 218,00 | \$ 240,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | | | | |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Inc. 3-b) Venta particular de productor a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía | \$ 754,00 | \$ 174,00 | \$ 304,00 | \$ 348,00 |
| Inc. 4) Consignado para feria/remate en Liniers u otra jurisdicción: Guía | \$ 666,00 | \$ 138,00 | \$ 420,00 | \$ 470,00 |
| Inc. 5) Consignado para feria/remate en otros Partidos: Guía | \$ 318,00 | \$ 72,00 | \$ 224,00 | \$ 240,00 |

(*) montos por cabeza

| Documentos por transacciones o movimientos | Vacunos Equinos (*) | Ovinos (*) | Porcinos de hasta 25 kgs (*) | Porcinos de más de 25 Kgs (*) |
|---|---------------------|------------|------------------------------|-------------------------------|
| Inc.6-a) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor del mismo partido a productor del mismo partido: Certificado | \$ 318,00 | \$ 72,00 | \$ 218,00 | \$ 240,00 |
| Inc.6-b) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor a productor de otro partido: Guía | \$ 666,00 | \$ 152,00 | \$ 356,00 | \$ 470,00 |
| Inc.6-c) Venta mediante remate en feria local o en el establecimiento productor a frigorífico/ matadero local: Guía | \$ 318,00 | \$ 72,00 | \$ 218,00 | \$ 240,00 |
| Inc.6-d) Venta mediante remate en feria local o en el establecimiento productor a frigorífico/ matadero de otras jurisdicciones: Guía | \$ 666,00 | \$ 152,00 | \$ 356,00 | \$ 470,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | | | | |
|--|-----------|-----------|------------|-----------|
| Inc. 6 –e) Venta mediante remate en feria local o en el establecimiento productor; retorno a establecimiento de otro Partido: Guía | \$ 196,00 | \$ 116,00 | \$ 116,00. | \$ 152,00 |
| Inc. 7) Traslado de equinos del propio productor/eventos deportivos fuera del Partido: Guía | \$ 160,00 | | | |

(*) montos por cabeza

| Documentos por transacciones omovimientos | Vacunos Equinos (*) | Ovinos (*) | Porcinos 25 kgs(*) | Porcinos de 25Kgs (*) |
|---|---------------------|------------|--------------------|-----------------------|
| Inc. 8) Traslado a invernar a nombre del propio productor fuera del partido: Guía | \$ 160,00 | \$ 36,00 | \$ 108,00 | \$ 116,00 |
| Inc.9) Permiso de remisión y retorno de remisión a feria local: Certificado | \$ 72,00 | \$ 36,00 | \$ 58,00 | \$ 72,00 |
| Inc. 10) Permiso de marcación y señalada: Certificado | \$ 218,00 | \$ 28,00 | \$ 116,00 | \$ 130,00 |
| Inc. 11) Guía de cueros | \$ 268,00 | \$ 58,00 | \$ 218,00 | \$ 240,00 |

(*) montos por cabeza

Los importes previstos en el presente Capitulo se incrementarán por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO **TASA COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD POLICIAL**

ARTICULO 43º.-

La Tasa aprobada por el Artículo 255º del Código Fiscal, se percibirá de los contribuyentes sujetos pasivos de la misma según la siguiente escala:

Inciso A)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| Tasa Complementaria Seguridad Policial (mensual) | |
|--|-----------|
| Residentes Particulares | 4 módulos |

Inciso B) - Comercio, industrias y servicios:

1)

| Tasa Complementaria Seguridad Policial (mensual) | |
|---|------------|
| Contribuyentes de la Tasa Por Inspec. de Seguridad e higiene – Régimen Simplificado | |
| Categoría Primera | 4 módulos |
| Categoría Segunda | 7 módulos |
| Categoría Tercera | 10 módulos |

2)

| Tasa Complementaria Seguridad Policial (mensual) | |
|---|------------|
| Contribuyentes de la Tasa Por Inspec. de Seguridad e higiene – Régimen General (según lo tributado) | |
| \$ 15.000,00 | 10 módulos |
| \$ 15.000,01 a 30.000,00 | 16 módulos |
| \$ 30.000,01 a \$ 60.000,00 | 21 módulos |
| \$ 60.000,01 a \$ 90.000,00 | 31 módulos |
| Mas de \$ 90.000,00 | 41 módulos |

Quedan exceptuados de los cuadros 1 y 2 del presente inciso b) los contribuyentes detallados en el Artículo N° 35° inc. a) de esta Ordenanza, quienes abonaran por la Tasa Complementaria de Seguridad Policial (mensual): 61 módulos.

Inciso C) – Rurales

| Tasa Complementaria Seguridad Policial (mensual) | |
|--|------------|
| De 0 a 10 Hect. | 3 módulos |
| De 10,01 a 36 Hect. | 4 módulos |
| De 36,01 a 100 Hect. | 6 módulos |
| De 100,01 a 300 Hect. | 7 módulos |
| Más de 300 Hect. | 13 módulos |

Inciso D) A los efectos de la presente tasa se entiende por módulo **el precio final al público del litro de combustible Gas Oil – Grado 2 - Bandera YPF**; según listado de precios de consulta al público de la Secretaría de Energía de la Nación; el mismo será actualizado de manera cuatrimestral, según corresponda



ESTRUCTURAS SOPORTE, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 44º. - Registración

Por la tasa a la que se refiere el artículo 261º del Código Fiscal vigente se abonará, por única vez y por cada tipología de estructura soporte el siguiente importe:

Inciso 1) Registro de estructuras y/o elementos soportes de antenas y sus equipos complementarios, destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, telefonía fija, internet, televisión, transmisión de datos, transmisión de voz y/o imágenes

| | |
|---|-----------------|
| a) Pedestal o mástil sobre edificación existente | \$ 1.871.626,00 |
| b) Estructura liviana de piso o base 0 | |
| c) Estructura pesada de piso o base 0 | |
| d) Torre autosoportada | |
| e) Monoposte o similar | |
| f) Microtransceptores sobre postes propios o ajenos | |

Inciso 2) Registro de estructuras y/o elementos soportes de antenas y sus equipos complementarios, para toda instalación en general, no incluidas en el inciso 1)

| | |
|---|---------------|
| a) Pedestal o mástil sobre edificación existente | \$ 50.314,00 |
| b) Estructura liviana de piso o base 0 | \$ 83.662,00 |
| c) Estructura pesada de piso o base 0 | \$ 167.324,00 |
| d) Torre autosoportada | \$ 503.182,00 |
| e) Monoposte o similar | \$ 588.056,00 |
| f) Microtransceptores sobre postes propios o ajenos | \$ 503.182,00 |

ARTÍCULO 45º. -

Verificación de estructuras y sus equipos complementarios.

Inciso 1) Por la tasa a la que hace referencia el art. 263º del Código Fiscal vigente, se abonará anualmente y por cada tipología de estructuras de soporte prevista en el Artículo 44º Inc. 1) de esta Ordenanza, el siguiente importe:

| | |
|---|-----------------|
| a) Pedestal o mástil sobre edificación existente | \$ 1.871.626,00 |
| b) Estructura liviana de piso o base 0 | |
| c) Estructura pesada de piso o base 0 | |
| d) Torre autosoportada | |
| e) Monoposte o similar | |
| f) Microtransceptores sobre postes propios o ajenos | |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Inciso 2) Por la tasa a la que hace referencia el Artículo 263º del Código Fiscal vigente, se abonará anualmente y por cada tipología de estructuras de soporte registrables previstas en el Artículo 44º Inc. 2) de esta Ordenanza; el siguiente importe:

| | |
|---|---------------|
| a) Antenas para emisión, retransmisión o transporte de servicios AM o FM | \$ 66.686,00 |
| b) Antenas de comunicación internas/externas entre sucursales de empresas Banda ciudadana, servicios de seguridad, avisos de personas y/o similares | \$ 50.314,00 |
| c) Antenas de agencias de autos al instante, taxis y remises | \$ 33.340,00 |
| d) Antenas de radioaficionados | \$ 8.366,00 |
| e) Antenas parabólicas con fines comerciales | \$ 133.374,00 |

ARTÍCULO 46º.- Derogado

ARTÍCULO 47º.-

El vencimiento de las tasas se producirá a los treinta (30) días de generado el hecho imponible. A estos fines, se delega y faculta al D. E. Municipal, la fijación y notificación al contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

Los contribuyentes comprendidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 45º que no registren deuda al vencimiento de la tasa, tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **TASA POR SERVICIOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (OMIC)**

ARTÍCULO 48º.-

Por cada acuerdo y/u homologación efectuada por la aplicación de las Ley Nacional N° 24.240 y Provincial N° 13.133, conforme al Artículo 264º del Código Fiscal el monto a abonar por el denunciado se registrará según la siguiente escala:

| | |
|--|--------------|
| Inciso 1º - Monto del acuerdo indeterminado y hasta \$10.000.- | \$ 4.041,00 |
| Inciso 2º - Monto del acuerdo entre \$ 10.001 a \$ 50.000.- | \$ 4.041,00 |
| Inciso 3º - Monto del acuerdo entre \$ 50.001 y \$100.000.- | \$ 7.213,20 |
| Inciso 4º - Monto del acuerdo entre \$ 100.001 y \$ 150.000.- | \$ 12.875,50 |
| Inciso 5º - Monto del acuerdo entre \$ 150.001 y \$200.000.- | \$ 22.982,80 |
| Inciso 6º - Monto del acuerdo superior a \$ 200.001.- | \$ 41.024,35 |

ARTÍCULO 48º bis.-

Por cantidad anual de actuaciones, tramites o gestiones administrativas ante la Oficina de Información al Consumidor, por denuncias de usuarios y consumidores que recaigan exclusivamente sobre un mismo denunciado, este último deberá abonar:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”-

| | |
|--|--------------|
| Inciso 1º - de 3 a 5 actuaciones en el año calendario: | \$ 4.041,00 |
| Inciso 2º de 6 a 10 actuaciones en el año calendario | \$ 7.213,20 |
| Inciso 3º más de 10 actuaciones en el año calendario | \$ 12.875,50 |

Los importes detallados del presente capítulo, se incrementarán un cuarenta por ciento (40%) en el mes de Mayo de 2024 y un treinta y cinco (35%) en el mes de Agosto de 2024.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN MÉCANICA Y SEGURIDAD VEHICULAR

ARTICULO 49º.-

Por lo previsto en el Artículo 266º del Código Fiscal, el servicio semestral de inspección mecánica y seguridad de vehículos se cobrará:

| | |
|---|--------------|
| a) Ómnibus de transporte escolar y de pasajeros | \$ 29.198,00 |
| b) Taxis, remises y ambulancias | \$ 14.540,00 |
| c) Taxis flets | \$ 12.302,00 |
| d) Carrozas fúnebres | \$ 10.070,00 |

Los importes previstos en el presente Capítulo se incrementarán por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

TASA POR CONFECCIÓN, RÚBRICA E INSPECCIÓN DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

ARTICULO 50º.-

Por la rúbrica del Libro de Inspección de Ascensores o Montacargas, establecido en el Artículo 269º del Código Fiscal, se cobrará \$ 5.000,00.

Los importes previstos en el presente Capítulo se incrementarán por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

TASA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA

ARTICULO 51º.-

La tasa a que se refiere el Artículo 270º del Código Fiscal, se percibirá sobre la aplicación de un diez por ciento (10%) de recargo sobre la Tasa por Servicios Sanitarios, el que se encuentra incluido desde su aprobación original en el valor unitario que se utiliza para el cálculo de la Tasa. Quedan exceptuadas del pago de esta tasa, las personas comprendidas en los causales



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

que determina el Capítulo Segundo, Título XI del Libro I, Parte General del Código Fiscal Vigente, en lo que refiere a la tasa por Servicios Sanitarios.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **TASA POR RENOVACION DEL PARQUE VIAL**

ARTICULO 52º.-

La tasa a que se refiere el Artículo 271º del Código Fiscal, se percibirá sobre la aplicación de un diez por ciento (10%) de recargo sobre la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, el que se encuentra incluido desde su aprobación original en el valor unitario que se utiliza para el cálculo de la Tasa.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO **TASA POR OBRA DE INFRAESTRUCTURA URBANA**

ARTICULO 53º.- Derogado

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO **TASA PARA AMPLIACION REDES DE GAS NATURAL**

ARTICULO 54º.-

La alícuota a aplicar según lo establecido en el Artículo 274º del Código Fiscal, será del quince por ciento (15%) sobre el consumo básico de gas domiciliario residencial y del tres por ciento (3%) sobre los usuarios encuadrados dentro de servicios generales.

CAPÍTULO VIGÉSIMO **TASA PARA FONDO DE INVERSIÓN EN EQUIPAMIENTO VIAL**

ARTICULO 55º.-

La tasa a que se refieren los Artículos 277º al 279º inclusive del Código Fiscal, se percibirá aplicando el dos coma sesenta y cinco por ciento (2,65%) de recargo sobre la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO **TASA DIFERENCIAL POR CONSTRUCCIONES NO DECLARADAS**

ARTICULO 56º.-

La Tasa Diferencial por Construcciones no declaradas, a que hace referencia los Artículos 280º al 282º inclusive del Código Fiscal, se emitirá en el recibo de la Tasa por Servicios Públicos Urbanos o Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, según corresponda en forma discriminada, por mes y por los siguientes montos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Inciso 1)

Construcciones, ampliaciones y/o refacciones de edificios de locales comerciales, industriales o de servicios con o sin vivienda:

| | |
|---|-------------|
| a) Liquidado en la Tasa por Servicios Públicos Urbanos. | \$ 5.616,00 |
| b) Liquidado en Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal | \$ 5.616,00 |

Inciso 2)

Construcciones, ampliaciones y/o refacciones de edificios con destino a vivienda, con o sin local comercial de hasta cincuenta metros cuadrados (50 m2):

| | |
|---|-------------|
| a) Liquidado en la Tasa por Servicios Públicos Urbanos. | \$ 2.762,00 |
| b) Liquidado en Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal | \$ 2.762,00 |

Inciso 3)

Por no declarar cerco de obra, por no cumplimentar el plazo autorizado según la solicitud del propietario, o por cerco antirreglamentario \$ 2.100,00.-

Los importes previstos en el presente Capítulo se incrementarán por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
TASA DIFERENCIAL PARA INMUEBLES EN INFRACCIÓN A
ORDENANZA Nº4516- CÓDIGO DE ORDENAMIENTO URBANO - AMBIENTAL

ARTICULO 57º.-

La Tasa Diferencial a que hace referencia el Artículo 283º del Código Fiscal por inmuebles excedidos en el límite permitido, se emitirá en el recibo de la Tasa por Servicios Públicos Urbanos o la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal según corresponda, en forma discriminada y por los siguientes montos:

Inciso 1)

a) Faltas que no causen perjuicios a terceros..... \$ 500,00.-

b) Faltas que causen perjuicios a terceros \$ 1.000,00.-

Inciso 2)

Violaciones que infrinjan lo dispuesto en materia de dimensiones mínimas de parcelas, cambios de usos, factores de ocupación del suelo parcial y/o total, densidades máximas, ocupación del centro libre de manzana, retiros y altura máxima.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|---|-------------|
| a) Exceso de indicadores, hasta treinta por ciento (30%) | \$ 1.430,00 |
| b) Exceso de indicadores, hasta sesenta por ciento (60%) | \$ 1.940,00 |
| c) Exceso de indicadores, hasta ciento por ciento (100%) | \$ 2.575,00 |
| d) No respetar un solo retiro y/o fondo de manzana y/o cambio de uso. | \$ 594,00 |
| e) No respetar dos retiros. | \$ 1.070,00 |
| f) No respetar tres retiros | \$ 1.650,00 |
| g) No respetar cuatro retiros | \$ 2.288,00 |

Inciso 3)

Violaciones que infrinjan lo dispuesto en materia de dimensiones mínimas de parcelas, cambios de usos, factores de ocupación del suelo parcial y/o total, densidades máximas, altura máxima, ocupación del centro libre de manzana y retiros para inmuebles cuyo destino sea galpones, depósitos, locales, viviendas multifamiliares.

| | |
|--|-------------|
| Inc. 3 - a) Exceso de indicadores, hasta treinta por ciento (30%) | \$ 2.860,00 |
| Inc. 3 – b) Exceso de indicadores, hasta sesenta por ciento (60%) | \$ 3.885,00 |
| Inc. 3 – c) Exceso de indicadores, hasta ciento por ciento (100%) | \$ 5.147,00 |
| Inc. 3 – d) No respetar un solo retiro y/o fondo de manzana y/o cambio de uso. | \$ 1.186,00 |
| Inc. 3 - e) No respetar dos retiros. | \$ 2.136,00 |
| Inc. 3 – f) No respetar tres retiros | \$ 3.296,00 |
| Inc. 3 – g) No respetar cuatro retiros | \$ 4.574,00 |
| Inc. 3 h) Faltas que no causen perjuicios a terceros | \$ 573,00 |
| Inc 3 i) Faltas que causen perjuicios a terceros | \$ 1.146,00 |

En los casos de existencia de dos o más unidades funcionales se aplicará la tasa diferencial a la unidad que cometió la infracción, en caso de no poder individualizar a la unidad infractora, se aplicará la misma en forma individual a cada una de ellas.

En caso de existir más de una falta, a los efectos de su aplicación, se tomará la más grave.

Los importes previstos en el presente Capítulo se incrementarán por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



"1983 – 2023. 40 Años de Democracia".-

TASA POR SERVICIO DE SOFTWARE Y DESARROLLO TECNOLÓGICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58º. - Derogado

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO TASA POR SERVICIOS EN CENTRO AMBIENTAL

ARTICULO 59º. -

Por operaciones en el Centro Ambiental de disposición de residuos, se abonarán las siguientes tasas:

1) Por la tasa a que se refiere el Artículo 288º Inc. 1 del Código Fiscal, se percibirá:

a) En casos del apartado a) del citado Artículo e inciso y del Artículo 289º inciso 1) del Código Fiscal, el valor correspondiente a la aplicación de una alícuota del quince por ciento (15%) sobre el valor anual o mensual del metro lineal de frente, expresado en pesos, de acuerdo a la categoría de servicios que por recolección y barrido le corresponda a cada propiedad, de acuerdo al Artículo 1º - Inc. 1 Pto. a) de la presente Ordenanza Impositiva. No se considerará para el cálculo de la presente tasa, el costo por mantenimiento del alumbrado público y el valor fiscal tierra de cada propiedad inmueble;

b) En los casos del apartado a), última parte, del citado Artículo e inciso y Artículo 289º inciso 2), el valor correspondiente a la aplicación de una alícuota del quince por ciento (15%) sobre el valor anual o mensual de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal que se liquide a los contribuyentes de inmuebles que posean construcciones edilicias ubicadas en el radio suburbano de la ciudad de Junín, comprendidos dentro de las Circunscripciones Catastrales II; III; IV; V; XIV y XV de la Municipalidad de Junín y cuyas superficies no superen las tres (3) hectáreas;

Los contribuyentes de esta tasa que se encuentren al día con la Tasa por Servicios Públicos Urbanos y/o por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y/o con el compromiso asumido mediante el acogimiento a moratorias o a planes de pago en dichas tasas, gozarán del beneficio del quince por ciento (15%) de descuento durante la vigencia del presente Ejercicio Fiscal en las liquidaciones correspondientes.

c) En los supuestos del apartado b) del citado Artículo e inciso y Artículo 289º inciso 3), las personas humanas o jurídicas que siendo contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene presten como actividad principal o accesoria servicio de volquetes, contenedores o similares conforme Ordenanza N° 4005-99, quienes deben abonar mensualmente, junto a la Tasa indicada, por cada volquete, contenedor o similar que ingrese al Centro Ambiental de Junín el valor que resulte de aplicar 0,02 módulos.

Para estos casos, los sujetos obligados deben presentar mensualmente junto a la declaración jurada de la Tasa de Seguridad e Higiene, una la declaración jurada con la cantidad de volquetes, contenedores o similares ingresados al Centro Ambiental en el mes inmediato anterior, a fin de liquidar el tributo correspondiente al presente Artículo. La falta de presentación



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

da lugar a las sanciones del Artículo 34° inciso c) de la presente Ordenanza Impositiva;

d) En los casos del apartado c) del citado Artículo e inciso y Artículo 289° inciso 4) del Código Fiscal, se cobrará a los grandes generadores que se determinan a continuación, los valores que resultan de aplicar la siguiente tabla:

- 1) Hoteles, hoteles alojamientos y albergues transitorios, que cuenten con servicios gastronómicos

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|--------------|
| A | Desde 500 a 1500 | 0,25 módulos |
| B | Mayor a 1500 | 0,50 módulo |

- 2) Bancos y entidades financieras;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|--------------|
| A | Desde 300 a 500 | 0,75 módulos |
| B | Mayor a 500 | 1 módulo |

- 3) Hipermercados, supermercados y autoservicios;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|-------------|
| A | Desde 150 a 500 | 1 módulos |
| B | Mayor a 500 | 1,5 módulos |

- 4) Los locales que posean una concurrencia de más de 100 personas por evento, conforme habilitación otorgada por este municipio;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|--------------|
| A | Desde 150 a 400 | 0,75 módulos |
| B | Mayor a 400 | 1 módulo |

- 5) Shopping, galerías comerciales o similares, ferias;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|--------------|
| A | Desde 500 a 1000 | 0,75 módulos |
| B | Mayor a 1000 | 1 módulo |

- 6) Industrias;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|-------------|
| A | Desde 0 a 300 | 0,5 módulos |
| B | Desde 301 a 500 | 1 módulo |
| C | Mayor a 500 | 1,5 módulos |

- 7) Establecimientos que presten servicios gastronómicos o en donde se elaboren, fracciones y/o expendan bebidas y/o alimentos;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|--------------|
| A | Desde 100 a 1500 | 0,25 módulos |
| B | Mayor a 1500 | 0,5 módulos |

- 8) Establecimientos de expendio de alimentos o comidas crudas, sean carnes verduras o frutas;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|---------|
|-----------|------------------------------|---------|



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | | |
|----------|------------------|--------------|
| A | Desde 500 a 1500 | 0,75 módulos |
| B | Mayor a 1500 | 1 módulo |

9) Establecimientos donde alberguen animales, establos, mataderos, corrales y criaderos;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|-------------|
| A | Desde 100 a 500 | 1 módulo |
| B | Mayor 500 | 1,5 módulos |

10) Clínicas, hospitales, sanatorios o centros de salud privados, a excepción de los residuos patogénicos;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|--------------|
| A | Desde 200 a 250 | 0,75 módulos |
| B | Mayor a 250 | 1 módulo |

11) Institutos privados que brinden servicios de salud con internación;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|--------------|
| A | Desde 400 a 1500 | 0,5 módulos |
| B | Mayor a 1500 | 0,75 módulos |

12) Los comercios, industrias y toda otra actividad que se encuentren dentro de los parámetros previstos en el presente;

| CATEGORÍA | SUPERFICIE EN M ² | IMPORTE |
|-----------|------------------------------|--------------|
| A | Desde 500 a 1500 | 0,75 módulos |
| B | Mayor a 1500 | 1 módulo |

En caso, que los grandes generadores ingresen mensualmente al centro ambiental una cantidad que supere 1 tonelada (1000 kilogramos), deben abonar el valor que resulte de aplicar 0,10 módulos – conforme lo dispuesto en el Artículo 182° de esta Ordenanza Impositiva - por cada tonelada de ingreso al Centro Ambiental. Lo dispuesto en el presente párrafo se hará efectivo cuando el Departamento Ejecutivo Municipal determine su instrumentación; hasta tanto se haga efectivo esto último, dichos sujetos responsables deben abonar los valores dispuestos en las tablas precedentemente indicadas.

El valor de la tasa que surja de la aplicación del módulo previsto en el párrafo precedente no puede ser inferior al que resulte de la aplicación de las tablas previstas en el presente apartado; en estos casos deberá aplicarse este último.

La presente Tasa de Operación del Centro Ambiental de Grandes Generadores, se liquidará en seis (6) cuotas bimestrales con vencimiento y pago mensual, a hacerse efectiva junto a la Tasa de Seguridad e Higiene.

La liquidación de esta Tasa sólo debe hacerse efectiva sobre las partidas individuales donde los Grandes Generadores lleven adelante sus actividades y encuadren dentro de algunas de las categorías previstas en la Tablas establecidas en el presente apartado; sobre las demás partidas, que pertenezcan a dichos sujetos y no se encuentren comprendidas en las Tablas indicadas, deben abonar la tasa OCEAM de los apartados a) y b) del presente inciso, según



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

corresponda.

La designación dispuesta precedentemente no es taxativa, pudiendo ser ampliada por el D.E. Municipal durante el ejercicio fiscal en función de los residuos generados por actividades no comprendidas en el enunciado anterior. Asimismo, a los efectos de la aplicación del presente inciso, el D.E. Municipal queda facultado a categorizar y reglamentar las condiciones particulares de cada actividad encuadrada como grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Son obligaciones de los grandes generadores adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan. Para ello deberán presentar planes anuales de manejo responsable de residuos, que prevean la reducción progresiva en la generación con objetivos y metas mensurables. Dichos planes se presentarán ante la autoridad de aplicación municipal en materia de medio ambiente. También deberán proceder a separar y clasificar correctamente los residuos en origen en fracciones húmedas y reciclables. El generador deberá proveer dentro del establecimiento o propiedad la cantidad necesaria de recipientes para habilitar y garantizar la correcta disposición de cada fracción de residuos de forma diferenciada, según corresponda. Dichos recipientes deberán estar claramente señalizados y ser accesibles a todos los sujetos, tanto de aquellos que desarrollan su actividad dentro de establecimiento como de quienes son terceros o ajenos al mismo, a fin de evitar la mezcla de residuos.

El plan de gestión tendrá vigencia por un (1) año. A los fines indicados, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, debe solicitarse ante la autoridad municipal de medio ambiente la renovación y/o aprobación de un nuevo plan de gestión de residuos.

La autoridad municipal precedentemente indicada está facultada a efectuar verificaciones, constataciones, relevamientos y toda clase de acciones en materia de control y fiscalización. Asimismo, puede requerir toda documentación o datos que resulten necesarios respecto de los controles, regularizaciones a lo dispuesto en la presente y/o para las renovaciones de los planes de gestión de residuos.

Constatado, comprobado y dictaminado por la autoridad municipal de medio ambiente el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de gestión de residuos por ella aprobados, los grandes generadores podrán acceder a deducciones proporcionales y en hasta un cincuenta por ciento (50%) en la liquidación de la Tasa por Operaciones en Centro Ambiental.

Asimismo, el D.E. podrá deducir hasta un cincuenta por ciento (50%) a aquellos grandes generadores que se adhieran a programas de reciclado y/o programas específicos de reducción de pérdidas y desperdicios alimenticios, previamente verificados y/o autorizado por la autoridad municipal de aplicación.

Para aquellas industrias que solo generen residuos asimilables a domiciliario (no industriales), previamente verificados por la autoridad municipal de aplicación, deberán abonar la Tasa por Servicio de Centro Ambiental previstas en los apartados a) o b) del inciso 1 del presente artículo, según corresponda.

e) En el supuesto del apartado d) del inciso y Artículo citado y Artículo 289° inciso 5) del Código Fiscal, el valor que resulte de aplicar 0,10 módulos – conforme lo dispuesto en el Artículo 183° de esta Ordenanza Impositiva – por el ingreso para el procesamiento y disposición final en el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Centro Ambiental de mercaderías, elementos y demás objetos decomisados correspondientes a infracciones y/o incumplimientos a normativas municipales, provinciales y nacionales.

Si dichos Objetos requieren un tratamiento especial, se les adicionará el valor de 0,10 módulos.

El valor imponible en este concepto, por el uso del Centro Ambiental y contraprestación del servicio municipal, es independiente de las multas que correspondan aplicar como sanción ante la infracción cometida, pudiendo liquidarse y exigirse junto a esta última.

2) Todos los sujetos no alcanzados por el inciso 1 del Artículo 288º del Código Fiscal, y aquellos otros residuos que provengan de otras jurisdicciones abonarán la tasa verde prevista en el inciso 2 del citado Artículo, cuyo valor es el que resulte de aplicar el valor de tonelada de referencia del municipio.

Están exentos del pago de la presente tasa, aquellos sujetos que realicen un (1) solo ingreso mensual en el Centro Ambiental y siempre que no excedan los 1.000 Kg; dicha exención no se aplica cuando se trate de residuos que provengan de otras jurisdicciones.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO **TASA POR SERVICIOS DE ANALISIS E INSCRIPCIÓN** **DE PRODUCTOS**

ARTICULO 60º.-

Por la realización de trámites de análisis, inscripción y/o nueva inscripción de productos del partido, ante el Laboratorio Central de Salud Pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nro. 3055/77, conforme a lo previsto en el Artículo 290º del Código Fiscal, se cobrará por producto \$ 6.960,00.-

ARTICULO 61º.-

Por la realización de los siguientes análisis se cobran los siguientes valores:

| | |
|--|--------------|
| Análisis Físicoquímico de potabilidad en agua | \$ 24.672,00 |
| Análisis Físicoquímico completo en agua | \$ 38.946,00 |
| Determinaciones Físicoquímicas comunes en agua | \$ 1.236,00 |
| Determinaciones Físicoquímicas especiales en agua | \$ 4.140,00 |
| Análisis Bacteriológico potabilidad agua | \$ 7.254,00 |
| Análisis Bacteriológico aguas envasadas | \$ 10.368,00 |
| Investigación de Triquinias (T. Spiralis) en carne | \$ 4.140,00 |
| Humedad en Alimentos | \$ 4.140,00 |
| Cenizas en Alimentos | \$ 4.140,00 |
| Lípidos en Alimentos | \$ 10.368,00 |
| Proteínas en Alimentos | \$ 11.592,00 |
| Hidratos de carbono en Alimentos | \$ 8.280,00 |
| Análisis Microbiológico Carnes | \$ 37.020,00 |
| Análisis Microbiológico Lácteos | \$ 28.380,00 |
| Determinaciones microbiológicas comunes en agua | \$ 2.466,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|--|--------------|
| Determinaciones microbiológicas especiales en agua | \$ 6.000,00 |
| Determinaciones fisicoquímicas comunes en alimentos | \$ 2.466,00 |
| Determinaciones fisicoquímicas especiales en alimentos | \$ 6.000,00 |
| Determinaciones microbiológicas comunes en alimentos | \$ 3.312,00 |
| Determinaciones microbiológicas especiales en alimentos | \$ 8.700,00 |
| Análisis bacteriológico de aguas minerales y mineralizadas | \$ 10.368,00 |

Conforme Artículo 290° del Código Fiscal, cada solicitud de análisis de Investigación de Triquinas (T. Spiralis) en carne, comprende un lote de hasta cuatro (4) análisis separados e independientes correspondiente a un sólo y único contribuyente efectuada en la misma fecha y horario.

El valor de la tasa mantiene su integridad aun cuando se efectúen una cantidad de análisis inferiores a los comprendidos en el lote.

El D.E. Municipal queda facultado a eximir total o parcialmente de análisis de Investigación de Triquinas (T. Spiralis) en carne, a personas humanas que sean productores y/o elaboradores de chacinados, debidamente habilitados y registrados, frente a situaciones de eventos promocionales de la actividad, fiestas tradicionales, fechas conmemorativas o fechas y/o eventos especiales que sirvan al desarrollo y difusión de la actividad, para identidad y referencia del Partido de Junín.

Asimismo, a los fines de prevención y salubridad pública, el D.E. Municipal queda facultado a eximir de pago los análisis de Investigación de Triquinas (T. Spiralis) en carne, que sean solicitados por personas humanas para aquellos productos chacinados de elaboración casera destinados al consumo propio o familiar.

Los importes previstos en el presente Capítulo se incrementarán por el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183° de esta Ordenanza.

TITULO II DERECHOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 62°.-

Por los tributos previstos en el Artículo 291° y siguientes del Código Fiscal se fija un derecho sobre las obras de construcción según los parámetros establecidos en el Artículo 63° como base de liquidación.

ARTICULO 63°.-

Inciso a)

El importe del derecho de construcción será el resultado de multiplicar los metros cuadrados de superficie a edificar, por los valores expresados en pesos de acuerdo a las categorías indicadas en los Formularios 103, 104 y 105



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Para las superficies semicubiertas se tomará el 50% de los valores establecidos para superficie cubierta.

| Destino | Categorías | | | |
|--|------------|----------|----------|----------|
| | A | B | C | D |
| Formulario 103 | | | | |
| VIVIENDA | \$ x m2 | \$ x m2 | \$ x m2 | \$ x m2 |
| De interés social | 900,00 | ---- | ---- | ---- |
| Vivienda unifamiliar de hasta 70 m2 de superficie | 1.800,00 | 1.620,00 | 1.458,00 | 1.312,00 |
| Vivienda unifamiliar de más de 70 m2 de superficie | 2.400,00 | 2.160,00 | 1.944,00 | 1.750,00 |
| Viviendas multifamiliares de hasta 4 niveles | 2.200,00 | 1.980,00 | 1.782,00 | 1.610,00 |
| Viviendas multifamiliares mayor a 4 niveles | 2.400,00 | 2.160,00 | 1.944,00 | 1.750,00 |

| | | | | |
|--------------------------------------|----------|----------|----------|------|
| COMERCIO | | | | |
| Minorista hasta 50 mts2 | 1.458,00 | 1.312,00 | 1.180,00 | ---- |
| Minorista hasta 100 mts2 | 1.640,00 | 1.476,00 | 1.328,00 | ---- |
| OFICINAS | 2.000,00 | 1.800,00 | 1.620,00 | ---- |
| HOTELES | 2.600,00 | 2.340,00 | 2.106,00 | ---- |
| SALUD | | | | |
| Clínicas/Sanatorios Alta Complejidad | 2.800,00 | 2.520,00 | 2.268,00 | ---- |
| Clínicas/Sanatorios Baja Complejidad | 2.400,00 | 2.160,00 | 1.944,00 | ---- |
| Laboratorios/Consultorios | 2.000,00 | 1.800,00 | 1.620,00 | ---- |
| COCHERAS PRIVADAS | | | | |
| Más de una planta con elevador | 1.800,00 | ---- | ---- | ---- |
| yMás de una planta sin | 1.620,00 | ---- | ---- | ---- |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gov.ar

“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | | | | |
|-----------------------------|----------|----------|----------|----------|
| elevador | | | | |
| Planta única HºAº | 1.458,00 | ---- | ---- | ---- |
| Planta única s/ HºAº | 1.312,00 | ---- | ---- | ---- |
| EDUCACIÓN | | | | |
| Hasta 200 mts2 | 1.800,00 | 1.620,00 | 1.458,00 | ---- |
| Mayor a 200 Mts2 | 2.000,00 | 1.800,00 | 1.620,00 | ---- |
| Clubes (sin Cancha) | 1.640,00 | 1.476,00 | 1.328,00 | ---- |
| Gimnasio HºAº | 1.800,00 | 1.620,00 | 1.458,00 | ---- |
| Gimnasio s/ HºAº | 1.620,00 | 1.458,00 | 1.312,00 | ---- |
| PISCINAS | | | | |
| Cubiertas | 1.500,00 | ---- | ---- | ---- |
| Descubiertas | 1.100,00 | ---- | ---- | ---- |
| FORMULARIO 104 | A | B | C | D |
| COMERCIO | \$ x m2 | \$ x m2 | \$ x m2 | \$ x m2 |
| De 101 a 200 mts2 | 1.750,00 | ---- | ---- | ---- |
| De 201 a 300 mts2 | 1.944,00 | ---- | ---- | ---- |
| De 301 a 400 mts2 | 2.160,00 | ---- | ---- | ---- |
| Mayor a 401 mts2 | 2.400,00 | ---- | ---- | ---- |
| Restaurante/Bar | 2.000,00 | ---- | ---- | ---- |
| Parrillas/Casas de Comida | 1.800,00 | ---- | ---- | ---- |
| BANCOS | 3.000,00 | ---- | ---- | ---- |
| FORMULARIO 105 | A | B | C | D |
| DEPOSITOS y TALLERES | \$ x m2 | \$ x m2 | \$ x m2 | \$ x m2 |
| Hasta 12 m Luz – S/HºAº | 1.172,00 | ---- | ---- | ---- |
| Hasta 12 m Luz – HºAº | 1.302,00 | ---- | ---- | ---- |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | | | | |
|-------------------------------|----------|------|------|------|
| De 12,01 a 20 m – S/HºAº | 1.446,00 | ---- | ---- | ---- |
| De 12,01 a 20 m – HºAº | 1.606,00 | ---- | ---- | ---- |
| Mayor a 20 m Luz – S/HºAº | 1.784,00 | ---- | ---- | ---- |
| Mayor a 20 m Luz – HºAº | 1.980,00 | ---- | ---- | ---- |
| Alta Complejidad/Laboratorios | 2.200,00 | ---- | ---- | ---- |
| SILOS | | | | |
| Silos Metálicos (mts3) | 162,00 | ---- | ---- | ---- |
| Silos Mamp. (mts3) | 180,00 | ---- | ---- | ---- |
| Silos HºAº (mts3) | 200,00 | ---- | ---- | ---- |
| FUNERARIA | | | | |
| Nicheras (unidad) | 600,00 | ---- | ---- | ---- |
| Bóvedas (m²) | 4.000,00 | ---- | ---- | ---- |

Inciso b)

En los casos de construcciones que estén encuadradas dentro de cualquier tipo de línea crediticia para la edificación de Vivienda Única Familiar serán beneficiadas conforme a lo previsto en el Inc. d) del Artículo 164º del Código Fiscal correspondiente al Régimen General de Exenciones Tributarias.

Inciso c)

Las construcciones de inmuebles que se lleven a cabo en las zonas que se detallan a continuación, tendrán una reducción del 50 % en el valor del presente derecho, con el fin de alentar la construcción en el área urbana:

Sector Cuadrante 1: comprendido entre calles P. Junta, Aristóbulo del Valle, Avda. Circunvalación y Ruta N° 188.-

Sector Cuadrante 2: comprendido entre P. Junta, Avda. Libertad, Avda: de la Sota, Ruta Prov. N°65, y Ruta Nac. N°188.-

Sector Cuadrante 4: comprendido entre Avda. De la Sota, Pastor Bauman; Ramón Hernández y Ruta Nac. N° 7.-

Inciso d)

Para las construcciones que se realicen en las zonas AC (Área Centro) y Re1 (Residencial Extraurbano 1), se aplicará un recargo del 20 % sobre el valor del derecho de construcción.

Inciso e)

En las construcciones que se lleven a cabo en la zona R1 (Residencial mixto de alta densidad) se aplicará un recargo del 10 % sobre el valor del derecho de construcción.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Inciso f)

Para las construcciones ubicadas en los pueblos del Partido de Junín, emplazados en zona CRS (Centro Rural de Servicios y zonas Rurales (RI – RE); el valor del derecho de construcción tendrá una reducción del 50 %.

Para todas las construcciones que se realicen en las zonas restantes el derecho se aplicará según la tabla establecida.

ARTICULO 64º.-

Inciso 1)

Los derechos de construcción deberán liquidarse al momento del ingreso del expediente, Quedando facultado el D. E. a establecer las formas de pago del mismo.

Inciso 2)

Se aplicará un valor equivalente a dos veces (2) los valores de obra establecidos según el artículo anterior para los casos encuadrados como relevamiento, medición o similar que estén categorizados como A, B, y C y con una data a partir del año 2003 inclusive, tomando como antecedente válido las planillas de revalúo mencionadas.

Inciso 3)

Podrán incorporarse de oficio aquellas construcciones que revistan el carácter enunciado en el párrafo anterior y que no superen los cinco metros cuadrados (5 m2.) de superficie cubierta o diez metros cuadrados (10 m2.) de superficie semicubierta, abonando el Derecho de Construcción, multas y/o Tasas Diferenciales que pudieran corresponderle.

Inciso 4)

En los casos que la construcción coincida con lo declarado en planos y sólo existan piletas con carácter de obra clandestina que no superen los veinte metros cuadrados (20 m2.), podrán ser incorporadas de oficio; a excepción de las piletas de fibra de vidrio o similares que podrán ser incorporadas de oficio sin límite de superficie.

ARTICULO 65º.-

Inciso 1)

Por construcción, o refacción y/o ampliación que se lleve a cabo sin autorización municipal, de obras con exclusivo destino vivienda multifamiliar, comercial, industrial y/o servicios y con uso mixto (vivienda con locales y/o galpones de superficie mayor a 100 m2), que infrinjan lo dispuesto en la Ordenanza N° 4516/03 – Código de Ordenamiento Urbano Ambiental y sus modificatorias, serán pasibles de multas por violaciones:

a) dimensiones mínimas de parcelas, cambios de usos, factores de ocupación del suelo (F.O.S y F.O.T), densidad máxima, altura máxima, faltante y/o ocupación de estacionamiento para otros usos, ocupación de retiros laterales, de frente, de fondo libre o corazón de manzana.

Para aquellas construcciones que no superan los 4,00 m. de altura promedio, se aplicara una multa de 8 (ocho) veces el derecho de construcción que se liquide para la superficie en infracción.

b) Ídem ítem a) para construcciones que superen los 4,00 m. de altura promedio se aplicara



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

una multa de doce (12) veces el derecho de construcción que se liquide para la superficie en infracción.

c) dimensiones mínimas de parcelas, cambios de usos, factores de ocupación del suelo (F.O.S y F.O.T), densidad máxima, altura máxima, faltante y/o ocupación de estacionamiento para otros usos, ocupación de retiros laterales, de frente, de fondo libre o corazón de manzana; para aquellas construcciones de viviendas multifamiliares, se aplicarán la suma de las infracciones, detalladas a continuación:

*Exceso de FOS: La superficie excedida se liquidará doce (12) veces el derecho de construcción.

*Exceso de FOT: La superficie excedida se liquidará doce (12) veces el derecho de construcción.

*Exceso de densidad: La cantidad de habitantes excedidos x (12) doce m² c/uno, se liquidará (12) veces el derecho de construcción.

*Retiros de frente y/o laterales y/o fondo libre: La superficie ocupada por retiros se liquidará (12) doce veces el derecho de construcción.

*Ocupación de estacionamiento: la superficie destinada en un inicio o la superficie necesaria que no fue destinada a tal fin, por cada módulo de estacionamiento (2,50x5,00m), se liquidara (12) doce veces el derecho de construcción.

La multa a aplicar se constituirá a partir del importe equivalente a dos (2) veces los valores de derecho de construcción establecidos en el artículo 63 inciso “a”, según la categoría determinada y los m² que se encuentren en infracción; en caso de que el propietario reincida con infracciones dentro de la misma parcela, el valor que se aplicará para la conformación de la multa al m² de construcción, será de cuatro (4 veces) lo establecido en el art 63 inciso “a”.

Inciso 2)

a) Por no presentar documentación de obra, previa intimación municipal, se aplicará lo establecido en el Código Fiscal y Ordenanza Impositiva vigentes.

b) Por no acatar la orden de paralizar la obra, el Propietario, pagara en concepto de multa de 0,25 hasta 2,50 módulos.

ARTICULO 66º.-

Por cambios de techos en general, en propiedades existentes, se abonará el derecho correspondiente tomando como valor de obra el importe que resulte de multiplicar la superficie por pesos trescientos (\$ 300,00) por metro cuadrado.

ARTICULO 67º.- Derogado

ARTICULO 68º.- Derogado

ARTICULO 69º.-

Los desmontes de terrenos abonarán un derecho según la siguiente escala:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|---|-------------|
| a) De uno (1) hasta cincuenta metros cúbicos (50 m3.), por m3 | \$ 622,00 |
| b) De (51 m3.) hasta trescientos metros cúbicos (300 m3.), por m3 | \$ 1.252,00 |
| c) Más de trescientos metros cúbicos (300 m3.), por m3 | \$ 1.658,00 |

ARTICULO 70º.-

Por ocupación de veredas por cercos provisorios reglamentarios de obras de construcción, ampliación o refacción, etc. se cobrará por metro lineal o fracción y por mes..... \$ 1.050,00.-

ARTICULO 71º.-

En el caso del Artículo 298º del Código Fiscal, los interesados deberán estar al día con todos los impuestos municipales del inmueble a demoler, además abonarán previamente los derechos por demolición que se establece por metro cuadrado en la suma de \$ 1.050,00.-

Cuando la determinación del derecho por demolición sea simultánea a la determinación del Derecho de Construcción, podrá tomarse como pago a cuenta de este último hasta el importe determinado en el Derecho de Demolición.

Los importes previstos en el presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 72º.-

Los Derechos que se establecen en el Artículo 300º y ss. del Código Fiscal, deberán abonarse de la siguiente forma:

Inciso 1) Los avisos, carteleras y/o letreros que avancen o no sobre la vía pública y/o lugares de acceso público y por cada uno:

| Tipologías de medios | Residentes | No Residentes |
|---|-------------|---------------|
| A) Simples por mts2 o fracción, por bimestre o fracción | \$ 442,00 | \$ 1.872,00 |
| B) Luminosos o iluminados por mts2 o fracción, por bimestre o fracción | \$ 666,00 | \$ 2.400,00 |
| C) De efectos especiales, intermitentes o de otro tipo no previsto por mts2 o fracción, por bimestre o fracción | \$ 746,00 | \$ 3.148,00 |
| D) Electrónicos por mts2 o fracción, por bimestre o fracción | \$ 1.782,00 | \$ 5.284,00 |
| E) Electrónicos con publicidad de terceros por mts2 o fracción, por bimestre o fracción | \$ 2.536,00 | \$ 9.868,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | | |
|---|--------------|--------------|
| F) Ruterros o visibles desde rutas y caminos del partido por mts2 o fracción, por bimestre o fracción | \$ 760,00 | \$ 2.640,00 |
| G) En muros, carteleras, pantallas, vallados, cercos de obra o similares por mts2 o fracción, por bimestre o fracción | \$ 442,00 | \$ 1.872,00 |
| H) Por pantalla de leds o similares que permitan la proyección de imágenes, por bimestre o fracción | \$ 30.000,00 | \$ 60.000,00 |

Inciso 2) Por la autorización para la exhibición y/o distribución en la vía pública de volantes, afiches y/o catálogos deberá abonarse:

| Tipo | Valor |
|--|--------------|
| A) Hasta 21cm x 17cm de superficie | |
| A1) y de un solo color, cada 1.000 unidades | \$ 572,00 |
| A2) y de dos colores, cada 1.000 unidades | \$ 780,00 |
| A3) y de más de 2 colores, cada 1.000 unidades | \$ 1.140,00 |
| B) De más de 21cm x 17cm y hasta 21cm x 30 cm de superficie | |
| B1) y de un solo color, cada 1.000 unidades | \$ 780,00 |
| B2) y de dos colores, cada 1.000 unidades | \$ 1.180,00 |
| B3) y de más de 2 colores, cada 1.000 unidades | \$ 1.344,00 |
| C) De más de 21cm x 30cm de superficie | |
| C1) y de un solo color, cada 1.000 unidades | \$ 960,00 |
| C2) y de dos colores, cada 1.000 unidades | \$ 1.140,00 |
| C3) y de más de 2 colores, cada 1.000 unidades | \$ 1.520,00 |
| D) Por cada 50 afiches o fracción, de hasta 1mt2 de superficie, por mes calendario | \$ 12.600,00 |
| D1) Por toda fracción menor al mes calendario, se abonará por día | \$ 730,00 |
| E) Por cada 1.000 catálogos publicando productos | \$ 5.000,00 |

ARTÍCULO 73º.-

La publicidad provisoria, deberá abonarse de la siguiente forma (*)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| Tipo | Valor |
|--|--------------|
| A) La distribución en Salas de Espectáculos; de programas, boletos y/o entradas con publicidad ajenas a las actividades de las mismas; abonarán cada 100 unidades | \$ 1.920,00 |
| B) Por las proyecciones y/o eventos de carácter publicitario, que se efectúen en la vía pública o privada, visible desde ella; en lugares de acceso público; por exhibición y por día o fracción | \$ 7.600,00 |
| C) Por la publicidad en la vía pública o visible desde ella, efectuada por promotores/as, circos o similares, mediante desfile total o parcial, abonará por día o fracción | \$ 5.320,00 |
| D) Por puesto y/o kiosco de degustación y/o exhibición, cualquiera sea su ubicación; por unidad y por día o fracción | \$ 5.680,00 |
| E) Por la realización de exposiciones, se abonará los siguientes importes: | |
| E1) Hasta 10.000 mts2 de superficie, destinada a stands al aire libre, por día | \$ 6.200,00 |
| E2) Desde 10.001 hasta 20.000 mts2 de superficie, destinada a stands al aire libre, por día | \$ 12.340,00 |
| E3) Más de 20.000 mts2 de superficie, destinada a stands al aire libre, por día | \$ 18.520,00 |
| E4) Hasta 1.000 mts2 de superficie cubierta destinada a stands, por día | \$ 6.200,00 |
| E5) Desde 1.001 mts2 hasta 2.000 mts2 de superficie cubierta destinada a stands, por día | \$ 12.340,00 |
| E6) Más de 2.000 mts2 de superficie cubierta destinada a stands, por día | \$ 18.520,00 |

(*) La publicidad sonora se encuentra prohibida por Ordenanza N° 7293-17.

ARTÍCULO 74º.-

Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido de Junín, exceptuados los que las disposiciones especiales obliguen; abonarán de acuerdo con el detalle siguiente:

| Tipo | Valor |
|--|-------------|
| A) Los vehículos de carga y/o reparto, por unidad y por bimestre, o fracción mayor a un mes | \$ 3.820,00 |
| B) Los vehículos de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, colocados en su interior, por unidad y por bimestre o fracción mayor a un mes | \$ 4.820,00 |
| C) Por mes o fracción | 50% |

ARTÍCULO 75º.-

Los importes por publicidad y propaganda deberán abonarse con anterioridad a su instalación



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

o distribución, caso contrario se harán pasibles de las sanciones establecidas en el Título VI del Libro I

- Parte General del Código Fiscal "INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES y DEBERES FISCALES".

ARTÍCULO 76º.-

El valor al que hace referencia el Artículo 303º del Código Fiscal, será determinado por Decreto del Departamento Ejecutivo y de acuerdo a la potencialidad del evento.

ARTÍCULO 77º.-

Cuando por cualquier tipología de medios establecidos en el presente capítulo, la publicidad y/o propaganda que promocióne bebidas alcohólicas, tabacos y/o juegos de azar con sus diferentes modalidades; los derechos previstos tendrán un recargo del cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 78º.-

Los valores mencionados en el presente capítulo, a los efectos de su ingreso, podrán incorporarse como Subtasas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; en forma mensual o bimestral, según corresponda.

ARTÍCULO 79º.-

A los efectos de los convenios que suscriba la Municipalidad, para autorizar la instalación de publicidad en los medios indicados en los incisos del Artículo 301º del Código Fiscal, se faculta al D.E. a determinar el valor de los derechos en el marco de los acuerdos precedentemente indicados.

CAPÍTULO TERCERO **DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

ARTICULO 80º.-

Por los derechos a que se refiere el Artículo 309º del Código Fiscal, se abonarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | |
|---|--------------|
| Inc. 1) Por cada vendedor o comprador ambulante que no tenga tratamiento especial en el presente Capítulo y que la comercialización de los productos que venda o compre no se halle sujeta a disposiciones especiales, pagaran por mes o fracción, dentro del radio o lugar que para el caso se fije: | \$ 7.100,00 |
| Inc. 2) Los vendedores en la vía pública de golosinas, globos y otros productos no contemplados específicamente en el presente capítulo, pagaran por mes o fracción: | \$ 4.640,00 |
| Inc. 3) Cuando los vendedores ambulantes usen para la venta camiones o cualquier otro vehículo, abonarán el ciento por ciento (100 %) de recargo del derecho establecido. | |
| Inc. 4) Por venta de helados en la vía pública, pagarán por año o fracción: | \$ 19.620,00 |
| Inc. 5) Por la venta de carnada; por mes o fracción | \$ 4.260,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



"1983 –2023. 40 Años de Democracia".-

| | |
|--|--------------|
| Inc. 6) Por la comercialización de sustancias alimenticias, bebidas y demás productos y mercaderías en puntos de ventas móviles ubicados al efecto, destinados al público concurrente a eventos culturales, deportivos y recreativos, por cada autorización y venta en particular: | \$ 41.840,00 |
| Inc. 7) Por la comercialización de sustancias alimenticias, bebidas y demás productos y mercaderías en puntos de ventas móviles ubicados al efecto, destinados al público y previa autorización del D.E. por el corriente año, se abonarán por mes o fracción. | \$ 9.280,00 |

Los importes previstos en el presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO **DERECHOS DE OFICINA**

ARTICULO 81º.-

Los derechos a que se refiere el Artículo 313º y ss. del Código Fiscal, se abonarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

ARTICULO 82º.-

Por la copia de planos aprobados de edificios existentes:

| | |
|--|--------------|
| a) hasta un máximo de tres (3) copias, se abonarán por única vez la suma de: | \$ 13.580,00 |
| b) Por cada copia subsiguiente | \$ 2.360,00 |

ARTICULO 83º.- Derogado

ARTICULO 84º.-

Para ejercer la actividad de Proyectista, Director de Obra y/o Constructor, el interesado deberá solicitar la inscripción, debiendo abonar un derecho anual de acuerdo con la siguiente escala:

| | |
|---|-------------|
| 1º categoría | \$ 7.875,00 |
| 2º categoría | \$ 5.250,00 |
| 3º categoría | \$ 3.500,00 |
| Colocación de monumentos de cementerios | \$ 4.000,00 |

ARTICULO 85º.- Derogado

ARTICULO 86º.-

Certificados:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Por cada informe que soliciten (Escribanos) sobre tasas, derechos, contribuciones de mejoras, y demás tributos municipales, se cobrará en concepto de actuaciones:

| | |
|--|-------------|
| Inciso 1) Por propiedades ubicadas en la zona urbana | \$ 6.300,00 |
| Inciso 2) Por propiedades ubicadas en otras zonas | \$ 8.200,00 |

ARTICULO 87º.- Archivo:

Por certificado de escribano sin estado parcelario adjunto, denuncias o similares, se cobrará\$ 8.200,00.-

ARTICULO 88º.-

Se cobrarán los siguientes derechos:

| | |
|---|--------------|
| Inciso 1) | |
| a) Por presentación de expediente de construcción, ampliación y/o refacción | \$ 8.520,00 |
| b) Vivienda Unifamiliar de hasta 70 m2 de superficie | \$ 4.260,00 |
| Inciso 2) | |
| a) Por presentación de expediente de relevamiento y/o mediciones (galpones – locales comerciales – vivienda multifamiliares y viviendas unifamiliares de más de 200 mts2) | \$ 8.520,00 |
| b) Relevamiento y/o medición de viviendas unifamiliares de hasta 200 mts2 | \$ 4.260,00 |
| Inciso 3) Por presentación del trámite de final de obra. | \$ 8.520,00 |
| Inciso 4) Por presentación de trámite de factibilidad de construcción | \$ 2.460,00 |
| Inciso 5) Por presentación de trámite de denuncia | \$ 2.460,00 |
| Inciso 6) | |
| a) Por previsado de inc. 2 y 3 (copia de cada plano y planilla en papel). | \$ 3.600,00 |
| b) Por faltante y/o errores en planos a reponer por previsado | \$ 1.800,00 |
| c) Por faltante en documentación exigida en cada planilla/formulario a reponer | \$ 920,00 |
| Inciso 7) Por la presentación de expediente solicitando nueva boca de gas, por cada | \$ 2.040,00 |
| Inciso 8) Por cada Certificado de Aptitud Ambiental (Categoría 1º) | \$ 43.900,00 |
| Inciso 9) Por Certificado de Aptitud Ambiental cada (Categoría 2º) | \$ 90.300,00 |

ARTICULO 89º.-

La tramitación y aprobación de los planos de mensura estarán sujetas al pago de los siguientes derechos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|--|-------------|
| Inc.1) Por todo trámite de un inmueble a subdividir y/o unificar, se abonará un derecho general de: | \$ 7.800,00 |
| Inc.2) Además del derecho establecido en el inc.1), todo trámite abonará un derecho adicional por parcela resultante, de | |
| Inc.3) Cuando se trate de servicios de mensura solamente, se abonará un derecho por cada parcela o fracción de parcela, de | |

ARTICULO 90º.-

| | |
|--|-------------|
| Por cada libreta de sanidad, se cobrará | \$ 1.700,00 |
| Estarán exentos del pago del presente derecho los agentes municipales obligados a la tramitación de la misma para el cumplimiento de sus tareas. | |

ARTICULO 91º.- Derogado

ARTICULO 92º.- Actuaciones:

Este derecho se hará efectivo previo a la iniciación del trámite, según se detalla:

| | |
|---|--------------|
| Inciso 1) Las solicitudes de transferencia de Fondo de Comercio, pagarán | \$ 12.420,00 |
| Inciso 2) Las solicitudes de transferencia de nichos y sepulturas, pagarán | \$ 5.960,00 |
| Inciso 3) Las solicitudes de transferencias de casillas en el Parque Natural Laguna de Gómez, pagarán | \$ 22.820,00 |
| Inciso 4) Por cada trámite que se inicie, pagarán | \$ 2.500,00 |
| Inciso 5) Por solicitudes de baja de Automotores y Patente de Rodados (motos), pagarán por cada trámite | \$ 2.500,00 |
| Inciso 6) Por la solicitud del certificado de aptitud ambiental se abonarán | \$ 2.500,00 |

Inciso 7)

Por los trámites correspondientes al Certificado de Antecedentes Penales, se pagará la suma que resulte de aplicar el ochenta por ciento (80%) sobre los aranceles que fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en las distintas categorías de expedición:

Inciso 8)

No corresponde el pago del derecho de oficina a las siguientes actuaciones:

- Toda petición y trámite referente al trabajo de empleados y/u obreros que se vinculen a actuaciones jubilatorias y/o pensiones, en el caso de empleados municipales.
- Las notas de remisión de valores aplicables al pago de derechos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

- c) Las Declaraciones Juradas presentadas al Municipio.
- d) Las solicitudes de prestaciones de servicios especialmente contemplados en la presente Ordenanza.
- e) Las notas que se originen en respuestas a requerimientos efectuados por el Municipio.

ARTICULO 93º.-

A) Licencias de Conducir:

El Derecho para la obtención de la Licencia de Conductor podrá hacerse efectivo conforme lo prescrito por la Ordenanza 4359-2002.

- 1) Las Licencias de Conducir Originales, Renovación y Ampliación deberán abonar los siguientes derechos y tendrán las siguientes vigencias según se detalla:

| | |
|---------------------------------|--------------|
| a) Hasta cinco años de vigencia | \$ 12.000,00 |
| b) De tres años de vigencia | \$ 8.500,00 |
| c) De dos años de vigencia | \$ 6.000,00 |
| d) De un año de vigencia | \$ 5.000,00 |

- 2) Derogado
- 3) Las licencias de conductores duplicadas por razones de destrucción, extravío, etc. que se extenderán a efectos de reemplazar la anterior por el mismo plazo de validez de la misma, abonarán el setenta por ciento (70%) de los valores correspondiente a la vigencia restante, conforme a los incisos 1) y 2) según sus respectivos apartados.
- 4) Las personas jubiladas o pensionadas, que perciban un haber mínimo y deban gestionar una licencia original o renovar la preexistente abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor normal previsto en cada caso. Asimismo, las personas jubiladas o pensionadas, que perciban un haber que se encuentre entre la mínima y la media, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor normal previsto en cada caso.
- 5) Las licencias de Conducir que tratan los apartados 1) y 2) del presente artículo, tramitada y otorgada dentro del día, denominada licencia de conducir exprés, abonarán el setenta por ciento (70 %) de recargo del derecho establecido.
- 6) Por la Certificación de Legalidad para expedir licencias al exterior se abonará: \$ 3.750,00

B) Registración y Habilitación de Equipos y Aplicadores de Agroquímicos (Ley Nº 10.699 – Decreto Reglamentario Nº 499/91 – Ordenanza Nº 6425-13):

- 1) Los trámites y derechos para la registración y habilitación de equipos y aplicadores de agroquímicos tendrán vigencia anual, debiendo abonarse los siguientes conceptos:

| | |
|---|-------------|
| a) Actas de Condiciones Técnicas de Trabajo | \$ 6.000,00 |
| b) Registro de Equipos Pulverizadores: | |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar

"1983 –2023. 40 Años de Democracia".-

| | |
|---|--------------|
| 1-Inscripción: | \$ 12.636,00 |
| 2-Renovación: | \$ 6.468,00 |
| c) Licencia para Operarios y Personal Auxiliar de Aplicación (carnet) | \$ 9.744,00 |

ARTICULO 94º.- Archivo:

| | |
|---|-------------|
| Inc. 1) Los pedidos de antecedentes o datos en expedientes de interés particular, se cobrará por cada vez | \$ 2.100,00 |
|---|-------------|

ARTICULO 95º.-

Quedan exentos del pago la adquisición de los pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras y trabajos públicos y/o privados ofertados por el Municipio.

ARTICULO 96º.-

Por la autorización de colectivos y vehículos de pasajeros que presten servicios al Parque Natural Laguna de Gómez, pagarán por vehículo y temporada..... \$ 187.360,00.-

ARTICULO 97º.- Derogado

ARTICULO 98º.-

Por cada transferencia en que deba intervenir la Municipalidad, no especificada en la presente Ordenanza; se cobrará \$ 2.300,00.-

Los importes previstos en el presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO QUINTO DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 99º.-

Los Derechos de Uso de Playas y Riberas a que se refiere el Artículo 318º del Código Fiscal, se abonarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Inciso 1)

Por cada permiso para uso de terreno para instalación de casilla, se pagará por mensual:

| | |
|--|-------------|
| a) Hasta cien metros cuadrados (100 m2.) de superficie | \$ 3.403,00 |
| b) De 100 m2. a 150 m2. de superficie | \$ 7.032,00 |
| c) Los que excedan los 150 m2. de superficie | \$ 8.243,00 |

El vencimiento de esta tasa operará en las fechas fijadas por el Departamento Ejecutivo y se incorporará como subtasa de la Tasa por Servicios Públicos Urbanos. Los contribuyentes de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar

“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

este Derecho que se encuentren al día con Tasa por Servicios Públicos Urbanos y/o con el compromiso asumido mediante el acogimiento a moratorias o a planes de pago, gozarán del beneficio del quince por ciento (15%) de descuento durante la vigencia del presente Ejercicio Fiscal en las liquidaciones correspondientes.

Inciso 2)

Por cada vivienda destinada al alquiler turístico, se pagará un canon de \$ 53.020,00; el cual se prorrateará en los periodos 01, 02, 03, 04, 09, 10, 11 y 12 de la tasa de Servicios Públicos Urbanos.

En caso de viviendas que no se ajusten a lo normado en la ordenanza 5007-05 serán pasibles de la aplicación de las penalidades que en la misma se prevén.

ARTICULO 100º.-

Actividades comerciales con ocupación de suelo no eventual.

Por el permiso precario por lo ocupado para juegos de entretenimientos permitidos, carros gastronómicos o similares, se pagará:

| | |
|--|--------------|
| a) Hasta 100 m2. de superficie, pagarán por la temporada estival, que determine el D.E. | \$ 72.538,00 |
| b) Hasta 50 m2. de superficie, pagarán por la temporada estival, que determine el D.E. | \$ 17.212,00 |
| c) Por los permisos de karting o similares, se pagará de acuerdo a los apartados a) y b) del presente artículo | |
| d) hasta 50 m2 de superficie ocupados por carros gastronómicos pagarán por la temporada estival, que determine el D.E | \$ 39.400,00 |
| e) más de 50 m2 de superficie ocupados por carros gastronómicos pagarán por la temporada estival, que determine el D.E | \$ 78.800,00 |

ARTICULO 101º.-

Por el alquiler de embarcaciones a motor con o sin timonel, se cobrará por cada diez unidades

| | |
|--|---------------|
| Inciso 1) por año | \$ 138.600,00 |
| Inciso 2) por la temporada (estival o invernal) y por única vez 30% del valor Inciso 1). | |

ARTICULO 102º.-

Por cada permiso de juego mecánico, esquí acuático y similares, se cobrará por única vez y por temporada \$ 35.000,00.-

ARTICULO 103º.-

Por los siguientes derechos se abonará:

| | |
|---|--|
| Inciso 1) Por cada permiso de transporte de pasajeros o alquiler en bote, cicles acuáticos, etc. por cada diez (10) unidades: | |
|---|--|



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|--|--------------|
| Por mes | \$ 10.500,00 |
| Por temporada | \$ 17.500,00 |
| Anual | \$ 35.000,00 |
| Inciso 2) Por cada permiso para el alquiler de caballos, ponys, por cada diez (10) animales: | |
| Por mes | \$ 5.400,00 |
| Por temporada | \$ 10.500,00 |
| Anual | \$ 21.000,00 |
| Inciso 3) Por cada permiso para el alquiler de bicicletas y/o similares, se cobrará | |
| Por mes | \$ 8.800,00 |
| Por temporada | \$ 17.500,00 |
| Anual | \$ 35.000,00 |
| Inciso 4) Por cada permiso de alquiler de tablas de windsurf, kayak, waterballs por cada diez (10) unidades se cobrará | |
| Por mes | \$ 10.500,00 |
| Por temporada | \$ 17.500,00 |
| Anual | \$ 35.000,00 |
| Inciso 5) Por cada permiso para instalación de guardería para embarcaciones, por año y por embarcación | \$ 5.400,00 |
| Inciso 6) Por cada permiso para instalación de juegos inflables u otros juegos no mecánicos, se cobrará | |
| Por mes | \$ 10.500,00 |
| Por temporada | \$ 17.500,00 |
| Anual | \$ 35.000,00 |
| Inciso 7) Por cada permiso para instalación de puestos de venta de artesanos, manualistas y emprendedores en el Parque Natural | |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|---|-------------|
| a) Puestos en el Paseo de Las Gaviotas solo Artesanos por mes | |
| Por semana | \$ 2.500,00 |
| Por mes | \$ 7.000,00 |
| b) Puestos armados por el propio interesado en la Rotonda de los Navegantes o en la de Los Pescadores | |
| Por día | \$ 1.000,00 |
| Por mes | \$ 5.000,00 |

ARTICULO 104º.-

| | |
|--|---------------|
| Por la transferencia de permiso del uso de terreno para instalación de Casilla, previa autorización del D.E., se abonará | \$ 145.000,00 |
| Por la adjudicación del permiso del uso de terreno para instalación de casilla se abonará | \$ 290.000,00 |

ARTICULO 105º.-

Por ocupación del Camping Municipal “Puesta del Sol” del Parque Natural Laguna de Gómez se cobrará:

| | |
|---|-------------|
| Inciso 1) Dentro del camping por motorhome o similares, por día y por persona | \$ 3.000,00 |
| Inciso 2) Dentro del Camping, por carpa, por día y por persona | \$ 1.700,00 |

En caso, que el Camping Municipal se encuentre concesionado será el titular de la concesión quien determine los precios de acceso al mismo y explotara para sí el predio.

Fuera del Camping Municipal queda prohibido acampar en el P.N.L.G.

ARTICULO 106º.-

Por explotación de trencitos de diversiones, los propietarios abonarán:

| | |
|---|--------------|
| a) Por vagoncito y por temporada | \$ 15.000,00 |
| b) Por vagoncito y por día (fuera de temporada) | \$ 2.240,00 |

ARTICULO 107º

Fíjense las siguientes tasas para ingresos al Parque Natural Laguna de Gómez:

Inciso 1) Para entradas adquiridas mediante sistema indirecto, a través de puntos de venta o medios de pagos digitales:

Desde el día 01-01-2024 al 31-03-2024 y desde 01-12-2024 al 31-12-2024.

a) Los días Viernes y Sábados desde las 9:00 horas y hasta las 20:00 horas el valor de:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|---|-------------|
| Moto y/o ciclomotor, trailler y/o casilla rodante remolcada | \$ 140,00 |
| Automotor y/o camioneta | \$ 280,00 |
| Motorhome y/o caravana | \$ 800,00 |
| Camión | \$ 2.800,00 |

b) Los domingos y Feriados desde las 9:00 horas y hasta las 20:00 horas el valor de:

| | |
|---|-------------|
| Moto y/o ciclomotor, trailler y/o casilla rodante remolcada | \$ 180,00 |
| Automotor y/o camioneta | \$ 360,00 |
| Motorhome y/o caravana | \$ 980,00 |
| Camión | \$ 3.200,00 |

c) Valores por Temporada:

| | |
|---|--------------|
| Moto y/o ciclomotor, trailler y/o casilla rodante remolcada | \$ 2.800,00 |
| Automotor y/o camioneta | \$ 5.600,00 |
| Motorhome y/o caravana | \$ 14.000,00 |
| Camión | \$ 28.000,00 |

Inciso 2) Para entradas adquiridas por pago en efectivo en el ingreso al Parque Natural Laguna de Gómez:

Desde el día 01-01-2024 al 31-03-2024 y desde 01-12-2024 al 31-12-2024.

a) Los viernes y sábados desde las 9:00 horas y hasta las 20:00 horas el valor de:

| | |
|---|-------------|
| Moto y/o ciclomotor, trailler y/o casilla rodante remolcada | \$ 200,00 |
| Automotor y/o camioneta | \$ 400,00 |
| Motorhome y/o caravana | \$ 1.200,00 |
| Camión | \$ 4.000,00 |

b) Los domingos y Feriados desde las 9:00 horas y hasta las 20:00 horas el valor de:

| | |
|---|-------------|
| Moto y/o ciclomotor, trailler y/o casilla rodante remolcada | \$ 250,00 |
| Automotor y/o camioneta | \$ 500,00 |
| Motorhome y/o caravana | \$ 1.400,00 |
| Camión | \$ 4.600,00 |

c) Valores por Temporada:

| | |
|---|--------------|
| Moto y/o ciclomotor, trailler y/o casilla rodante remolcada | \$ 2.800,00 |
| Automotor y/o camioneta | \$ 5.600,00 |
| Motorhome y/o caravana | \$ 14.000,00 |
| Camión | \$ 28.000,00 |

Inciso 2)

Quedan exceptuados del pago del derecho, que fija el presente artículo:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

- a) Los propietarios y/o permisionarios de tierras dentro del PNLG recibirán pase gratuito siempre que cumplan con los requisitos de buen contribuyente, con respecto a los derechos y tasas de que deban abonar por la titularidad y uso de los inmuebles del citado lugar. Dicho pase será extensivo al grupo familiar directo.
- b) Los concesionarios de kioscos y demás actividades comerciales que se desarrollan en el PNLG recibirán pase gratuito, siempre que cumplan con los requisitos de buen contribuyente.
- c) El personal municipal y jubilados del mismo régimen. En caso, que el agente municipal o jubilado no posea vehículo, pero si algún integrante de su grupo familiar directo (cónyuge o hijos) y siempre que demuestre el vínculo se le otorgará una oblea.
- d) Quienes resulten buenos contribuyentes de acuerdo con lo establecido en el Art. 181º de la presente Ordenanza; obtendrán, previa solicitud del interesado, el pase gratuito. En caso, que el buen contribuyente no posea vehículo, pero si algún integrante de su grupo familiar directo (cónyuge o hijos) y siempre que demuestre el vínculo se le otorgará una oblea.

Inciso 3)

Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar convenio con entidades reconocidas de bien público para realizar el cobro de las tasas referidas en el presente artículo.

Inciso 4)

Dada las condiciones climáticas que de público conocimiento acaecieron en el año 2023 y repercutió sobre el volumen hídrico en la Laguna de Gómez; para la temporada 01-01-2024 al 31-03-2024 y del 01-12-2024 al 31-12-2024, se suspenderá el cobro de los derechos previstos en el Artículo 107º para el ingreso al P.N.L.G.

CAPÍTULO SEXTO

DERECHO POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 108º.-

El derecho a que se refiere el Artículo 321º del Código Fiscal, se abonará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Inciso 1)

| | |
|--|--------------|
| Por cada desvío de las vías férreas, que cruce la vía pública dentro de la planta urbana, se pagará por bimestre | \$ 11.320,00 |
|--|--------------|

ARTICULO 109º.-

| | |
|--|-----------|
| Los toldos de la vía pública y/o marquesinas, previa autorización municipal, por cada metro de largo, se pagará por bimestre | \$ 596,00 |
|--|-----------|

ARTICULO 110º.-

| | |
|--|-------------|
| Por cada surtidor de combustibles instalado fuera de la línea de edificación, se pagará por bimestre | \$ 6.700,00 |
|--|-------------|



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

ARTICULO 111º.-

Las casas de comercio pagarán por ocupación de vereda, previo permiso solicitado y autorizado expresamente:

| | |
|---|-------------|
| Inciso 1) Por vitrinas adosadas a muros, sobre la línea de edificación, por metro lineal o fracción y por bimestre | \$ 2.380,00 |
| Inciso 2) Por colocación de mesas en la vereda, no pudiendo ocupar más del cincuenta por ciento (50%), pagarán por mesa y cuatro sillas, por bimestre | \$ 1.408,00 |
| Inciso 3) Los aparatos, vitrinas o similares, fijos o portátiles, colocados con frente a la vía pública, para la exhibición de mercaderías, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, por bimestre. | \$ 3.500,00 |

ARTICULO 112º.-

| | |
|---|-------------|
| Por ocupación no determinada en el presente capítulo, previa autorización | |
| por metro cuadrado o fracción y por bimestre o fracción | \$ 4.694,00 |

ARTICULO 113º.-

Las personas, las sociedades o empresas de cualquier naturaleza, pagarán por el uso de la vía pública:

| | |
|---|--------------|
| Inciso 1) Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, abonarán: | |
| a) Por uso del espacio aéreo, suelo o subsuelo, ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, por cada cien (100) metros o fracción, por mes | \$ 1.136,00 |
| b) Por uso de la vía pública o subsuelo, ocupado por tanques, depósitos, etc., por cada un mil (1000) litros o fracción, por bimestre | \$ 380,00 |
| c) Por el uso del subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico o fracción, por mes | \$ 380,00 |
| d) Por poste o columna instalada, por unidad por mes | \$ 64,00 |
| e) Por cada columna sostén de carteles publicitarios, por unidad, por bimestre | \$ 2.380,00 |
| f) Por colocación de papeleros con publicidad, excepto los que correspondan a empresas concesionarias de recolección de residuos o barrido, por cada uno, por bimestre | \$ 1.254,00 |
| Inciso 2) Por la ocupación de la vía pública, para la exhibición de premio de rifas y/o sorteos, por día | \$ 4.694,00 |
| Inciso 3) Por paradas de taxis y/o taxifletes pagarán: | |
| a) Columna indicadora, por año | \$ 13.096,00 |
| b) Por construcción autorizada, por año | \$ 27.038,00 |



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|--|-------------|
| Inciso 4) Por ocupación de la vía y/o espacios públicos con puestos y/o construcciones y/o instalaciones fijas y/o móviles, para el desarrollo de la actividad (con permanencia de personas en el lugar), de conformidad con las reglamentaciones vigentes, debida y previamente autorizadas por el D.E., el Derecho se calculará por metro ² de superficie, siendo el valor del mts ² el que se determina a continuación El monto resultante se abonará en forma anual mediante cuatro (4) cuotas con vencimiento en los meses de Enero – Febrero - Marzo y Diciembre. | \$ 4.694,00 |
| Inciso 5) Las personas, las sociedades o empresas de cualquier naturaleza, previo permiso solicitado y autorizado expresamente, por el estacionamiento reservado de vehículos para el ascenso y descenso de personas y/o cosas, abonarán por metros lineal por bimestre o fracción mayor a un mes: | \$ 5.442,00 |

Exenciones:

Cuando el espacio público sea ocupado por una plaza de taxi estará exento del presente gravamen, dejando aclarado que las paradas situadas en el área centro solo gozarán de tal exención por el estacionamiento de dos vehículos.

ARTICULO 114º.-

Establécese como fecha de vencimiento para los derechos anuales del presente capítulo, las fijadas por el Departamento Ejecutivo.

Los valores mencionados en el presente capítulo podrán ser incorporados como sub tasa de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHO DE CEMENTERIO Y HORNO CREMATORIO

Sección 1º
Inhumación de Personas

ARTICULO 115º.-

Por los derechos a que se refiere el Artículo 327º del Código Fiscal, se abonará de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.

ARTICULO 116º.-

Las empresas de servicios fúnebres actuarán como agentes de retención y deberán ingresar el importe antes del día 15 del mes siguiente.

ARTICULO 117º.- Por cada transferencia de título de propiedad de sepulturas o nichos, se cobrará:

| | |
|---|--------------|
| Inciso 1) Por transferencia de sepultura: | |
| a) En el Cementerio Central | \$ 11.460,00 |
| b) En los Cementerios de Morse y Oeste | \$ 5.720,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|---|-------------|
| Inciso 2) Por transferencias de nichos en general, ya sea de pabellones o nicheras. | \$ 5.200,00 |
|---|-------------|

ARTICULO 118º.-

Toda transferencia deberá obligatoriamente ser registrada en la comuna, sin este requisito no se permitirá la ocupación de los nichos por parte de quienes no justifiquen la propiedad de los mismos.

Cementerio Central

ARTICULO 119º.-

Fíjense las siguientes tasas:

| | |
|---|---------------|
| Inciso 1) Cada inhumación | \$ 10.040,00 |
| Inciso 2) Cada reducción y/o incineración de restos | \$ 13.006,00 |
| Inciso 3) Cada traslado de restos | \$ 5.020,00 |
| Inciso 4) Por introducción de restos disecados | \$ 5.020,00 |
| Inciso 5) Por cambio de metálicas | \$ 103.394,00 |

Los cadáveres depositados en forma transitoria quedan eximidos del pago de los importes establecidos en los incisos 1 al 4 inclusive.

ARTICULO 120º.-

Por cada sepultura en el Cementerio Central, según ubicación y medidas del plano respectivo, se cobrará por diez (10) años:

| | |
|---|---------------|
| Inciso 1) Las ubicadas en el tablón central | \$ 112.528,00 |
| Inciso 2) Las ubicadas en los tablonos 1 al 9 inclusive | \$ 105.000,00 |
| Inciso 3) Las ubicadas en los tablonos 11 al 19 inclusive | \$ 98.000,00 |
| Inciso 4) Las ubicadas en los tablonos 20 al 26 inclusive | \$ 92.750,00 |
| Inciso 5) Las ubicadas en los tablonos 32 al 41 inclusive | \$ 92.750,00 |
| Inciso 6) Las ubicadas en los tablonos 27, 28, 29 | \$ 57.750,00 |
| Inciso 7) Las ubicadas en los tablonos 10, 30 y 31 que cuentan con medidas irregulares, se cobrarán por metro cuadrado o fracción | \$ 38.500,00 |
| Inciso 8) Las ubicadas en el sector frente pagarán, en los tablonos 1, 2, 3 y 4 | \$ 140.000,00 |

ARTICULO 121º.-

Por utilizar el subsuelo y por cada sepultura fuera de la línea de edificación en forma perimetral, se cobrará:

| | |
|--|--------------|
| Inciso 1) Hasta 0,30 m. fuera de la línea de edificación | \$ 6.696,00 |
| Inciso 2) Desde 0,30 m. hasta 0,50 m. fuera de la línea de edificación | \$ 13.436,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Inciso 3) Desde 0,51 m. hasta un máximo de 0,80 m. fuera de la línea de edificación

\$ 20.264,00

ARTICULO 122°.-

En las sepulturas que formen esquinas, la utilización del subsuelo se cobrará por escala del artículo anterior.

ARTICULO 123°.- Derogado

ARTICULO 124°.-

Por renovaciones de arrendamientos de los siguientes conceptos en el Cementerio Central, por el término de diez (10) años, se abonará:

a) Para Nichos:

| | |
|--|---------------|
| 1° Fila sin subsuelo | \$ 87.374,00 |
| 1° Fila con subsuelo (3 unidades) | \$ 181.936,00 |
| 2° Fila | \$ 100.800,00 |
| 3° Fila | \$ 100.800,00 |
| 4° Fila | \$ 84.000,00 |
| 5°,6° | \$ 71.050,00 |
| Por nichos en nicheras individuales | \$ 43.750,00 |
| Por nichos en nicheras individuales, Fila 1 con Subsuelo | \$ 105.000,00 |

b) Para Urnas:

| | |
|------------------------|--------------|
| 1° - 6° - 7° y 8° Fila | \$ 40.536,00 |
| 2° a 5° Fila | \$ 49.528,00 |

ARTICULO 125°.-

Por arrendamientos originarios de los siguientes conceptos en el Cementerio Central, por el término de diez (10) años, se abonará:

a) Para Nichos:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| 1° y 4° Fila | \$ 302.616,00 |
| 1° Fila con subsuelo (3 ataúdes) | \$ 629.446,00 |
| 2° y 3° Fila | \$ 324.264,00 |
| 5° y 6° Fila | \$ 290.500,00 |

b) Para Urnas:

| | |
|------------------------|--------------|
| 1° - 6° - 7° y 8° Fila | \$ 52.500,00 |
| 2° a 5° Fila | \$ 70.000,00 |

Para los nichos comprendidos entre los números 2585 al 3027 inclusive, del sector 1, se aplicará, a los valores que correspondan en el presente artículo según fila, una bonificación por pago al contado del 10%.



Cementerio del Oeste

ARTICULO 126º.-

Fíjense las siguientes tasas:

| | |
|---|---------------|
| Inciso 1) Cada inhumación en nichos, bóvedas y sepulturas de propiedad o arrendadas | \$ 4.960,00 |
| Inciso 2) Por la introducción o extracción de restos disecados | \$ 2.484,00 |
| Inciso 3) Por traslado de restos | \$ 2.484,00 |
| Inciso 4) Por reducción de restos y/o incineración de restos | \$ 6.480,00 |
| Inciso 5) Por cambio de metálicas | \$ 103.394,00 |

Los cadáveres depositados en forma transitoria quedan eximidos del pago de los importes establecidos en los incisos 1 al 4 inclusive.

ARTICULO 127º.-

Por cada sepultura en el Cementerio del Oeste, según su ubicación en el respectivo plano, se cobrará por diez (10) años:

| | |
|--|--------------|
| Inciso 1) Las ubicadas en los tablonos 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 49, 50, 51, 52, 53, 79, 84, 115, 116, 117, 118, 119, 145, 146, 147, 148, 149, 175, 176, 177, 178, 179 | \$ 90.680,00 |
| Inciso 2) Las ubicadas en los tablonos 4, 5, 6, 24, 25, 26, 27, 28, 54, 55, 56, 57, 58, 85, 90, 120, 121, 122, 123, 124, 150, 151, 152, 153, 154, 180, 181, 182, 183, 184 | \$ 90.680,00 |
| Inciso 3) Las ubicadas en los tablonos 7, 8, 9, 29, 30, 31, 32, 33, 59, 60, 61, 62, 63, 91, 96, 125, 126, 127, 128, 129, 155, 156, 157, 158, 159, 185, 186, 187, 188, 189 | \$ 55.684,00 |
| Inciso 4) Las ubicadas en los tablonos 10, 11, 12, 34, 35, 36, 37, 38, 64, 65, 66, 67, 68, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163, 164, 190, 191, 192, 193, 194 | \$ 55.684,00 |
| Inciso 5) Las ubicadas en los tablonos 13, 14, 15, 39, 40, 41, 42, 43, 69, 70, 71, 72, 73, 103, 108, 135, 136, 137, 138, 139, 165, 166, 167, 168, 169, 195, 196, 197, 198, 199 | \$ 36.840,00 |
| Inciso 6) Las ubicadas en los tablonos 16, 17, 18, 44, 45, 46, 47, 48, 74, 75, 76, 77, 78, 109, 114, 140, 141, 142, 143, 144, 170, 171, 172, 173, 174, 200, 201, 202, 203, 204 | \$ 36.840,00 |
| Inciso 7) Las ubicadas en los tablonos 205 al 234 | \$ 36.840,00 |
| Inciso 8) Las ubicadas en los tablonos 235 al 240 | \$ 36.840,00 |
| Inciso 9) Las ubicadas en los tablonos 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, destinados a menores | \$ 19.788,00 |



ARTICULO 128º.- Derogado

ARTICULO 129º.-

Por la renovación de arrendamiento de los siguientes conceptos en el Cementerio del Oeste, por diez (10) años se cobrará:

a) Para Nichos:

| | |
|--|---------------|
| 1º Fila sin subsuelo | \$ 87.374,00 |
| 1º Fila con subsuelo (2 ataúdes) | \$ 111.300,00 |
| 2º y 3º Fila | \$ 98.000,00 |
| 4º y 5º Fila | \$ 77.000,00 |
| Por nichos en nicheras individuales | \$ 52.500,00 |
| Por nichos en nicheras individuales, Fila 1 con Subsuelo | \$ 106.800,00 |

b) Para Urnas:

| | |
|--------------|--------------|
| 1º Fila | \$ 40.240,00 |
| 2º a 6º Fila | \$ 49.340,00 |

ARTICULO 130º.-

Por arrendamientos originarios en el Cementerio del Oeste, por el término de diez (10) años, se abonará:

a) Para Nichos:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| 1º Fila sin subsuelo y 4º Fila | \$ 302.616,00 |
| 1º Fila con subsuelo (2 ataúdes) | \$ 419.630,00 |
| 2º y 3º Fila | \$ 324.264,00 |
| 5º y 6º Fila | \$ 280.000,00 |

b) Para Urnas:

| | |
|-------------------|--------------|
| 1º - 5º y 6º Fila | \$ 50.750,00 |
| 2º- 3º y 4º Fila | \$ 64.750,00 |

Establézcase que el Cincuenta Por Ciento (50%) de lo recaudado por todos los conceptos detallados en los Artículos 124º, 125º, 129º y 130º, sean afectados y destinados a la Jurisdicción 11110112000, Categoría Programática 37.00.00 correspondiente a Cementerio.

Cementerio de Morse

ARTICULO 131º.-

Los permisos para el Cementerio de Morse, se cobrarán de igual forma que lo establecido para el Cementerio del Oeste.

ARTICULO 132º.-

Por el arrendamiento de nichos en el Cementerio de Morse, por el término de diez (10) años se cobrará:



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Para nichos

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| a) 1º Fila sin subsuelo | \$ 302.616,00 |
| b) 1º Fila con subsuelo (3 ataúdes) | \$ 629.446,00 |
| c) 2º a 5º Filas | \$ 324.244,00 |
| d) Nicho doble Nro. 112 Fila 1 | \$ 432.310,00 |
| e) Nicho doble Nro. 114 Fila 2 | \$ 463.194,00 |
| f) Nicho doble Nro. 116 Fila 3 | \$ 463.194,00 |
| g) Nicho doble Nro. 118 Fila 4 | \$ 463.194,00 |
| h) Nicho doble Nro. 120 Fila 5 | \$ 463.194,00 |

ARTÍCULO 133º.-

Por las renovaciones de arrendamientos de nichos en el Cementerio de Morse, por el término de diez (10) años, se cobrará:

Para nichos

| | |
|--|---------------|
| 1º Fila sin subsuelo | \$ 88.084,00 |
| 1º Fila con subsuelo (3 ataúdes) | \$ 109.406,00 |
| 2º y 5º Fila | \$ 91.868,00 |
| Por nichos en nicheras individuales | \$ 32.412,00 |
| Por nichos en nicheras individuales, Fila 1 con Subsuelo | \$ 64.850,00 |

ARTICULO 134º.-

Por arrendamiento y/o renovación de cada sepultura según ubicación y medidas del plano respectivo, en el Cementerio de Morse, se cobrará por diez (10) años:

| | |
|---|--------------|
| Inciso 1) Las ubicadas en los tablonos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 15, 16, 18, 21, 22 | \$ 60.452,00 |
| Inciso 2) Las ubicadas en los tablonos 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 19, 20 | \$ 37.124,00 |
| Inciso 3) Las ubicadas en el tablón 17, destinadas a menores | \$ 13.216,00 |

Cementerios privados y hornos crematorios

ARTICULO 135º.-

Para el caso de inhumación, exhumación, traslado, reducción de restos y/o cadáveres, se abonarán los derechos correspondientes en forma previa a su realización y de acuerdo con los valores fijados en la presente Ordenanza para el Cementerio Central.

Para los casos de incineraciones de restos y/o cadáveres se abonarán los derechos pertinentes en forma previa a su realización, y de acuerdo con los valores fijados en la presente Ordenanza para el Cementerio del Oeste.



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Sección 2º

Inhumación de Mascotas - Cementerios Privados de Mascotas

ARTICULO 136º.-

Por los derechos previstos en el Artículo 327º del Código Fiscal, abonarán los derechos que a continuación se establecen.

Los titulares de los establecimientos actuarán como agentes de retención y deberán ingresar el importe antes del día 15 del mes siguiente.

ARTICULO 137º.-

Fíjense las siguientes tasas:

| | |
|--|-------------|
| Inciso 1) Cada inhumación | \$ 4.854,00 |
| Inciso 2) Por la introducción o extracción de restos disecados | \$ 2.484,00 |
| Inciso 3) Cada traslado de restos | \$ 2.484,00 |
| Inciso 4) Por reducción de restos y/o incineración de restos | \$ 6.478,00 |

Los importes previstos en el presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHO DE MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO PÚBLICO

ARTICULO 138º.- Derogado

CAPÍTULO NOVENO

DERECHO AL USO DE BIENES MUNICIPALES DEL DOMINIO PRIVADO PARA EVENTOS

ARTICULO 139º.-

Los Derechos previstos en los Artículos 333º, 334º y ss. del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente manera:

Inciso 1)

Por los espectáculos que se lleven a cabo en el Teatro Municipal de la Ranchería, se abonará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Embajadas artísticas, grupos y/o artistas que no pertenezcan a la Ciudad de Junín, abonarán por el alquiler de la Sala los siguientes valores, por día:

| | |
|-------------------|-----------|
| De lunes a jueves | 2 módulos |
|-------------------|-----------|



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| | |
|--|-------------|
| Días viernes, sábados, domingos, feriados y sus vísperas | 2,5 módulos |
|--|-------------|

b) Artistas o grupos locales pertenecientes al Partido de Junín abonarán por el alquiler de la Sala los siguientes valores por día:

| | |
|--|--------------|
| De lunes a jueves | 1,45 módulos |
| Días viernes, sábados, domingos, feriados y sus vísperas | 1,75 módulos |

c) Los gimnasios y/o escuelas de danzas o ritmos que presenten espectáculos y/o muestras abonarán por el alquiler de la Sala los siguientes valores por día:

| | |
|--|--------------|
| De lunes a jueves | 1,60 módulos |
| Días viernes, sábados, domingos, feriados y sus vísperas | 2,2 módulos |

Inciso 2)

Por el uso de las instalaciones de "El Salón" (Sociedad Italiana de Socorros Mutuos), se abonará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Embajadas artísticas, grupos y/o artistas que no pertenezcan a la Ciudad de Junín, abonarán por el alquiler de la Sala los siguientes valores, por día:

| | |
|--|--------------|
| De lunes a jueves | 0,60 módulos |
| Días viernes, sábados, domingos, feriados y sus vísperas | 1 modulo |

b) Artistas o grupos locales pertenecientes al Partido de Junin abonarán por el alquiler de la Sala los siguientes valores por día:

| | |
|--|--------------|
| De lunes a jueves | 0,35 módulos |
| Días viernes, sábados, domingos, feriados y sus vísperas | 0,45 módulos |

Inciso 3) Por el servicio de Limpieza se abonará:

| | |
|--|--------------|
| a) Teatro Municipal “La Ranchería” | 0,20 modulos |
| b) “El Salón” (Sociedad Italiana de Socorros Mutuos) | 0,20 modulos |

ARTICULO 140°.-

Inciso A) Para el caso que se requiera el uso de la planta lumínica municipal, se deberán abonar los siguientes valores:



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

1º) Teatro La Ranchería: el uso de la planta lumínica municipal se encuentra incluido en el importe establecido en el Art. 139 inc. 1).

2º) Teatro El Salón

| | |
|---|--------------|
| a) Para espectáculos que se lleven a cabo por parte de embajadas artísticas, grupos y/o artistas que no pertenezcan a la Ciudad de Junín, por día | 0,45 modulos |
| b) Para los artistas o grupos locales, por día | 0.30 modulos |

Inciso B) El uso del equipo de sonido y el personal operador de este en el Teatro de La Ranchería, se encuentra incluido en el importe establecido en el Art. 139 inc 1).

ARTICULO 141º.-

El servicio del Artículo 140º de esta Ordenanza, incluye el personal iluminador.

ARTICULO 142º.-

Inciso 1)

| | |
|--|------------|
| Por el uso de las instalaciones del Gimnasio del Complejo Municipal "Gral. San Martín" para la realización de espectáculos, muestras y/o cualquier otro evento, sea que fueran organizados por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales, se abonarán los siguientes valores; por día: | |
| De lunes a domingos, feriados y sus vísperas | 15 módulos |

La locación prevista en el presente artículo podrá incluir, cuando así lo requieran los interesados, sitios adyacentes al gimnasio dentro del Complejo Municipal para la realización de muestras, exhibiciones o complementos al evento.

Inciso 2)

| | |
|--|--------------|
| Por el uso de las instalaciones del auditorio ubicado en el Polo Tecnológico para la realización de muestras, conferencias, reuniones empresariales y/o cualquier otro evento, sea que fueran organizados por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales, | |
| se abonarán por día | 1,35 módulos |

Inciso 3)

Por el uso de las instalaciones del Polideportivo "Beto Mesa" para la realización de muestras y/o cualquier otro evento, sea que fueran organizados por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales, se abonarán por día:

| | |
|---|--------------|
| a) Seminarios, muestras, talleres, escuelas de danza y/o gimnasios: | |
| De lunes a jueves | 0,70 módulos |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



"1983 –2023. 40 Años de Democracia".-

| | |
|--|--------------|
| Viernes, Sábados, Domingos y Feriados | 1,05 módulos |
| b) Exposiciones y/o Ferias (uso de la totalidad de predio): | |
| De lunes a jueves | 1,40 módulos |
| Viernes, Sábados, Domingos y Feriados | 1,95 módulos |
| c) Obras teatrales y/o musicales: | |
| c-1) Artistas y/o grupos locales | |
| De lunes a jueves | 0,70 módulos |
| Viernes, Sábados, Domingos y Feriados | 0,85 módulos |
| c-2) Artistas y/o grupos que no pertenezcan a la ciudad de Junin | |
| De lunes a jueves | 1,05 módulos |
| Viernes, Sábados, Domingos y Feriados | 1,40 módulos |
| d) Charlas y/o conferencias: | |
| De lunes a jueves | 0,70 módulos |
| Viernes, Sábados, Domingos y Feriados | 0,85 módulos |

Inciso 4)

Por el uso de los Box ubicados en el Polo Tecnológico, se abonarán por mes:

| | |
|-----------|--------------|
| Box 38 m2 | 0.65 módulos |
| Box 27 m2 | 0.50 módulos |
| Box 18 m2 | 0.35 módulos |

Inciso 5)

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| Por el uso de la Sala de chacinados | |
| se abonarán por día. | 0,25 módulos |

Inciso 6)

Por el uso de la Sala de extracción de miel, se abonarán \$ 18,00.- por cada Kg. de miel extraída.

Inciso 7)

| | |
|--|-------------|
| Por la estadía en el Centro Habitacional "Pioneer" | |
| se abonarán por día y por persona | \$ 3.000,00 |

Inciso 8)

| | |
|---|--------------|
| Por el Servicio de limpieza se abonará: | |
| a) Gimnasio del Complejo Municipal | 0,60 módulos |
| b) Polo Tecnológico | 0,15 módulos |
| c) Polideportivo "Beto Mesa | 0,15 módulos |

Los importes previstos en el Art. 142º incisos 6) y 7) del presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

CAPITULO DÉCIMO
DERECHOS DE USO DE ESPACIOS EN ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS

ARTICULO 143º.-

Por los derechos del Artículo 339º del Código Fiscal, cada colectivo, micro u ómnibus que haga uso de los andenes de la Estación Terminal de Ómnibus como punto terminal o de parada, sin perjuicio de lo que corresponda pagar por los servicios auxiliares (equipajes, boleterías, etc.), las empresas concesionarias abonarán las tarifas por el uso y funcionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus, que fije al efecto el Poder Ejecutivo Provincial, las que deberán ser hechas efectivas antes del día 30 del mes siguiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DERECHOS DE USO DE INSTALACIONES EN EL AEROPARQUE

ARTICULO 144º.-

Por los derechos previsto en el Artículo 340º y ss. del Código Fiscal, respecto del uso y funcionamiento del Aeroparque se abonarán las tarifas que a tal efecto fije el Poder Ejecutivo Provincial y el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, con excepción de cánones por la instalación y ocupación de hangares en general, los cuales se registrarán por las siguientes tarifas:

Por la instalación de hangares se abonará un canon mensual por metro cuadrado de:\$ 560,00.-

Los precedentes derechos serán abonados mensualmente.

Los importes previstos en el presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DERECHO AL PERMISO DE USO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS
MUNICIPALES PARA ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN FORMA
MEDIDA EN FUNCIÓN DE TIEMPO

ARTICULO 145º.-

Por el derecho previsto en el Artículo 343º del Código Fiscal, en la zona de estacionamiento determinada por la Ordenanza Municipal Nro. 7305/17 y sus modificatorias, se pagará:

| En Zona I: | |
|---|-----------|
| Inciso 1) Por una (1) hora o fracción menor | \$ 150,00 |
| Inciso 2) La segunda hora | \$ 180,00 |
| Inciso 3) A partir de la tercera hora | \$ 320,00 |



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

| En Zona II: | |
|---|-----------|
| Inciso 4) Por una (1) hora o fracción menor | \$ 100,00 |
| Inciso 5) La segunda hora | \$ 150,00 |
| Inciso 6) A partir de la tercera hora | \$ 260,00 |

Inciso 7) Por más de una (1) hora y fracción, se abonará el importe que corresponda de las horas completadas, más el importe proporcional correspondiente al exceso de la hora en curso, tomando como base para el cálculo respectivo el valor de la misma.

Inciso 8) Para el caso de la contratación de modo virtual, el sistema deberá permitir el fraccionamiento horario. Los parámetros serán establecidos por el P.E municipal.

Inciso 9) Establézcase un sistema de abono mensual prepago, por el derecho de estacionamiento, al segundo automotor del residente ubicado en la zona de cobro, el que tendrá los siguientes valores:

| 1-Abono por Unidad | |
|--------------------|--------------|
| -jornada completa | \$ 16.200,00 |
| -media jornada | \$ 9.000,00 |

| 1-Abono por Unidad | |
|--------------------------------------|--------------|
| -jornada completa (hasta 5 unidades) | \$ 80.000,00 |

El periodo de vigencia del abono se inicia el día de adquisición de este, culmina a los 30 días corridos de dicha fecha, y no genera en su titular reserva de lugar determinado dentro del área de estacionamiento medido.

Inciso 10) Las personas con discapacidad que acrediten dicha condición con certificado vigente, están exentas del pago del Derecho al Permiso de Uso de Espacios Públicos Urbanos Municipales para

Estacionamiento Autorizado en Forma Medido en Función de Tiempo previsto en el Artículo 343° del

Código Fiscal – texto según Ordenanza N° 7297-19-, pudiendo efectuar el estacionamiento libre y sin cargo en cualquiera de los espacios públicos habilitados al uso general para este fin, comprendidos dentro de las extensiones de las Zonas I y II , según la Ordenanza N° 7305-17. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en las reglamentaciones de la Ordenanza anteriormente.

Los importes previstos en el presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183° de esta Ordenanza.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DERECHOS DE USO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 146º.-

Por el uso de los equipos viales, conforme lo previsto en el Artículo 344º del Código Fiscal, se cobrará:

| | |
|---|--------------|
| Inciso 1) | |
| a) Por máquina y camión; por hora o fracción | 1,20 módulos |
| b) Por camión para transporte de tierra o de cualquier otro elemento, dentro del ejido urbano, por viaje 6715 | 0,60 módulos |
| Cuando se efectuare fuera del radio urbano, se incrementará por kilómetro o fracción de recorrido de ida y vuelta en: | 0,02 módulos |
| c) Por máquina, por hora o fracción | 0,40 módulos |
| d) Por servicio de máquina picadora de pasto de arrastre, por hora | 0,60 módulos |
| Inciso 2) | |
| Cuando el uso se realice fuera del horario laboral, se aplicará un recargo por hora de | 0,07 módulos |

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DERECHO DE MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE HÁBITAT Y PARTICIPACIÓN EN LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA
POR ACCIONES URBANÍSTICAS DERECHO MUNICIPAL POR LA PLUSVALÍA URBANA

ARTÍCULO 147º.- Por los Derechos a que se refiere el artículo 345º del Código Fiscal, se abonará de acuerdo con las siguientes maneras:

1- Derecho Municipal a la Plusvalía Urbana:

a.- Para los hechos generadores definidos en los apartados a), b), c), e), f), g) y h) del inciso 1) del artículo 346º del Código Fiscal, la alícuota aplicable será del treinta por ciento (30%);

b.- Para los hechos generadores definidos en el apartado d) del inciso 1) Artículo 346º del Código Fiscal, la alícuota aplicable será del veinte por ciento (20%).

2- Derecho Municipal Diferencial por Macizos Urbanos Ociosos:

Para los hechos generadores definidos en el inciso 2) del artículo 346º del Código Fiscal, la alícuota establecida en el inciso 4) del artículo 1º de esta Ordenanza Impositiva.

3- Derecho Municipal Edificaciones Paralizadas: para los hechos generadores definidos en el inciso 3) del artículo 346º, se abonará el valor que resulte de aplicar las siguientes alícuotas sobre la liquidación final de la tasa por Servicios Públicos Urbanos:

a.- Treinta por ciento (30%) para los dos (2) primeros años;

b.- Cuarenta por ciento (40%) para el tercer y cuarto año; y

c.- Cincuenta por ciento (50%) para el quinto y siguientes años.



CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DERECHO A AUTORIZACIONES Y LICENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 148º.-

Todos los derechos de los Artículos del presente Capítulo corresponden a la potestad municipal conforme lo dispuesto en el Artículo 358º del Código Fiscal.

ARTICULO 149º.- Derogado

ARTICULO 150º.- Derogado

ARTICULO 151º.- Derogado

ARTICULO 152º.- Derogado

ARTICULO 153º.- Derogado

ARTICULO 154º.- Derogado

ARTICULO 155º.- Derogado

ARTICULO 156º.- Derogado

ARTICULO 157º.-

Por el servicio de acompañamiento realizado por los Agentes Viales al transporte pesado para la carga y/o descarga de mercadería según Ordenanza N° 8070, previa solicitud ante la Agencia Municipal de Seguridad Vial, la empresa requirente deberá abonar el valor que resulte de multiplicar la cantidad de acompañamientos previstas en el inc. 1) por el valor hora establecido en el inciso 2):

Inciso 1)

| Cantidad de acompañamientos |
|-------------------------------------|
| a) Hasta 4 acompañamientos por mes |
| b) Hasta 8 acompañamientos por mes |
| c) Hasta 12 acompañamientos por mes |

Inciso 2) El Valor Hora del Agente de Seguridad Vial - Categoría I según sueldo básico con régimen de horario de 45 hs. semanales, los cuales se actualizarán de acuerdo a los ajustes paritarios/salariales.

ARTICULO 158º.-

Por la prestación que requieran los servicios de Agentes de Seguridad Vial y/o bienes municipales para el control, ordenamiento y seguridad del tránsito en la realización y desarrollo de actividades, eventos y/o espectáculos permanentes y/o eventuales privados de cualquier índole, se abonará el importe que resulte de multiplicar el cuadro del inciso 1) por el valor hora previsto en el inciso 2).

Inciso 1)

| Días y horarios del evento |
|---|
| a) Días hábiles |
| b) Sábados, domingos, feriados y días no laborables |
| c) Horario nocturno |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Inciso 2) El Valor Hora del Agente de Seguridad Vial - Categoría I según sueldo básico con régimen de horario de 45 hs. semanales, conforme se trate de días hábiles, sábados, domingos, feriados y no laborables que correspondan a dicho escalafón y a la actualización de los ajustes paritarios/salariales.

ARTICULO 159º.-

Por el derecho a participar de los eventos municipales, que a continuación se indican, se debe abonar:

| | |
|---|--------------|
| Fiesta del Pejerrey: por la inscripción de cada persona se abonará | |
| 1) Concurso de Embarcados: | |
| • Hasta el 31 de Marzo | \$ 15.000,00 |
| • Hasta el 30 de Abril | \$ 22.000,00 |
| • Hasta el día del evento | \$ 30.000,00 |
| 2) Concurso de pesca de costa | \$ 10.000,00 |
| 3) Concurso de pesca embarcado en kayak | \$ 10.000,00 |

| | |
|---|---------------|
| Actitud Rock & Bike: por inscripción de cada puesto de venta según rubro se abonará por los días en que se lleve a cabo el evento: | |
| 1) FoodTruck o carro gastronómico | \$ 90.000,00 |
| 2) Espacio de venta de bebidas: | \$ 100.000,00 |
| 3) Venta de ropa e indumentaria: | \$ 20.000,00 |
| 4) Venta de artesanías: | \$ 20.000,00 |

| | |
|---|--------------|
| Otros eventos: por inscripción de cada puesto de venta según rubro se abonará: | |
| 1) FoodTruck o carro gastronómico | \$ 25.000,00 |
| 2) Venta de ropa e indumentaria: | \$ 5.000,00 |
| 3) Venta de artesanías: | \$ 5.000,00 |
| 4) Emprendedores: | \$ 5.000,00 |
| 5) Espacio de venta de bebidas | \$ 30.000,00 |

| | |
|---|--------------|
| Cumbia Fest: por inscripción de cada puesto de venta según rubro se abonará por los días en que se lleve a cabo el evento: | |
| 1) FoodTruck o carro gastronómico | \$ 75.000,00 |
| 2) Espacio de venta de bebidas: | \$ 75.000,00 |
| 3) Venta de artesanías o emprendedores | \$ 5.000,00 |

| | |
|---|--------------|
| Primavera: por inscripción de cada puesto de venta según rubro se abonará por los días en que se lleve a cabo el evento: | |
| 1) FoodTruck o carro gastronómico | \$ 50.000,00 |
| 2) Venta de artesanías o emprendedores | \$ 5.000,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Los permisos o autorizaciones para participar o ejercer actividades previstas en el presente artículo, no incluyen el servicio de provisión municipal de energía eléctrica, que deberá ser autoprovista por el interesado.

El D.E. queda facultado a firmar convenios con instituciones, asociaciones y/o entidades para la colaboración y/u organización de los mencionados eventos. En estos casos, queda facultado para que en los mismos se establezca el cobro de los derechos previstos en el presente artículo por parte de las instituciones colaboradoras u organizadoras, con destino al desarrollo de la actividad.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, los derechos previstos en el presente artículo podrán quedar exentos de pago cuando el evento sea declarado de interés municipal por decreto del D.E. municipal u ordenanza sancionada al efecto.

ARTICULO 160º.-

Por la autorización y servicio de traslado o corrimientos de columnas de alumbrado público en el Partido de Junín, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de este Municipio, quien luego de autorizar el mencionado permiso y antes de realizar la prestación correspondiente, deberá exigir el comprobante de pago de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por cada corrimiento o traslado \$ 47.120,00.-

Queda facultada la Secretaría de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas para establecer tarifas superiores o inferiores a la citada precedentemente, de acuerdo con el alcance de la prestación realizada.

ARTICULO 161º.-

Por cada nueva autorización de:

| | |
|---|-----------------|
| Plaza de taxis y/o permiso de remises que se otorgue se cobrará la suma de: | \$ 4.965.720,00 |
| Plaza de Transportes Escolares, Taxis-Fletes, y/o similares que se otorgue se cobrará la suma de: | \$ 116.914,00 |

ARTICULO 162º.-

Por cada autorización de transferencia, se cobrará:

| | |
|---|---------------|
| Plaza de taxis y/o permiso de remises que se otorgue se cobrará la suma de: | \$ 148.970,00 |
| Plaza de Transportes Escolares, Taxis-Fletes, y/o similares que se otorgue se cobrará la suma de: | \$ 40.666,00 |

Quedarán exceptuados del pago de los importes establecidos en éste artículo, aquellos casos en los que dichas transferencias sean realizadas entre cónyuges o familiares con certificada consanguinidad de primer grado, en línea recta tanto ascendente como descendente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

Los importes previstos en el presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

TITULO III PATENTES

CAPITULO PRIMERO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL – CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 163º.-

Establézcanse los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, en función de lo dispuesto en el Artículo 359º y ss. del Código Fiscal.

Cuando la base imponible este constituida por la valuación de los vehículos, ésta será establecida tomando como base los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto, sobre la cual se aplicarán las alícuotas que fije la Ordenanza respectiva. Los vehículos que no tengan tasación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal tributarán el impuesto durante el primer año en que se produzca tal circunstancia, sobre el valor que fije el Municipio previa tasación especial. Al año siguiente la valuación deberá ser la establecida de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior.

El ningún caso, la cuota del impuesto a los automotores descentralizados en las partidas municipales, podrá ser inferior a pesos tres mil (\$ 3.000,00.-) dicho importe no podrá superar los porcentajes mínimos que para estos casos establece la Ley Impositiva vigente en la Provincia de Buenos Aires.

Para estos casos y lo dispuesto en el Artículo 164º, el D.E. queda autorizado a efectuar adecuaciones en la liquidación del valor de las cuotas conforme los límites porcentuales que pueda establecer la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires aplicable al ejercicio 2023, respecto de los Impuestos Automotores transferidos a los Municipios.

Para el presente ejercicio fiscal quedan exentos del pago del Impuesto a los Automotores, los modelos años 1996 – 1997 - 1998 y 1999 inclusive.

ARTICULO 164º.-

Establézcase una cuota anual única para el período fiscal corriente, con idéntico vencimiento al establecido para el pago de la primera cuota.

Los contribuyentes que opten por el pago establecido en el artículo anterior tendrán una bonificación del diez por ciento (10%) de la misma, si lo hacen antes del vencimiento correspondiente.

ARTICULO 165º.-

Los contribuyentes que no adeuden al Municipio suma alguna en concepto de esta tasa o impuesto, gozarán del beneficio del 10% de descuento durante la vigencia del presente Ejercicio Fiscal en las liquidaciones correspondientes.



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

A su vez los mismos podrán acceder a los siguientes beneficios adicionales:

- a) Por adhesión a Boleta Digital.....5% de descuento.
- b) Por adhesión a Débito automático o Débito directo..... 10 % de descuento.
- c) Será condición necesaria para acceder al beneficio b), el cumplimiento de a).

A los efectos de la concesión del presente beneficio los contribuyentes no deberán adeudar suma alguna al último día hábil del mes en que venció la cuota anterior.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PATENTE DE RODADOS**

ARTICULO 166º.-

Las patentes a que refiere el Artículo 367º y ss el Código Fiscal, se abonarán anualmente, de acuerdo con las siguientes tarifas:

| ModeloAño | Hasta 50c.c. | Desde 51 c.c. hasta 100 c.c. | Desde 101hasta 300 c.c. | Desde 301hasta 500 cc | Desde 501hasta 750 cc | Más de 750 cc |
|-----------|--|------------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------|
| n | \$ 4.698,00 | \$ 18.820,00 | \$ 25.878,00 | \$ 37.638,00 | \$ 59.974,00 | \$ 71.730,00 |
| n-1 | 90% del valor de n para cada categoría | | | | | |
| n-2 | 82% del valor de n para cada categoría | | | | | |
| n-3 | 74% del valor de n para cada categoría | | | | | |
| n-4 | 66% del valor de n para cada categoría | | | | | |
| n-5 | 60% del valor de n para cada categoría | | | | | |
| n-6 | 54% del valor de n para cada categoría | | | | | |
| n-7 | 48% del valor de n para cada categoría | | | | | |
| n-8 | 42% del valor de n para cada categoría | | | | | |
| n-9 | 36% del valor de n para cada categoría | | | | | |

Queda establecido que n es igual al año fiscal en curso.

En casos de rodados eléctricos y/o sistemas tecnológicos alternativos que contribuyen al medio ambiente, la patente se bonificará en un 100%.

ARTICULO 167º.-

Establécese como fecha de vencimiento para el pago de las patentes de este capítulo las fijadas por el Departamento Ejecutivo.



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

ARTICULO 168º.-

Establézcase una cuota anual única para el período fiscal corriente, con idéntico vencimiento al establecido para el pago de la primera cuota.

Los contribuyentes que opten por esta modalidad de pago tendrán una bonificación del diez por ciento (10%), si lo hacen antes del vencimiento correspondiente.

ARTICULO 169º.-

Los contribuyentes que no adeuden al Municipio suma alguna en concepto de esta tasa, gozarán del beneficio del 10% de descuento durante la vigencia del presente Ejercicio Fiscal en las liquidaciones correspondientes.

A su vez los mismos podrán acceder a los siguientes beneficios adicionales:

- a) Por adhesión a Boleta Digital.....5% de descuento.
- b) Por adhesión a Débito automático o Débito directo..... 10% de descuento.
- c) Será condición necesaria para acceder al beneficio b), el cumplimiento de a).

A los efectos de la concesión del presente beneficio los contribuyentes no deberán adeudar suma alguna al último día hábil del mes en que venció la cuota anterior.

Los importes previstos en el presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

TITULO IV
REGIMEN TRIBUTARIO DE AGRUPAMIENTOS Y PARQUES INDUSTRIALES EN
EL PARTIDO DE JUNIN

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHO AL USO Y TRANSFERENCIA DE BIENES EN PARQUES
INDUSTRIALES

ARTICULO 170º.-

Por los derechos previstos en los Artículos 374º a 379º inclusive del Código Fiscal, se abonará de acuerdo a lo establecido en los Artículos del presente capítulo.

ARTICULO 171º.-

Por la venta de cada predio (terreno o parcela) ubicado en el Parque Industrial, se abonará de la siguiente forma y valores:

- 1) Venta al contado:
Por cada mt2:..... \$ 30.000,00.-

- 2) Venta a plazo:
 - Dentro del lapso de cinco (5) días de la firma del respectivo contrato de compraventa se debe integrar un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del valor en concepto de anticipo;
 - El saldo restante, se divide en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, aplicándose al valor de cada cuota, el Sistema de Amortización Francés con interés sobre saldos y cuotas constantes, con una tasa de interés efectiva mensual de acuerdo a los siguientes rangos:



“1983 –2023. 40 Años de Democracia”.-

- a) Pago en 2 o 3 cuotas: se aplicará el doce punto cinco por ciento mensual (12,50%).
- b) Pago entre 4 y 6 cuotas: se aplicará el quince por ciento mensual (15,00%).

ARTICULO 172º.-

Las ventas a plazo tendrán la cantidad de cuotas mínimas y máximas previstas en los apartados a) y b) del inciso 2 del Artículo 171º.

En caso de mora en el pago de las cuotas previstas, se debe abonar un interés punitivo del dos por ciento mensual (2%) sobre los saldos adeudados.

ARTICULO 173º.-

- a) Por el derecho de uso de box ubicado en incubadora de empresas de Parques Industriales, se abonará por mes: \$ 60.000,00.-
- b) Por el derecho de uso de box ubicado en la nueva incubadora de empresas de Parques Industriales, a construirse conforme lo establecido en el expediente (número), se abonará por mes:

| | |
|--|---------------|
| 1-Superficie menor a 190 mts 2 | \$ 114.000,00 |
| 2-Superficie entre 190 mts 2 y 210 mts 2 | \$ 126.000,00 |
| 3-Superficie mayor a 210 mts 2 | \$ 150.000,00 |

ARTICULO 174º.-

Por toda transferencia de dominio, transferencia o escisión de explotación que modifique o cambie la titularidad registral de predios ubicados en los Parques Industriales, se abonará el uno y medio por ciento (1,5%) sobre el valor de venta, operación y/o tasación de transferencia, esto último, para aquellos casos que no tenga valor asignado para determinar la base imponible. El valor de venta, operación o tasación no podrá ser inferior al que resulte de lo dispuesto en el Artículo 171º de esta Ordenanza ni de la valuación fiscal que corresponda al inmueble. En todos los casos, para la aplicación, determinación y liquidación del tributo se tomará como base de cálculo el mayor valor.

Los importes previstos en el presente Capítulo podrán ser incrementados por el D. E. mediante el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (C.V.A.T) del Art. 183º de esta Ordenanza.

**TÍTULO V
RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA AGENTES DISTRIBUIDORES DE LA
ACTIVIDAD ELÉCTRICA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHO MUNICIPAL POR SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**



ARTÍCULO 175°.-

Por el Derecho establecido en el Artículo 380° y ss. del Título V del Código Fiscal, se debe abonar el monto correspondiente a la aplicación de la alícuota de seis por ciento (6%) sobre la base imponible.

ARTICULO 176°.-

El pago correspondiente al tributo del artículo 175° de esta Ordenanza Impositiva debe efectuarse mensualmente, conforme las fechas de vencimiento que determine el D.E. Municipal.

A estos efectos, en consonancia a lo dispuesto en el Artículo 385° del Código Fiscal, los contribuyentes del tributo indicado en el Artículo precedente deben presentar declaraciones juradas mensuales en la forma y plazo que indique el D.E. Municipal.

La falta de presentación da lugar a las sanciones del Artículo 34° inciso c) de la presente Ordenanza Impositiva.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 177°.-

En el caso de establecer el Departamento Ejecutivo esquemas de pago con fechas de vencimientos diferenciales de acuerdo al Artículo 90° del Código Fiscal

- a) Descuentos de hasta un cinco por ciento (5%) en casos de pagos anuales para las Tasas de Servicios Públicos Urbanos, Servicios Sanitarios (no medido) y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.
- b) Descuentos proporcionales en caso de pagos parciales menor al anual para las Tasas de Servicios Públicos Urbanos, Servicios Sanitarios (no medido) y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.
- c) Descuentos de hasta dos puntos cinco por ciento (2,5%) en casos de pagos semestrales para las Tasas de Servicios Públicos Urbanos, Servicios Sanitarios (no medido) y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.
- d) Para el resto de las Tasas, en cuanto correspondiere conforme su liquidación, descuentos de hasta un diez por ciento (10%) en casos de pagos anuales.
- e) Para el resto de las Tasas en cuanto correspondiere conforme su liquidación, descuentos proporcionales en caso de pagos parciales menores al anual;
- f) Descuentos de hasta un cinco por ciento (5%) en casos de pagos semestrales para el resto de las Tasas, en cuanto correspondiere conforme su liquidación.

ARTICULO 178°.-

El contribuyente y/o responsable no sufrirá recargo alguno, si abona Tasas, Derechos y Contribuciones de Mejoras, un día hábil posterior a su vencimiento, en los casos de no existir segundo vencimiento.

**ARTICULO 179°.-**

Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos de vencimiento establecidos para la presentación de las Declaraciones Juradas.

ARTICULO 180°.-

Fuera de los casos del artículo 183° de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá, con la aprobación de la Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales aumentar las Tasas, Derechos y Contribuciones de Mejoras, de conformidad al aumento de sus costos, autorizándolo a recalcular el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, como así también cobrar los incrementos anteriormente mencionados en los vencimientos posteriores a la promulgación de la presente.

ARTICULO 181°.-

Se define como buen contribuyente a aquel que no registre deuda en el pago de las tasas, derechos y demás tributos municipales, al momento de solicitar el reconocimiento como buen contribuyente, ante el municipio.

Mantendrán dicha condición, aquellos contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal declarados en Emergencia o Desastre Agropecuario por el Organismos pertinente de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 182°.-

El módulo a que refiere el inciso a) del artículo 388° del Código Fiscal se determina sobre el sueldo básico del personal escalafonario municipal correspondiente al agrupamiento y categoría Administrativo V, con una carga horaria de 30 horas semanales.

No se incluyen sumas en concepto de presentismo, bonificaciones remunerativas, no remunerativas, extraordinarias o cualquier otra que no corresponda al básico de la escala salarial indicada.

A estos efectos, para el ejercicio fiscal e impositivo 2024, durante el primer semestre del año calendario – enero/junio - se toma en cuenta el sueldo básico del agrupamiento, categoría y carga horaria indicada correspondiente al mes de diciembre del año 2023; para el segundo semestre – julio/diciembre – el básico perteneciente al mes de junio de 2024.

ARTÍCULO 183°.-

Crease el Coeficiente de Variación de Actualización de Tributos (CVAT), el cual se compone de las siguientes variables y ponderaciones:

- a) 60 % de la variación del sueldo básico del personal escalafonario municipal correspondiente al agrupamiento y categoría Administrativo V, con una carga horaria de 30 horas semanales.
- b) 40 % de la variación del **precio final al público del litro de combustible Gas Oil – Grado 2 - Bandera YPF**; según listado de precios de consulta al público de la Secretaría de Energía de la Nación.

El coeficiente será elaborado trimestralmente a partir del mes de Febrero de 2024 por D. E.M y se publicará en la página web del Gobierno de Junin.

Dicho coeficiente será aplicable en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre de 2024, de la siguiente manera:

*Mayo/2024:

Valor Inicio: Sueldo y Gas Oil Enero/2024

Valores Cierre: Sueldo y Gas Oil Marzo/2024.



*Agosto/2024:

Valor Inicio: Valor cierre Sueldo y Gas Oil Marzo/2024

Valor Cierre: Sueldo y Gs Oil Junio/2024.

*Noviembre/2024:

Valor inicio: Valor cierre Sueldo y Gas Oil Junio/2024

Valor Cierre: Sueldo y Gas Oil Septiembre/2024.

Para las tasas de Servicios Públicos Urbanos, Servicios Sanitarios y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se aplicará el coeficiente cuando arroje un porcentaje superior al 33,10 % y por el valor que resulte de la diferencia, con un tope de hasta un 50 %.

Para la liquidación de las cuotas de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, se tomará el porcentaje del coeficiente indicado en el párrafo precedente, en caso que el valor del mismo sea inferior al 33,10 % dichas cuotas no serán incrementadas y su monto será igual al mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 184°.-

El D.E. se encuentra facultado a establecer beneficios y/o bonificaciones en las tasas y derechos municipales con el propósito de contribuir a la despapelización de la Administración Pública y adhesión a sistemas digitales para la información, acceso y distribución de gravámenes tributarios.

ARTÍCULO 185°.-

Durante el presente ejercicio fiscal, las liquidaciones y cancelación de montos por parte de contribuyentes de las tasas de Servicios Públicos Urbano y Servicios Sanitarios se efectuará en forma mensual y en una misma y única boleta de pago, en la que se discriminaran los conceptos e importes correspondientes a cada una.

CAPÍTULO SEGUNDO **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

ARTÍCULO 186°.-

Durante el ejercicio 2024 y subsiguientes, continua vigente la Contribución por Mejora establecida en el Capítulo Segundo del Título VI de la Ordenanza Impositiva N° 7962/2022, a efectos de la liquidación de las cuotas pendientes de devengar, solo para los nuevos usuarios que solicitaron su alta a partir de la puesta en marcha de la Cuarta Planta y Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural de la ciudad de Junín, hasta la cancelación total de la obra, declarada de utilidad pública y pago obligatorio por Ordenanza N° 7952/2021”.

CAPÍTULO TERCERO **NORMAS TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 187°.-

El derecho del Artículo 175° y lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 3° de esta Ordenanza Impositiva, entrarán en vigencia y se harán efectivos sobre los contribuyentes obligados cuando se cumplimente lo previsto en el Artículo 398° del Código Fiscal.

ARTÍCULO 188°.-



El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a establecer programas y/o regímenes especiales de bonificaciones de tasas, derechos y patentes con destino a la promoción, incentivo, regularización, asistencia, consolidación, fortalecimiento, emergencias y/o situaciones por crisis climáticas de actividades económicas, que potencien y/o afecten el desarrollo comercial, industrial, productivo, cultural y turístico del Partido de Junín. Asimismo, durante el transcurso del ejercicio fiscal 2024 el D. E. queda facultado a establecer programas de bonificaciones en derechos municipales a favor de quienes resulten buenos contribuyentes en los términos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 189°.-

Aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, la presente Ordenanza Impositiva entra en vigencia y produce efectos a partir del 1º de enero de 2024, cualquiera sea la fecha de su sanción y promulgación.

ARTÍCULO 190°.-

Con excepción del Capítulo Segundo “Contribución por Mejoras” del Título Sexto “Disposiciones Generales de la Ordenanza 7962-2022, quedan derogadas todas las Ordenanzas Impositivas que se opongan a la presente a partir del momento en que la misma entre en vigencia.

ARTÍCULO 191°.-

Comuníquese al D.E. Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Junín, a **los 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023.-**

Corresponde al Expte. N° 4059-5046/2023.-

Promulgada por Decreto del D.E. N° 40/2024 del 04/01/2024.-

ANEXO I - Alícuotas Seguridad e Higiene Régimen General 2024

| CODIGO DE ACTIVIDAD | ACTIVIDAD | ALICUOTA |
|----------------------------|---|-----------------|
| 101011 | Matanza de ganado bovino | 0,15% |
| 101012 | Procesamiento de carne de ganado bovino | 0,15% |
| 101013 | Saladero y peladero de cueros de ganado bovino | 0,15% |
| 101020 | Producción y procesamiento de carne de aves | 0,15% |
| 101030 | Elaboración de fiambres y embutidos | 0,15% |
| 101040 | Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne | 0,15% |
| 101091 | Fabricación de aceites y grasas de origen animal | 0,15% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 101099 | Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. | 0,15% |
| 102003 | Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados | 0,15% |
| 103011 | Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres | 0,15% |
| 103012 | Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas | 0,15% |
| 103020 | Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres | 0,15% |
| 103030 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas | 0,15% |
| 103091 | Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres | 0,15% |
| 103099 | Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas | 0,15% |
| 104011 | Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar | 0,25% |
| 104013 | Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados | 1% |
| 104020 | Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares | 0,15% |
| 105010 | Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados | 0,15% |
| 105020 | Elaboración de quesos | 0,15% |
| 105030 | Elaboración industrial de helados | 0,15% |
| 105090 | Elaboración de productos lácteos n.c.p. | 0,15% |
| 106110 | Molienda de trigo | 0,80% |
| 106131 | Elaboración de alimentos a base de cereales | 0,15% |
| 106139 | Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz | 0,15% |
| 107110 | Elaboración de galletitas y bizcochos | 0,15% |
| 107121 | Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos | 0,15% |
| 107129 | Elaboración de productos de panadería n.c.p. | 0,15% |
| 107301 | Elaboración de cacao y chocolate | 0,15% |
| 107309 | Elaboración de productos de confitería n.c.p. | 0,15% |
| 107410 | Elaboración de pastas alimentarias frescas | 0,15% |
| 107420 | Elaboración de pastas alimentarias secas | 0,15% |
| 107500 | Elaboración de comidas preparadas para reventa | 0,15% |
| 107920 | Preparación de hojas de té | 0,15% |
| 107999 | Elaboración de productos alimenticios n.c.p. | 0,15% |
| 108000 | Elaboración de alimentos preparados para animales | 0,15% |
| 109000 | Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas | 0,15% |
| 110212 | Elaboración de vinos | 0,15% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 110290 | Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas | 0,15% |
| 110300 | Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta | 0,15% |
| 110411 | Embotellado de aguas naturales y minerales | 0,15% |
| 110412 | Fabricación de sodas | 0,15% |
| 110420 | Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda | 0,15% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 110491 | Elaboración de hielo | 0,15% |
| 110492 | Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. | 0,15% |
| 11911 | Cultivo de flores | 0,15% |
| 13011 | Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas | 0,15% |
| 13012 | Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras | 0,15% |
| 13013 | Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales | 0,50% |
| 13019 | Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p. | 0,15% |
| 13020 | Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas | 0,15% |
| 131139 | Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón | 0,15% |
| 131201 | Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas | 0,15% |
| 131202 | Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas | 0,15% |
| 131209 | Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas | 0,15% |
| 131300 | Acabado de productos textiles | 0,15% |
| 139100 | Fabricación de tejidos de punto | 0,15% |
| 139201 | Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc. | 0,15% |
| 139202 | Fabricación de ropa de cama y mantelería | 0,15% |
| 139203 | Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona | 0,15% |
| 139204 | Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel | 0,15% |
| 139209 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir | 0,15% |
| 139300 | Fabricación de tapices y alfombras | 0,15% |
| 139400 | Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes | 0,15% |
| 139900 | Fabricación de productos textiles n.c.p. | 0,15% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 141110 | Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa | 0,15% |
| 141120 | Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos | 0,15% |
| 141130 | Confección de prendas de vestir para bebés y niños | 0,15% |
| 141140 | Confección de prendas deportivas | 0,15% |
| 141191 | Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero | 0,15% |
| 141199 | Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto | 0,15% |
| 141201 | Fabricación de accesorios de vestir de cuero | 0,15% |
| 141202 | Confección de prendas de vestir de cuero | 0,15% |
| 142000 | Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel | 0,15% |
| 143010 | Fabricación de medias | 0,15% |
| 143020 | Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto | 0,15% |
| 14820 | Producción de huevos | 0,15% |
| 149000 | Servicios industriales para la industria confeccionista | 0,15% |
| 14910 | Apicultura | 0,15% |
| 151200 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. | 0,15% |
| 152011 | Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico | 0,15% |
| 152021 | Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico | 0,15% |
| 152031 | Fabricación de calzado deportivo | 0,15% |
| 152040 | Fabricación de partes de calzado | 0,15% |
| 161001 | Aserrado y cepillado de madera nativa | 0,15% |
| 161002 | Aserrado y cepillado de madera implantada | 0,15% |
| 16111 | Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales | 0,50% |
| 16112 | Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre | 0,50% |
| 16113 | Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea | 0,50% |
| 162100 | Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. | 0,15% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 162201 | Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción | 0,15% |
| 162202 | Fabricación de viviendas prefabricadas de madera | 0,15% |
| 162300 | Fabricación de recipientes de madera | 0,15% |
| 162901 | Fabricación de ataúdes | 0,15% |
| 162902 | Fabricación de artículos de madera en tornerías | 0,15% |
| 162903 | Fabricación de productos de corcho | 0,15% |
| 162909 | Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables | 0,15% |
| 16291 | Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc. | 0,50% |
| 16292 | Albergue y cuidado de animales de terceros | 0,50% |
| 170990 | Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. | 0,15% |
| 181101 | Impresión de diarios y revistas | 0,30% |
| 181109 | Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas | 0,30% |
| 181200 | Servicios relacionados con la impresión | 0,30% |
| 182000 | Reproducción de grabaciones | 0,30% |
| 191000 | Fabricación de productos de hornos de coque | 0,15% |
| 192000 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo | 0,25% |
| 201110 | Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados | 0,15% |
| 201210 | Fabricación de alcohol | 0,15% |
| 201220 | Fabricación de biocombustibles excepto alcohol | 0,15% |
| 202101 | Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario | 0,15% |
| 202200 | Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas | 0,15% |
| 202311 | Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento | 0,15% |
| 202312 | Fabricación de jabones y detergentes | 0,15% |
| 202320 | Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador | 0,15% |
| 202907 | Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales | 0,15% |
| 202908 | Fabricación de productos químicos n.c.p. | 0,15% |
| 210010 | Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos | 0,15% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 210020 | Fabricación de medicamentos de uso veterinario | 0,15% |
| 210030 | Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos | 0,15% |
| 210090 | Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p. | 0,15% |
| 221110 | Fabricación de cubiertas y cámaras | 0,15% |
| 221120 | Recauchutado y renovación de cubiertas | 0,15% |
| 221901 | Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas | 0,15% |
| 221909 | Fabricación de productos de caucho n.c.p. | 0,15% |
| 222010 | Fabricación de envases plásticos | 0,15% |
| 222090 | Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles | 0,15% |

| | | |
|--------|---|-------|
| 231090 | Fabricación de productos de vidrio n.c.p. | 0,15% |
| 239100 | Fabricación de productos de cerámica refractaria | 0,15% |
| 239201 | Fabricación de ladrillos | 0,15% |
| 239202 | Fabricación de revestimientos cerámicos | 0,15% |
| 239209 | Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p. | 0,15% |
| 239310 | Fabricación de artículos sanitarios de cerámica | 0,15% |
| 239391 | Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios | 0,15% |
| 239399 | Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p. | 0,15% |
| 239510 | Fabricación de mosaicos | 0,15% |
| 239591 | Elaboración de hormigón | 0,20% |
| 239592 | Fabricación de premoldeadas para la construcción | 0,15% |
| 239593 | Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos | 0,15% |
| 239600 | Corte, tallado y acabado de la piedra | 0,30% |
| 239900 | Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. | 0,15% |
| 241009 | Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. | 0,15% |
| 242010 | Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio | 0,15% |
| 242090 | Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados | 0,15% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 243100 | Fundición de hierro y acero | 0,15% |
| 243200 | Fundición de metales no ferrosos | 0,15% |
| 251101 | Fabricación de carpintería metálica | 0,15% |
| 251102 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural | 0,15% |
| 251200 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal | 0,15% |
| 251300 | Fabricación de generadores de vapor | 0,15% |
| 259100 | Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia | 0,15% |

| | | |
|--------|---|-------|
| 259200 | Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general | 0,15% |
| 259301 | Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios | 0,15% |
| 259302 | Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina | 0,15% |
| 259309 | Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. | 0,15% |
| 259910 | Fabricación de envases metálicos | 0,15% |
| 259991 | Fabricación de tejidos de alambre | 0,15% |
| 259992 | Fabricación de cajas de seguridad | 0,15% |
| 259993 | Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería | 0,15% |
| 259999 | Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p. | 0,15% |
| 261000 | Fabricación de componentes electrónicos | 0,15% |
| 262000 | Fabricación de equipos y productos informáticos | 0,15% |
| 263000 | Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión | 0,15% |
| 264000 | Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos | 0,15% |
| 265101 | Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales | 0,15% |
| 265102 | Fabricación de equipo de control de procesos industriales | 0,15% |
| 266010 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos | 0,15% |
| 266090 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. | 0,15% |
| 267001 | Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios | 0,15% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 267002 | Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles | 0,15% |
| 268000 | Fabricación de soportes ópticos y magnéticos | 0,15% |
| 271010 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos | 0,15% |
| 271020 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | 0,15% |
| 272000 | Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias | 0,15% |
| 273110 | Fabricación de cables de fibra óptica | 0,15% |
| 273190 | Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. | 0,15% |
| 274000 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación | 0,15% |
| 275010 | Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos | 0,15% |
| 275020 | "Fabricación de heladeras, ""freezers"", lavarropas y secarropas" | 0,15% |
| 275091 | Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares | 0,15% |
| 275092 | Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor | 0,15% |
| 275099 | Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. | 0,15% |
| 279000 | Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. | 0,15% |
| 281100 | Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas | 0,15% |
| 281201 | Fabricación de bombas | 0,15% |
| 281301 | Fabricación de compresores, grifos y válvulas | 0,15% |
| 281400 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión | 0,15% |
| 281500 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores | 0,15% |
| 281600 | Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación | 0,15% |
| 281700 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático | 0,15% |
| 281900 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. | 0,15% |
| 282120 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal | 0,15% |
| 282130 | Fabricación de implementos de uso agropecuario | 0,15% |
| 282200 | Fabricación de máquinas herramienta | 0,15% |
| 282300 | Fabricación de maquinaria metalúrgica | 0,15% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 282500 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | 0,15% |
| 282600 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros | 0,15% |
| 282901 | Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas | 0,15% |
| 282909 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p. | 0,15% |
| 292000 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques | 0,15% |
| 293011 | Rectificación de motores | 0,15% |
| 293090 | Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p. | 0,15% |
| 302000 | Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario | 0,15% |
| 309200 | Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos | 0,15% |
| 309900 | Fabricación de equipo de transporte n.c.p. | 0,15% |
| 310010 | Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera | 0,15% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 310020 | Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) | 0,15% |
|--------|--|-------|

| | | |
|--------|--|-------|
| 310030 | Fabricación de somieres y colchones | 0,15% |
| 31300 | Servicios de apoyo para la pesca | 0,50% |
| 321012 | Fabricación de objetos de platería | 0,15% |
| 321020 | Fabricación de bijouterie | 0,15% |
| 322001 | Fabricación de instrumentos de música | 0,15% |
| 323001 | Fabricación de artículos de deporte | 0,15% |
| 324000 | Fabricación de juegos y juguetes | 0,15% |
| 329010 | Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas | 0,15% |
| 329020 | Fabricación de escobas, cepillos y pinceles | 0,15% |
| 329030 | Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no- | 0,15% |
| 329040 | Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado | 0,15% |
| 329090 | Industrias manufactureras n.c.p. | 0,15% |
| 331101 | Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo | 0,30% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 331210 | Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general | 0,30% |
| 331220 | Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal | 0,30% |
| 331290 | Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p. | 0,30% |
| 331301 | Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipofotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar, relojes, excepto para uso personal o doméstico | 0,30% |
| 331400 | Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos | 0,30% |
| 331900 | Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p. | 0,30% |
| 332000 | Instalación de maquinaria y equipos industriales | 0,30% |
| 351110 | Generación de energía térmica convencional | 0,50% |
| 351120 | Generación de energía térmica nuclear | 0,50% |
| 351130 | Generación de energía hidráulica | 0,50% |
| 351190 | Generación de energía n.c.p. | 0,50% |
| 351201 | Transporte de energía eléctrica | 0,50% |
| 351310 | Comercio mayorista de energía eléctrica | 0,50% |
| 351320 | Distribución de energía eléctrica | 0,50% |
| 352010 | Fabricación de gas y procesamiento de gas natural | 0,50% |
| 352020 | Distribución de combustibles gaseosos por tuberías | 0,90% |
| 353001 | Suministro de vapor y aire acondicionado | 0,50% |
| 360010 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas | 0,50% |
| 360020 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales | 0,50% |
| 370000 | Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas | 0,50% |
| 381100 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos | 5% |
| 381200 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos | 0,50% |
| 382010 | Recuperación de materiales y desechos metálicos | 0,15% |
| 382020 | Recuperación de materiales y desechos no metálicos | 0,15% |
| 390000 | Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos | 0,15% |
| 410011 | Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales | 0,40% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 410021 | Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales | 0,40% |
| 421000 | Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte | 0,40% |
| 422100 | Perforación de pozos de agua | 0,40% |
| 422200 | Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos | 0,40% |
| 429010 | Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas | 0,40% |
| 429090 | Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. | 0,40% |
| 431100 | Demolición y voladura de edificios y de sus partes | 0,40% |
| 431210 | Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras | 0,40% |
| 431220 | Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo | 0,40% |
| 432110 | Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte | 0,40% |
| 432190 | Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. | 0,40% |
| 432200 | Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos | 0,40% |
| 432910 | Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas | 0,40% |
| 432920 | Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio | 0,40% |
| 432990 | Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. | 0,40% |
| 433010 | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística | 0,40% |
| 433020 | Terminación y revestimiento de paredes y pisos | 0,40% |
| 433030 | Colocación de cristales en obra | 0,40% |
| 433040 | Pintura y trabajos de decoración | 0,40% |
| 433090 | Terminación de edificios n.c.p. | 0,40% |
| 439100 | Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios | 0,40% |
| 439910 | Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado | 0,40% |
| 439990 | Actividades especializadas de construcción n.c.p. | 0,40% |
| 451110 | Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos | 1% |
| 451190 | Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. | 0,38% |
| 451210 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados | 0,38% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 451290 | Venta de vehículos automotores usados n.c.p. | 0,38% |
| 452101 | Lavado automático y manual de vehículos automotores | 0,30% |
| 452210 | Reparación de cámaras y cubiertas | 0,30% |
| 452220 | Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas | 0,30% |
| 452300 | Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales | 0,30% |
| 452401 | Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización | 0,30% |
| 452500 | Tapizado y retapizado de automotores | 0,30% |
| 452600 | Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores | 0,30% |
| 452700 | Instalación y reparación de caños de escape y radiadores | 0,30% |
| 452800 | Mantenimiento y reparación de frenos y embragues | 0,30% |
| 452910 | Instalación y reparación de equipos de GNC | 0,30% |
| 452990 | Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral | 0,30% |
| 453100 | Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores | 0,30% |
| 453210 | Venta al por menor de cámaras y cubiertas | 0,30% |
| 453220 | Venta al por menor de baterías | 0,30% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 453291 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. | 0,30% |
| 453292 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. | 0,30% |
| 454010 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | 0,30% |
| 454020 | Mantenimiento y reparación de motocicletas | 0,30% |
| 461011 | Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | 0,40% |
| 461012 | Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas | 0,40% |
| 461013 | Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas | 0,30% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 461014 | Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | 0,30% |
| 461019 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p. | 0,30% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 461021 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie | 0,30% |
| 461022 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino | 0,30% |
| 461029 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p. | 0,30% |
| 461031 | Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo - | 0,30% |
| 461032 | Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo | 0,30% |
| 461039 | Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p. | 0,30% |
| 461040 | Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles | 0,30% |
| 461091 | Venta al por mayor en comisión o consignación de prod. textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, art.de marroquinería, paraguas y similares y prod.de cuero n.c.p | 0,30% |
| 461092 | Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción | 0,30% |
| 461093 | Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales | 0,30% |
| 461094 | Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves | 0,30% |
| 461095 | Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería | 0,30% |
| 461099 | Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. | 0,30% |
| 462120 | Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes | 0,30% |
| 462131 | Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | 0,30% |
| 462132 | Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes | 0,30% |
| 462190 | Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. | 0,30% |
| 462201 | Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines | 0,30% |
| 462209 | Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos | 0,30% |
| 463111 | Venta al por mayor de productos lácteos | 0,30% |
| 463112 | Venta al por mayor de fiambres y quesos | 0,30% |
| 463121 | Venta al por mayor de carnes rojas y derivados | 0,30% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 463129 | Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. | 0,30% |
| 463130 | Venta al por mayor de pescado | 0,30% |
| 463140 | Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas | 0,30% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 463151 | Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas | 0,30% |
| 463152 | Venta al por mayor de azúcar | 0,30% |
| 463153 | Venta al por mayor de aceites y grasas | 0,30% |
| 463154 | Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos | 0,65% |
| 463159 | Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p. | 0,30% |
| 463160 | Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos | 0,30% |
| 463170 | Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales | 0,30% |
| 463180 | Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos | 0,90% |
| 463191 | Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva | 0,30% |
| 463199 | Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. | 0,30% |
| 463211 | Venta al por mayor de vino | 0,30% |
| 463212 | Venta al por mayor de bebidas espirituosas | 0,30% |
| 463219 | Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. | 0,30% |
| 463220 | Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas | 0,30% |
| 463300 | Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco | 0,30% |
| 464111 | Venta al por mayor de tejidos (telas) | 0,30% |
| 464112 | Venta al por mayor de artículos de mercería | 0,30% |
| 464113 | Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar | 0,30% |
| 464114 | Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles | 0,30% |
| 464119 | Venta al por mayor de productos textiles n.c.p. | 0,30% |
| 464121 | Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero | 0,30% |
| 464122 | Venta al por mayor de medias y prendas de punto | 0,30% |
| 464129 | Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo | 0,30% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 464130 | Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico | 0,30% |
| 464141 | Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados | 0,30% |
| 464142 | Venta al por mayor de suelas y afines | 0,30% |
| 464149 | Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p. | 0,30% |
| 464150 | Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo | 0,30% |
| 464211 | Venta al por mayor de libros y publicaciones | 0,30% |
| 464212 | Venta al por mayor de diarios y revistas | 0,30% |
| 464221 | Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases | 0,30% |
| 464222 | Venta al por mayor de envases de papel y cartón | 0,30% |
| 464223 | Venta al por mayor de artículos de librería y papelería | 0,30% |
| 464310 | Venta al por mayor de productos farmacéuticos | 1% |
| 464320 | Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería | 0,30% |
| 464330 | Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | 0,30% |
| 464340 | Venta al por mayor de productos veterinarios | 0,30% |
| 464410 | Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía | 0,30% |
| 464420 | Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías | 0,30% |
| 464501 | Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video | 0,30% |
| 464502 | Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión | 0,30% |
| 464610 | Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres | 0,30% |

| | | |
|--------|---|-------|
| 464620 | Venta al por mayor de artículos de iluminación | 0,30% |
| 464631 | Venta al por mayor de artículos de vidrio | 0,30% |
| 464632 | Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio | 0,30% |
| 464910 | Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados. | 0,30% |
| 464920 | Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza | 0,30% |
| 464930 | Venta al por mayor de juguetes | 0,30% |
| 464940 | Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares | 0,30% |
| 464950 | Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes | 0,30% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 464991 | Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales | 0,30% |
| 464999 | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p | 0,30% |
| 465100 | Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos | 0,30% |
| 465210 | Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones | 0,30% |
| 465220 | Venta al por mayor de componentes electrónicos | 0,30% |
| 465310 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza | 0,70% |
| 465320 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | 0,30% |
| 465330 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería | 0,30% |
| 465340 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas | 0,30% |
| 465350 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico | 0,30% |
| 465360 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho | 0,30% |
| 465390 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. | 0,30% |
| 465400 | Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general | 0,30% |
| 465500 | Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación | 0,30% |
| 465610 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas | 0,30% |
| 465690 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. | 0,30% |
| 465910 | Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad | 0,30% |
| 465920 | Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático | 0,30% |
| 465930 | Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p. | 0,30% |
| 465990 | Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. | 0,70% |
| 466110 | Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores | 0,30% |
| 466121 | Fraccionamiento y distribución de gas licuado | 0,70% |
| 466129 | Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores | 0,30% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 466200 | Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos | 1% |
| 466310 | Venta al por mayor de aberturas | 0,30% |
| 466320 | Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles | 0,30% |
| 466330 | Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos | 0,30% |
| 466340 | Venta al por mayor de pinturas y productos conexos | 0,30% |
| 466350 | Venta al por mayor de cristales y espejos | 0,30% |

| | | |
|--------|---|-------|
| 466360 | Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción | 0,30% |
|--------|---|-------|

| | | |
|--------|---|-------|
| 466370 | Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración | 0,30% |
| 466391 | Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción | 0,30% |
| 466399 | Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. | 0,30% |
| 466910 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles | 0,30% |
| 466920 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón | 0,30% |
| 466931 | Venta al por mayor de artículos de plástico | 0,30% |
| 466932 | Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas | 0,30% |
| 466939 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. | 0,30% |
| 466940 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos | 0,30% |
| 466990 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. | 0,30% |
| 469010 | Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos | 0,30% |
| 469090 | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. | 0,30% |
| 471110 | Venta al por menor en hipermercados | 2,50% |
| 471120 | Venta al por menor en supermercados | 2,50% |
| 471130 | Venta al por menor en minimercados | 0,90% |
| 471190 | Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. | 0,30% |
| 471900 | Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas | 0,30% |
| 472111 | Venta al por menor de productos lácteos | 0,30% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 472112 | Venta al por menor de fiambres y embutidos | 0,30% |
| 472120 | Venta al por menor de productos de almacén y dietética | 0,30% |
| 472130 | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos | 0,90% |
| 472140 | Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza | 0,30% |
| 472150 | Venta al por menor de pescados y productos de la pesca | 0,30% |
| 472160 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas | 0,30% |
| 472171 | Venta al por menor de pan y productos de panadería | 0,30% |
| 472172 | Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería | 0,30% |
| 472190 | Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados | 0,30% |
| 472200 | Venta al por menor de bebidas en comercios especializados | 0,30% |
| 472300 | Venta al por menor de tabaco en comercios especializados | 0,30% |
| 473000 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas | 0,50% |
| 474010 | Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos | 0,30% |
| 474020 | Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación | 0,30% |
| 475110 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería | 0,30% |
| 475120 | Venta al por menor de confecciones para el hogar | 0,30% |
| 475190 | Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir | 0,30% |
| 475210 | Venta al por menor de aberturas | 0,30% |
| 475220 | Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles | 0,30% |
| 475230 | Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos | 0,35% |
| 475240 | Venta al por menor de pinturas y productos conexos | 0,30% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 475250 | Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas | 0,30% |
| 475260 | Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos | 0,30% |
| 475270 | Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración | 0,30% |
| 475290 | Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. | 2% |
| 475300 | Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video | 2% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 475410 | Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho | 0,30% |
| 475420 | Venta al por menor de colchones y somieres | 0,30% |
| 475430 | Venta al por menor de artículos de iluminación | 0,30% |
| 475440 | Venta al por menor de artículos de bazar y menaje | 0,30% |
| 475490 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. | 0,30% |
| 476110 | Venta al por menor de libros | 0,30% |
| 476120 | Venta al por menor de diarios y revistas | 0,30% |
| 476130 | Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería | 0,30% |
| 476200 | Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados | 0,30% |
| 476310 | Venta al por menor de equipos y artículos deportivos | 0,30% |
| 476320 | Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca | 0,30% |
| 476400 | Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa | 0,30% |
| 477110 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa | 0,30% |
| 477120 | Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos | 0,30% |
| 477130 | Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños | 0,30% |
| 477140 | Venta al por menor de indumentaria deportiva | 0,30% |
| 477150 | Venta al por menor de prendas de cuero | 0,30% |
| 477190 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. | 0,30% |
| 477210 | Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales | 0,30% |
| 477220 | Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo | 0,30% |
| 477230 | Venta al por menor de calzado deportivo | 0,30% |
| 477290 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. | 0,30% |
| 477310 | Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería | 0,30% |
| 477320 | Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería | 0,30% |
| 477330 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | 0,30% |
| 477410 | Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía | 0,30% |
| 477420 | Venta al por menor de artículos de relojería y joyería | 0,30% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 477430 | Venta al por menor de bijouterie y fantasía | 0,30% |
| 477440 | "Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero " | 0,30% |
| 477450 | Venta al por menor de materiales y productos de limpieza | 0,30% |
| 477460 | Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña | 0,30% |
| 477470 | Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas | 0,30% |
| 477480 | Venta al por menor de obras de arte | 0,30% |
| 477490 | Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. | 0,30% |
| 477810 | Venta al por menor de muebles usados | 0,30% |
| 477820 | Venta al por menor de libros, revistas y similares usados | 0,30% |
| 477830 | Venta al por menor de antigüedades | 0,30% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 477840 | Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares | 0,30% |
| 477890 | Venta al por menor de artículos usados n.c.p. Excepto automotores y motocicletas | 0,30% |
| 478010 | Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados | 0,30% |
| 478090 | Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados | 0,30% |
| 479101 | Venta al por menor por internet | 0,30% |
| 479109 | Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p. | 0,30% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 479900 | Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. | 0,30% |
| 491110 | Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros | 0,50% |
| 491120 | Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros | 0,50% |
| 491200 | Servicio de transporte ferroviario de cargas | 0,50% |
| 492110 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros | 0,50% |
| 492120 | Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer | 0,50% |
| 492130 | Servicio de transporte escolar | 0,50% |
| 492140 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar | 0,50% |
| 492180 | Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros | 0,50% |
| 492190 | Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. | 0,50% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 492210 | Servicios de mudanza | 0,50% |
| 492221 | Servicio de transporte automotor de cereales | 0,50% |
| 492229 | Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. | 0,50% |
| 492230 | Servicio de transporte automotor de animales | 0,50% |
| 492240 | Servicio de transporte por camión cisterna | 0,50% |
| 492250 | Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas | 0,50% |
| 492280 | Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. | 0,50% |
| 492290 | Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. | 0,50% |
| 521010 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre | 0,50% |
| 522010 | Servicios de almacenamiento y depósito en silos | 0,50% |
| 522020 | Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas | 0,50% |
| 522099 | Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. | 0,50% |
| 523039 | Servicios de operadores logísticos n.c.p. | 0,50% |
| 523090 | Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. | 0,50% |
| 524110 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos | 0,50% |
| 524120 | Servicios de playas de estacionamiento y garajes | 0,50% |
| 524130 | Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias | 0,50% |
| 524190 | Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. | 0,50% |
| 524320 | Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves | 0,50% |
| 524390 | Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. | 0,50% |
| 530010 | Servicio de correo postal | 0,80% |
| 530090 | Servicios de mensajerías. | 0,50% |
| 551010 | Servicios de alojamiento por hora | 0,30% |
| 551021 | Servicios de alojamiento en pensiones | 0,30% |
| 551022 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público | 0,30% |
| 551023 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público | 0,30% |
| 551090 | Servicios de hospedaje temporal n.c.p. | 0,30% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 552000 | Servicios de alojamiento en campings | 0,30% |
| 561011 | Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo | 0,30% |
| 561012 | Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo | 0,30% |
| 561013 | "Servicios de ""fastfood"" y locales de venta de comidas y bebidas al paso" | 0,30% |
| 561014 | Servicios de expendio de bebidas en bares | 0,30% |
| 561019 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. | 0,30% |
| 561020 | Servicios de preparación de comidas para llevar | 0,30% |
| 561030 | Servicio de expendio de helados | 0,30% |
| 561040 | Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes. | 0,30% |
| 562010 | Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos | 0,30% |
| 562091 | Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. | 0,30% |
| 562099 | Servicios de comidas n.c.p. | 0,30% |
| 581100 | Edición de libros, folletos, y otras publicaciones | 0,15% |
| 581200 | Edición de directorios y listas de correos | 0,15% |
| 581300 | Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas | 0,15% |
| 581900 | Edición n.c.p. | 0,15% |
| 591110 | Producción de filmes y videocintas | 0,15% |
| 591120 | Postproducción de filmes y videocintas | 0,15% |
| 591200 | Distribución de filmes y videocintas | 0,15% |
| 591300 | Exhibición de filmes y videocintas | 0,15% |
| 592000 | Servicios de grabación de sonido y edición de música | 0,15% |
| 601000 | Emisión y retransmisión de radio | 1,00% |
| 602100 | Emisión y retransmisión de televisión abierta | 1,50% |
| 602200 | Operadores de televisión por suscripción. | 1,75% |
| 602310 | Emisión de señales de televisión por suscripción | 3,5% |
| 602320 | Producción de programas de televisión | 1,00% |
| 602900 | Servicios de televisión n.c.p | 1,50% |
| 611010 | Servicios de locutorios | 0,50% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 611090 | Servicios de telefonía fija, excepto locutorios | 2% |
| 612000 | Servicios de telefonía móvil | 2% |
| 613000 | Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión | 0,75% |
| 614010 | Servicios de proveedores de acceso a internet | 0,75% |
| 614090 | Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p. | 0,75% |
| 619000 | Servicios de telecomunicaciones n.c.p. | 0,75% |
| 620100 | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática | 0,30% |
| 620200 | Servicios de consultores en equipo de informática | 0,30% |
| 620300 | Servicios de consultores en tecnología de la información | 0,30% |
| 620900 | Servicios de informática n.c.p. | 0,30% |
| 631110 | Procesamiento de datos | 0,30% |
| 631120 | Hospedaje de datos | 0,30% |
| 631190 | Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p. | 0,30% |

| | | |
|--------|---|-------|
| 631200 | Portales web | 0,30% |
| 639100 | Agencias de noticias | 0,30% |
| 639900 | Servicios de información n.c.p. | 0,30% |
| 641100 | Servicios de la banca central | 2,85% |
| 641910 | Servicios de la banca mayorista | 2,85% |
| 641920 | Servicios de la banca de inversión | 2,85% |
| 641930 | Servicios de la banca minorista | 5% |
| 641941 | Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras | 5% |
| 641942 | Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles | 2,85% |
| 641943 | Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito | 2,85% |
| 642000 | Servicios de sociedades de cartera | 2,85% |
| 643001 | Servicios de fideicomisos | 2,85% |
| 643009 | Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. | 2,85% |
| 649100 | Arrendamiento financiero, leasing | 2,85% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 649210 | Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas | 2,85% |
| 649220 | Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito | 2,85% |
| 649290 | Servicios de crédito n.c.p. | 2,85% |
| 649910 | "Servicios de agentes de mercado abierto ""puros""" | 2,85% |
| 649991 | Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - | 2,85% |
| 649999 | Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. | 2,85% |
| 651110 | Servicios de seguros de salud | 0,75% |
| 651120 | Servicios de seguros de vida | 0,75% |
| 651130 | Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida | 2,85% |
| 651210 | Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) | 2,85% |
| 651220 | Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) | 2,85% |
| 651310 | Obras Sociales | 1% |
| 651320 | Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales | 2,85% |
| 652000 | Reaseguros | 2,85% |
| 653000 | Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria | 2,85% |
| 661111 | Servicios de mercados y cajas de valores | 2,85% |
| 661121 | Servicios de mercados a término | 2,85% |
| 661131 | Servicios de bolsas de comercio | 2,85% |
| 661910 | Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros | 2,85% |
| 661920 | Servicios de casas y agencias de cambio | 2,85% |
| 661930 | Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros | 2,85% |
| 661991 | Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior | 2,85% |
| 661999 | Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. | 6% |
| 662010 | Servicios de evaluación de riesgos y daños | 2,85% |
| 662020 | Servicios de productores y asesores de seguros | 1,90% |
| 662090 | Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p. | 1,90% |
| 663000 | Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata | 2,85% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 681010 | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares | 1,60% |
| 681098 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. | 1,60% |
| 681099 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. | 1,60% |
| 682010 | Servicios de administración de consorcios de edificios | 1,60% |
| 682091 | Servicios prestados por inmobiliarias | 1,60% |
| 682099 | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. | 1,60% |
| 702010 | Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoría y medicina legal, servicio de asesoramiento farmacéutico | 1,60% |
| 702091 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas | 1,60% |
| 702092 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas | 1,60% |
| 702099 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p. | 1,60% |
| 711001 | Servicios relacionados con la construcción. | 1,60% |
| 711003 | Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones | 1,60% |
| 712000 | Ensayos y análisis técnicos | 0,63% |
| 721030 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias | 0,63% |
| 731009 | Servicios de publicidad n.c.p. | 0,63% |
| 732000 | Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública | 0,63% |
| 741000 | Servicios de diseño especializado | 0,63% |
| 742000 | Servicios de fotografía | 0,63% |
| 750000 | Servicios veterinarios | 0,63% |
| 771190 | Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios | 1,50% |
| 772010 | Alquiler de videos y video juegos | 1,50% |
| 772091 | Alquiler de prendas de vestir | 1,50% |
| 772099 | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 1,50% |
| 773090 | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal | 1,50% |
| 780000 | Obtención y dotación de personal | 0,63% |



| | | |
|--------|---|-------|
| 791100 | Servicios minoristas de agencias de viajes | 0,50% |
| 791200 | Servicios mayoristas de agencias de viajes | 0,50% |
| 791901 | Servicios de turismo aventura | 0,50% |
| 791909 | Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p. | 0,50% |
| 801010 | Servicios de transporte de caudales y objetos de valor | 5% |
| 801020 | Servicios de sistemas de seguridad | 0,30% |
| 801090 | Servicios de seguridad e investigación n.c.p. | 0,30% |
| 812010 | Servicios de limpieza general de edificios | 0,30% |
| 812020 | Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano | 0,30% |
| 812090 | Servicios de limpieza n.c.p. | 0,30% |
| 821900 | Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina | 0,30% |
| 822000 | Servicios de call center | 0,50% |
| 823000 | Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos | 0,30% |
| 829100 | Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia | 0,63% |

| | | |
|--------|---|-------|
| 681020 | Servicios de alquiler de consultorios médicos | 1,60% |
| 829200 | Servicios de envase y empaque | 0,63% |
| 829900 | Servicios empresariales n.c.p. | 0,63% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 841200 | Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria | 0,30% |
| 841300 | Servicios para la regulación de la actividad económica | 0,30% |
| 851010 | Guarderías y jardines maternos | 0,25% |
| 851020 | Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria | 0,25% |
| 852100 | Enseñanza secundaria de formación general | 0,25% |
| 852200 | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional | 0,25% |
| 853100 | Enseñanza terciaria | 0,25% |
| 853201 | Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado | 0,25% |
| 853300 | Formación de posgrado | 0,25% |
| 854910 | Enseñanza de idiomas | 0,25% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 854920 | Enseñanza de cursos relacionados con informática | 0,25% |
| 854930 | Enseñanza para adultos, excepto discapacitados | 0,25% |
| 854940 | Enseñanza especial y para discapacitados | 0,25% |
| 854950 | Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas | 0,25% |
| 854960 | Enseñanza artística | 0,25% |
| 854990 | Servicios de enseñanza n.c.p. | 0,25% |
| 855000 | Servicios de apoyo a la educación | 0,25% |
| 861010 | Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental | 0,90% |
| 861020 | Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental | 0,35% |
| 862110 | Servicios de consulta médica | 0,30% |
| 862120 | Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria | 0,30% |
| 862130 | Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud | 0,30% |
| 863110 | Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios | 0,30% |
| 863120 | Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes | 0,30% |
| 863190 | Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p. | 0,30% |
| 863300 | Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento | 0,30% |
| 864000 | Servicios de emergencias y traslados | 0,30% |
| 869010 | Servicios de rehabilitación física | 0,30% |
| 869090 | Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. | 0,30% |
| 870100 | Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento | 0,30% |
| 870210 | Servicios de atención a ancianos con alojamiento | 0,30% |
| 870220 | Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento | 0,30% |
| 870910 | Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento | 0,30% |
| 870920 | Servicios de atención a mujeres con alojamiento | 0,30% |
| 870990 | Servicios sociales con alojamiento n.c.p. | 0,30% |
| 880000 | Servicios sociales sin alojamiento | 0,30% |
| 900091 | Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. | 0,30% |
| 910100 | Servicios de bibliotecas y archivos | 0,25% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 910200 | Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos | 0,25% |
| 910900 | Servicios culturales n.c.p. | 0,25% |
| 920001 | Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares | 0,50% |
| 920009 | Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p. | 0,50% |
| 931010 | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes | 0,30% |
| 931020 | Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes | 0,30% |

| | | |
|--------|--|-------|
| 931030 | Promoción y producción de espectáculos deportivos | 0,30% |
| 931041 | Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas | 0,30% |
| 931042 | Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas | 0,30% |
| 931050 | Servicios de acondicionamiento físico | 0,30% |
| 931090 | Servicios para la práctica deportiva n.c.p. | 0,30% |
| 939010 | Servicios de parques de diversiones y parques temáticos | 0,30% |
| 939020 | Servicios de salones de juegos | 0,30% |
| 939030 | Servicios de salones de baile, discotecas y similares | 0,30% |
| 939090 | Servicios de entretenimiento n.c.p. | 0,30% |
| 941100 | Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores | 0,63% |
| 941200 | Servicios de organizaciones profesionales | 0,63% |
| 942000 | Servicios de sindicatos | 0,30% |
| 949100 | Servicios de organizaciones religiosas | 0,30% |
| 949200 | Servicios de organizaciones políticas | 0,30% |
| 949910 | Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras | 0,30% |
| 949930 | Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades | 0,30% |
| 949990 | Servicios de asociaciones n.c.p. | 0,30% |
| 951100 | Reparación y mantenimiento de equipos informáticos | 0,30% |
| 951200 | Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación | 0,30% |
| 952100 | Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico | 0,30% |
| 952200 | Reparación de calzado y artículos de marroquinería | 0,30% |



| | | |
|--------|--|-------|
| 952300 | Reparación de tapizados y muebles | 0,30% |
| 952910 | Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías | 0,30% |
| 952920 | Reparación de relojes y joyas. Relojerías | 0,30% |
| 952990 | Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 0,30% |
| 960101 | Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas | 0,63% |
| 960102 | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco | 0,63% |
| 960201 | Servicios de peluquería | 0,50% |
| 960202 | Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería | 0,50% |
| 960300 | Pompas fúnebres y servicios conexos | 2% |
| 960910 | Servicios de centros de estética, spa y similares | 0,50% |
| 960990 | Servicios personales n.c.p. | 0,63% |